Boletín Oficial

Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 46 Secc. II • Jueves 9 de Junio de 2016

Directorio

Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Lic. Claudia A. Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno
Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsecretario de Servicios de Gobierno
Lic. Héctor Virgilio Leyva Ramírez

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA • Anexo 1, del Acuerdo de Coordinación para le ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en las Entidades Federativas. • **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** • Acuerdo CG17/2016, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que deberán observarse en los Procedimientos que se inicien para constituir un Partido Político local.

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Garmendia 157, entre Serdan y Elias Calles, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556

ANEXO I
2016

Sonora

Anexo I 2016
Catálogo Universal de Servicios de Salud
Catálogo de Medicamentos y Otros Insumos
Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos
Seguro Médico Siglo XXI

CATÁLOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD

	INTERVENCIONES DE SALUD PÚBLICA
1	VACUNACIÓN CONTRA TUBERCULOSIS (B.C.G.)
2	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS B (H.B.)
3	ADMINISTRACIÓN DE VACUNA PENTAVALENTE (DPT, HB, HIB)
4	VACUNACIÓN CONTRA ROTAVIRUS
5	VACUNACIÓN CONTRA NEUMOCOCO CONJUGADO (HEPTAVALENTE)
6	VACUNACIÓN PROFILÁCTICA CONTRA INFLUENZA (GRIPE ESTACIONAL) MENORES DE 14 AÑOS Y GRUPOS DE RIESGO
7	VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN, PAROTIDITIS Y RUBÉOLA (SRP)
8	VACUNACIÓN CONTRA DIFTERIA, TOSFERINA Y TÉTANOS (DPT)
9	VACUNACIÓN CONTRA POLIOMIELITIS (SABIN)
10	VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH)
11	VACUNACIÓN CONTRA HEPATITIS B (HB) MAYORES DE 14 AÑOS
12	VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA (SR)
13	VACUNACIÓN CONTRA TÉTANOS Y DIFTERIA (TD)
14	VACUNACIÓN CONTRA EL NEUMOCOCO PARA EL ADULTO MAYOR
15	VACUNACIÓN PROFILÁCTICA CONTRA INFLUENZA (GRIPE ESTACIONAL) PARA MAYORES DE 60 AÑOS SIN PATOLOGÍAS ASOCIADAS
16	ACCIONES PREVENTIVAS PARA RECIÉN NACIDO
17	ACCIONES PREVENTIVAS PARA MENORES DE 5 AÑOS
18	ACCIONES PREVENTIVAS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS
19	DETECCIÓN PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA
20	ACCIONES PREVENTIVAS PARA ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS
21	ACCIONES PREVENTIVAS PARA MUJERES DE 20 A 59 AÑOS
22	ACCIONES PREVENTIVAS PARA HOMBRES DE 20 A 59 AÑOS
23	EXAMEN MÉDICO COMPLETO PARA MUJERES DE 40 A 59 AÑOS
24	EXAMEN MÉDICO COMPLETO PARA HOMBRES DE 40 A 59 AÑOS
25	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO
26	ACCIONES PREVENTIVAS PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE
27	OTRAS ACCIONES DE PROMOCIÓN A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS
	INTERVENCIONES DE ATENCIÓN DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y ESPECIALIDAD
28	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANEMIA FERROPRIVA Y POR DEFICIENCIA DE VITAMINA B12
29	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO POR DEFICIENCIA DE VITAMINA A
30	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESCARLATINA
31	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS
32	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VARICELA
33	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FARINGOAMIGDALITIS AGUDA
34	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TOS FERINA
35	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA NO SUPURATIVA
36	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RINOFARINGITIS AGUDA
37	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CONJUNTIVITIS
38	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RINITIS ALÉRGICA Y VASOMOTORA
39	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE CLÁSICO (Y OTRAS FIEBRES PRODUCIDAS POR FLAVIVIRUS Y ARBOVIRUS)
40	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DIARREICO AGUDO
41	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FIEBRE PARATIFOIDEA Y OTRAS SALMONELOSIS
42	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FIEBRE TIFOIDEA
43	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL HERPES ZÓSTER
44	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CANDIDIASIS ORAL

1

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

45	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GONORREA
46	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES POR CHLAMYDIA (INCLUYE TRACOMA)
47	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRICHOMONIASIS
48	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SÍFILIS PRECOZ Y TARDÍA
49	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CISTITIS
50	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VAGINITIS AGUDA
51	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VULVITIS AGUDA
52	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CHANCRO BLANDO
53	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERPES GENITAL
54	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMEBIASIS
55	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANQUILOSTOMIASIS Y NECATORIASIS
56	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ASCARIASIS
57	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENTEROBIASIS
58	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE EQUINOCOCOSIS
59	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ESQUISTOSOMIASIS
60	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE ESTRONGILOIDIASIS
61	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE FILARIASIS
62	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE GIARDIASIS
63	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TENIASIS
64	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TRICURIASIS
65	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE TRIQUINOSIS
66	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DE BRUCELOSIS
67	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESCABIOSIS
68	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PEDICULOSIS Y PHTHIRIASIS
69	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MICOSIS SUPERFICIALES (EXCEPTO ONICOMICOSIS)
70	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ONICOMICOSIS
71	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ERISIPELA Y CELULITIS
72	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PROCESOS INFECCIOSOS DE REZAGO (PALUDISMO, RICKETSIOSIS, LEPRA, ENFERMEDAD DE CHAGAS, LEISHMANIASIS, ONCOCERCOSIS)
73	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS ALÉRGICA Y DE CONTACTO
74	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS ATÓPICA
75	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS DE CONTACTO POR IRRITANTES
76	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS DEL PAÑAL
77	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS EXFOLIATIVA
78	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DERMATITIS SEBORREICA
79	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VERRUGAS VULGARES
80	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACNÉ
81	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIÓN AGUDA POR VIRUS DE LA HEPATITIS A Y B
82	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE GASTRITIS AGUDA, DUODENITIS Y DISPEPSIA
83	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE INTESTINO IRRITABLE
84	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREDIABETES Y DIABETES MELLITUS TIPO 2
85	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL
86	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE ARTROSIS EROSIVA Y POLIARTROSIS NO ESPECIFICADA
87	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LUMBALGIA
88	ATENCIÓN POR ALGUNOS SIGNOS, SÍNTOMAS Y OTROS FACTORES QUE INFLUYEN EN EL ESTADO DE SALUD
89	MANEJO AMBULATORIO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y DOLOR CRÓNICO
90	MÉTODO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR TEMPORAL CON ANTICONCEPTIVOS HORMONALES
91	CONSEJO Y ASESORAMIENTO GENERAL SOBRE ANTICONCEPCIÓN MEDIANTE EL USO DEL CONDÓN
92	MÉTODO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR TEMPORAL CON DISPOSITIVO INTRAUTERINO
93	ATENCIÓN PRENATAL EN EL EMBARAZO
94	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON COMPONENTE HIPERACTIVO
95	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AUTISMO Y SÍNDROME DE ASPERGER
96	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DISMENORREA PRIMARIA
97	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL CLIMATERIO Y MENOPAUSIA
98	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS BENIGNOS DE LA MAMA

SECRETARIA DE SALUD PUBLIC...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

99	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERPLASIA ENDOMETRIAL
100	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE VAGINITIS SUBAGUDA Y CRÓNICA
101	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENDOMETRIOSIS
102	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE URETRITIS Y SÍNDROME URETRAL
103	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LESIONES ESCAMOSAS INTRAEPITELIALES DE GRADOS BAJO Y MODERADO
104	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LESIONES ESCAMOSAS INTRAEPITELIALES DE ALTO GRADO
105	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN LEVE, MODERADA Y SEVERA
106	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN SEVERA TIPO KWASHIORKOR
107	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DESNUTRICIÓN SEVERA TIPO MARASMO
108	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SECUELAS DE DESNUTRICIÓN
109	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO DEL SOBREPESO Y OBESIDAD EXÓGENA
110	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LARINGOTRAQUEÍTIS AGUDA
111	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OTITIS MEDIA SUPURATIVA
112	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE SINUSITIS AGUDA
113	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ASMA Y SUS EXACERBACIONES EN ADULTOS
114	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ASMA Y SUS EXACERBACIONES EN MENORES DE 18 AÑOS
115	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUBERCULOSIS (TAES)
116	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TUBERCULOSIS FARMACORRESISTENTE (TAES)
117	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PSORIASIS
118	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESOFAGITIS POR REFLUJO
119	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ÚLCERA GÁSTRICA Y PÉPTICA CRÓNICA NO PERFORADA
120	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DISLIPIDEMIA
121	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO
122	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CRISIS TIROTÓXICA
123	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPOTIROIDISMO
124	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES MELLITUS TIPO 1
125	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA
126	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOPOROSIS
127	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERURICEMIA Y GOTA
128	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARTRITIS REUMATOIDE
129	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS AFECTIVOS (DEPRESIÓN, TRASTORNO AFECTIVO DE TIPO BIPOLAR, TRASTORNOS AFECTIVOS PERSISTENTES)
130	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE ANSIEDAD (ANSIEDAD GENERALIZADA, TRASTORNOS DE PÁNICO, REACCIÓN A ESTRÉS, TRASTORNOS DE ADAPTACIÓN (TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO Y TRASTORNO ADAPTATIVO))
131	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS PSICÓTICOS (ESQUIZOFRENIA, PSICÓTICOS Y ESQUIZOTÍPICO)
132	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO DE EPILEPSIA Y CRISIS CONVULSIVAS
133	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO DE ENFERMEDAD DE PARKINSON
134	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA
135	REHABILITACIÓN DE FRACTURAS
136	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PARÁLISIS FACIAL
137	DETECCIÓN TEMPRANA DE ADICCIONES (CONSEJERÍA)
	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGÍA
138	PREVENCIÓN DE CARIES DENTAL
139	APLICACIÓN DE SELLADORES DE FOSETAS Y FISURAS DENTALES
140	RESTAURACIONES DENTALES CON AMALGAMA, IONÓMERO DE VIDRIO Y RESINA, POR CARIES O FRACTURA DE LOS DIENTES
141	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FOCOS INFECCIOSOS BACTERIANOS AGUDOS EN LA CAVIDAD BUCAL
142	EXTRACCIÓN DE DIENTES ERUPCIONADOS Y RESTOS RADICULARES
143	TERAPIA PULPAR
144	EXTRACCIÓN DE TERCER MOLAR
	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
145	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS
146	ESTABILIZACIÓN EN URGENCIAS POR CRISIS HIPERTENSIVA
147	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA CETOACIDOSIS DIABÉTICA
148	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME HIPERGLUCÉMICO HIPEROSMOLAR NO CETÓSICO

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

149	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANGINA DE PECHO
150	ATENCIÓN EN URGENCIAS POR INTOXICACIÓN AGUDA, USO NOCIVO Y ESTADO DE ABSTINENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS
151	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR FENOTIAZINAS
152	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR ÁLCALIS, CÁUSTICOS Y SUSTANCIAS ALCALINAS SIMILARES
153	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR SALICILATOS
154	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR METANOL
155	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR INSECTICIDAS ORGANOFOSFORADOS Y CARBAMATOS
156	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR MONÓXIDO DE CARBONO
157	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ENVENENAMIENTO POR MORDEDURA DE SERPIENTE
158	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PICADURA DE ALACRÁN
159	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PICADURAS DE ABEJA, ARAÑA Y OTROS ARTRÓPODOS
160	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACIÓN AGUDA ALIMENTARIA
161	MANEJO DE MORDEDURA Y PREVENCIÓN DE RABIA EN HUMANOS
162	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS
163	CURACIÓN Y SUTURAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS DE TEJIDOS BLANDOS
164	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO LEVE
165	MANEJO EN URGENCIAS DE QUEMADURAS DE PRIMER GRADO
166	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE CERVICAL
167	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE HOMBRO
168	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE CODO
169	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE MUÑECA Y MANO
170	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE ESGUINCE DE RODILLA
171	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE TOBILLO Y PIE
	INTERVENCIONES EN HOSPITALIZACIÓN
172	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PIELONEFRITIS
173	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUIOLITIS
174	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUITIS AGUDA
175	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MENINGITIS Y MENINGOENCEFALITIS AGUDAS
176	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MASTOIDITIS
177	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS
178	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONÍA EN MENORES DE 18 AÑOS
179	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONÍA EN ADULTOS
180	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ABSCESO HEPÁTICO AMEBIANO
181	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PÉLVICA INFLAMATORIA
182	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMENAZA DE ABORTO
183	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE AMENAZA DE PARTO PRETÉRMINO
184	ATENCIÓN DEL PARTO Y PUERPERIO FISIOLÓGICO
185	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PELVIPERITONITIS
186	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENDOMETRITIS PUERPERAL
187	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CHOQUE SÉPTICO PUERPERAL
188	ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO
189	DIAGNÓSTICO DE ICTERICIA NEONATAL
190	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL RECIÉN NACIDO PRETÉRMINO SIN COMPLICACIONES
191	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL RECIÉN NACIDO PRETÉRMINO CON HIPOTERMIA
192	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PRETÉRMINO CON BAJO PESO AL NACER
193	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREECLAMPSIA LEVE Y MODERADA
194	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PREECLAMPSIA SEVERA
195	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ECLAMPSIA
196	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA OBSTÉTRICA PUERPERAL (INCLUYE CHOQUE HIPOVOLÉMICO)
197	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA POR PLACENTA PREVIA Y DESPRENDIMIENTO PREMATURO DE PLACENTA NORMOINSERTA
198	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIÓN DE EPISIORRAFIA O HERIDA QUIRÚRGICA OBSTÉTRICA
199	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS RENAL Y URETERAL
200	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS DE VÍAS URINARIAS INFERIORES

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

201	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME ESCROTAL AGUDO
202	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE RETENCIÓN AGUDA DE ORINA
203	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PROSTATITIS AGUDA
204	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE HEMORRÁGICO (Y OTRAS COMPLICACIONES POR FLAVIVIRUS)
205	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO MODERADO
206	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO CONSERVADOR DE PANCREATITIS AGUDA
207	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO HOSPITALARIO DEL ESTATUS EPILÉPTICO Y CRISIS CONVULSIVAS DE DIFÍCIL CONTROL
208	TRATAMIENTO HOSPITALARIO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL
209	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA Y DEL EDEMA AGUDO PULMONAR
210	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA
211	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUROPATÍA PERIFÉRICA SECUNDARIA A DIABETES
212	TRATAMIENTO HOSPITALARIO DE ÚLCERA Y DEL PIE DIABÉTICO INFECTADOS
213	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO HOSPITALARIO DE QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO
214	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA DIGESTIVA
215	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE HELLP
216	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORIOAMNIOÍTIS
217	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE EMBOLIA OBSTÉTRICA
218	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES GESTACIONAL
219	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTENSIÓN INDUCIDA Y/O PREEXISTENTE EN EL EMBARAZO
220	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN EL EMBARAZO Y PUERPERIO
	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA GENERAL
221	LAPAROTOMÍA EXPLORADORA
222	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE APENDICITIS
223	ESPLENECTOMÍA
224	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR
225	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL
226	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE OBSTRUCCIÓN INTESTINAL E ILEO
227	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PERFORACIÓN GÁSTRICA Y/O INTESTINAL
228	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL VÓLVULO
229	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ABSCESO PERIRRECTAL
230	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE FÍSTULA Y/O LA FISURA ANAL
231	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD HEMORROIDAL
232	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA HIATAL
233	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERTROFIA CONGÉNITA DEL PÍLORO
234	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA CRURAL
235	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA INGUINAL
236	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA UMBILICAL
237	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HERNIA VENTRAL
238	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE COLECISTITIS Y COLELITIASIS
239	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LOS CONDILOMAS
240	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE QUISTES DE OVARIO
241	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE TORSIÓN DE ANEXOS
242	MÉTODO DEFINITIVO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LA MUJER (OCLUSIÓN TUBARIA BILATERAL)
243	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ENFERMEDAD TROFOBLÁSTICA
244	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DEL EMBARAZO ECTÓPICO
245	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ABORTO INCOMPLETO (NO INCLUYE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO)
246	ATENCIÓN DE CESÁREA Y PUERPERIO QUIRÚRGICO
247	REPARACIÓN UTERINA
248	ABLACIÓN ENDOMETRIAL
249	TRATAMIENTO LAPAROSCÓPICO DE LA ENDOMETRIOSIS
250	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE MIOMATOSIS UTERINA
251	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL Y VAGINAL
252	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL PROLAPSO GENITAL FEMENINO (COLPOPERINEOPLASTÍA)
253	MÉTODO DEFINITIVO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN HOMBRES (VASECTOMÍA)

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

254	CIRCUNCISIÓN
255	ORQUIDOPEXIA
256	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HIPERPLASIA DE LA PRÓSTATA
257	EXTIRPACIÓN DE LESIÓN CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)
258	EXTIRPACIÓN DE TUMOR BENIGNO EN TEJIDOS BLANDOS
259	AMIGDALECTOMÍA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA
260	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PAPILOMA FARÍNGEO (INCLUYE PAPILOMA LARÍNGEO)
261	REPARACIÓN DE LABIO HENDIDO CON O SIN PALADAR HENDIDO
262	CIRUGÍA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO
263	CIRUGÍA DE ALARGAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO
264	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE GLAUCOMA
265	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PTERIGIÓN
266	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE HIDROCEFALIA
267	COLOCACIÓN Y RETIRO DE DIVERSOS CATÉTERES
268	DISECCIÓN RADICAL DE CUELLO
269	TORACOTOMÍA, PLEUROTOMÍA Y DRENAJE DE TÓRAX
270	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LUXACIÓN CONGÉNITA DE CADERA
271	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE PIE EQUINO EN NIÑOS
272	SAFENECTOMÍA
273	REDUCCIÓN DE LUXACIONES BAJO ANESTESIA POR MANIPULACIÓN
274	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CLAVÍCULA
275	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE HÚMERO
276	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CÚBITO Y RADIO
277	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE MANO
278	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE CADERA
279	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE FÉMUR
280	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ
281	REDUCCIÓN QUIRÚRGICA DE FRACTURA DE TOBILLO Y PIE
282	TRATAMIENTO ARTROSCÓPICO DE LAS LESIONES DE LA RODILLA
283	ARTROPLASTÍA TOTAL DE RODILLA
284	AMPUTACIÓN DE MIEMBRO INFERIOR SECUNDARIA A PIE DIABÉTICO
285	TRATAMIENTO DE QUISTE SINOVIAL Y GANGLIÓN
286	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ARRITMIAS CARDIACAS
287	DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE CATARATAS

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS DEL CAUSES

Conforme a los establecido en el numeral VI del artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, la lista de medicamentos y otros insumos del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) cuentan con clave del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud. Así mismo se basa en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapeítica, Química (ATC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los medicamentos incluidos pueden utilizarse indistintamente en los conglomerados del CAUSES conforme al juicio clínico del médico tratante y las necesidades particulares de los afiliados.

Ninguna otra instancia está facultada para editar, modificar o acoplar a intereses personales, ajenos a este documento; deberá ser en apego al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud y las Entidades Federativas.

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
		ADRENÉRGICOS	
1	010.000.0611.00	EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Epinefrina 1 mg (1:1000). Envase con 50 ampolletas con 1 mL.
		ADSORBENTES	
2	010.000.2242.00	CARBÓN ACTIVADO POLVO.	Cada envase contiene: Carbón activado 1 kg. Envase con un kg (para uso en seres humanos).
		AGENTES DETOXIFICANTES	
3	010.000.2152.00	ÁCIDO FOLÍNICO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico. Envase con 5 ampolletas con 5 mL.
4	010.000.5233.00	ÁCIDO FOLÍNICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Folinato cálcico equivalente a 15 mg de ácido folínico. Envase con 12 tabletas.
		ANALGÉSICOS ANTINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS	
5	010.000.0103.00	ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE.	Cada tableta soluble o efervescente contiene: Ácido acetilsalicílico 300 mg. Envase con 20 tabletas solubles o efervescentes.
6	010.000.5505.00	CELECOXIB CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Celecoxib 100 mg. Envase con 20 cápsulas.
7	010.000.4028.00	CLONIXINATO DE LISINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clonixinato de lisina 100 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 mL.
8	010.000.5501.00	DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Diclofenaco sódico 75 mg. Envase con 2 ampolletas con 3 mL.
9	010.000.3417.00	DICLOFENACO CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg. Envase con 20 cápsulas o grageas.
10	010.000.4036.00	ETOFENAMATO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Etofenamato 1g. Envase con una ampolleta de 2 mL.
11	010.000.3413.00	INDOMETACINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Indometacina 25 mg. Envase con 30 cápsulas.
12	010.000.4202.00	INDOMETACINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Indometacina 1 mg. Envase con frasco ámpula con 2 mL.
13	010.000.3412.00	INDOMETACINA SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg. Envase con 6 supositorios.
14	010.000.3412.01	INDOMETACINA SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Indometacina 100 mg. Envase con 15 supositorios.
15	010.000.2504.00	KETOPROFENO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Ketoprofeno 100 mg. Envase con 15 cápsulas.
16	010.000.3422.00	KETOROLACO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Ketorolaco-trometamina 30 mg. Envase con 3 frascos ámpula o 3 ampolletas de 1 mL.
17	010.000.0108.00	METAMIZOL SÓDICO COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Metamizol sódico 500 mg. Envase con 10 comprimidos.
18	010.000.0109.00	METAMIZOL SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Metamizol sódico 1 g. Envase con 3 ampolletas con 2 mL.
19	010.000.3419.00	NAPROXENO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Naproxeno 125 mg. Envase con 100 mL.
20	010.000.3407.00	NAPROXENO TABLETA.	Cada tableta contiene: Naproxeno 250 mg. Envase con 30 tabletas.
21	010.000.0105.00	PARACETAMOL SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Paracetamol 300 mg. Envase con 3 supositorios.
22	010.000.5720.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con un frasco ámpula con 50 mL.

SECRETARIA DE SALUD PUBLIC...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
23	010.000.5721.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Paracetamol 1 g. Envase con un frasco ámpula con 100 mL.
24	010.000.0106.00	PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL.	Cada mL contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 15 mL, gotero calibrado a 0.5 y 1 mL, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.
25	010.000.0514.00	PARACETAMOL SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 3 supositorios.
26	010.000.0514.01	PARACETAMOL SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 6 supositorios
27	010.000.0514.02	PARACETAMOL SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Paracetamol 100 mg. Envase con 10 supositorios
28	010.000.0104.00	PARACETAMOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Paracetamol 500 mg. Envase con 10 tabletas.
		ANALGÉSICOS OPIOIDES	
29	040.000.2097.00	BUPRENORFINA PARCHE.	Cada parche contiene: Buprenorfina 30 mg. Envase con 4 parches.
30	040.000.2098.00	BUPRENORFINA PARCHE.	Cada parche contiene: Buprenorfina 20 mg. Envase con 4 parches.
31	040.000.4026.00	BUPRENORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.3 mg de buprenorfina. Envase con 6 ampolletas o frascos ámpula con 1 mL.
32	040.000.2100.00	BUPRENORFINA TABLETA SUBLINGUAL.	Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg. de buprenorfina. Envase con 10 tabletas.
33	040.000.2100.01	BUPRENORFINA TABLETA SUBLINGUAL.	Cada tableta sublingual contiene: Clorhidrato de buprenorfina equivalente a 0.2 mg. de buprenorfina. Envase con 20 tabletas.
34	040.000.2099.00	MORFINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de morfina pentahidratada 2.5 mg. Envase con 5 ampolletas con 2.5 mL.
35	040.000.4029.00	MORFINA TABLETA	Cada tableta contiene: Sulfato de morfina pentahidratado equivalente a 30 mg de sulfato de morfina. Envase con 20 tabletas.
36	040.000.4033.00	OXICODONA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA	Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxicodona 10 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
37	040.000.4032.00	OXICODONA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de Oxicodona 20 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
38	040.000.2106.00	TRAMADOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de tramadol 100 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 mL.
39	040.000.2096.00	TRAMADOL-PARACETAMOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de tramadol 37.5 mg. Paracetamol 325.0 mg. Envase con 20 tabletas.
		ANESTÉSICOS	
40	010.000.0271.00	BUPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Clorhidrato de bupivacaína 5 mg. Envase con 30 mL.
41	010.000.4055.00	BUPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de bupivacaína 15 mg. Dextrosa anhidra o glucosa anhidra 240 mg, o glucosa monohidratada equivalente a 240 mg de glucosa anhidra. Envase con 5 ampolletas con 3 mL.
42	010.000.0234.00	DESFLURANO LÍQUIDO.	Cada envase contiene: Desflurano 240 mL. Envase con 240 mL.
43	010.000.0247.00	DEXMEDETOMIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de dexmedetomidina 200 µg. Envase con 1 frasco ámpula.
44	040.000.0243.00	ETOMIDATO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Etomidato 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 10 mL.
45	040.000.0242.00	FENTANILO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Citrato de fentanilo equivalente a 0.5 mg de fentanilo. Envase con 6 ampolletas o frascos ámpula con 10 mL.
46	040.000.0226.00	KETAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de ketamina equivalente a 500 mg de ketamina. Envase con un frasco ámpula de 10 mL.
47	010.000.0260.02	LIDOCAÍNA GEL.	Cada mL contiene: Clorhidrato de lidocaína 20 mg. Envase con 30 mL.
48	010.000.0264.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN AL 10%.	Cada 100 mL contiene: Lidocaína 10.0 g. Envase con 115 mL con atomizador manual.
49	010.000.0261.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 1%.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 500 mg. Envase con 5 frascos ámpula de 50 mL.
50	010.000.0262.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2%.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1g. Envase con 5 frascos ámpula con 50 mL.
51	010.000.0263.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Glucosa monohidratada 150 mg. Envase con 50 ampolletas con 2 mL.
52	010.000.0265.00	LIDOCAÍNA, EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2%.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g. Epinefrina (1:200000) 0.25 mg. Envase con 5 frascos ámpula con 50 mL.
53	010.000.0267.00	LIDOCAÍNA, EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 2%.	Cada cartucho dental contiene: Clorhidrato de lidocaína 36 mg. Epinefrina (1:100000) 0.018 mg. Envase con 50 cartuchos dentales con 1.8 mL.
54	010.000.0246.00	PROPOFOL EMULSIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Propofol 200 mg. En emulsión con edetato disódico (dihidratado). Envase con 5 ampolletas o frascos ámpula de 20 mL.

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
55	010.000.0269.00	ROPIVACAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ropivacaína monohidratada equivalente a 40 mg de clorhidrato de ropivacaína. Envase con 5 ampolletas con 20 mL.
56	010.000.0233.00	SEVOFLURANO LÍQUIDO O SOLUCIÓN.	Cada envase contiene: Sevoflurano 250 mL. Envase con 250 mL de líquido o solución.
57	010.000.4407.00	TETRACAÍNA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Clorhidrato de tetracaína 5.0 mg. Envase con gotero integral con 10 mL.
58	040.000.0221.00	TIOPENTAL SÓDICO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Tiopental sódico 0.5 g. Envase con frasco ámpula y diluyente con 20 mL.
		ANTAGONISTAS BENZODIACEPÍNICOS	
59	040.000.4054.00	FLUMAZENIL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Flumazenil 0.5 mg. Envase con una ampolleta con 5 mL (0.1 mg/mL).
		ANTAGONISTAS OPIÁCEOS	
60	040.000.0302.00	NALOXONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de naloxona 0.4 mg. Envase con 10 ampolletas con 1 mL.
		ANTIÁCIDOS	
61	010.000.1224.00	ALUMINIO Y MAGNESIO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 100 mL contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g. Hidróxido de magnesio 4.0 g o Trisilicato de magnesio: 8.9 g. Envase con 240 mL y dosificador.
62	010.000.1223.00	ALUMINIO Y MAGNESIO TABLETA MASTICABLE.	Cada tableta masticable contiene: Hidróxido de aluminio 200 mg. Hidróxido de magnesio 200 mg o trisilicato de magnesio: 447.3 mg. Envase con 50 tabletas masticables.
63	010.000.1263.00	BISMUTO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 100 mL contienen: Subsalicilato de bismuto 1.750 g. Envase con 240 mL.
64	010.000.5187.00	OMEPRAZOL O PANTOPRAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con 10 mL de diluyente.
65	010.000.5186.00	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA.	Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg. Envase con 7 tabletas o grageas o cápsulas.
66	010.000.5186.01	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA.	Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg. Envase con 14 tabletas o grageas o cápsulas.
67	010.000.5186.02	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CÁPSULA.	Cada tableta o gragea o cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg. Envase con 28 tabletas o grageas o cápsulas.
68	010.000.1234.00	RANITIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg de ranitidina. Envase con 5 ampolletas de 2 mL.
69	010.000.1234.01	RANITIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 50 mg. de ranitidina. Envase con 5 ampolletas de 5 mL.
70	010.000.1233.00	RANITIDINA GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de ranitidina equivalente a 150 mg de ranitidina. Envase con 20 grageas o tabletas.
71	010.000.2151.00	RANITIDINA JARABE.	Cada 10 mL contiene: Clorhidrato de ranitidina 150 mg. Envase con 200 mL.
72	010.000.5176.00	SUCRALFATO TABLETA.	Cada tableta contiene: Sucralfato 1 g. Envase con 40 tabletas.
		ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS	
73	010.000.0101.00	ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido acetilsalicílico 500 mg. Envase con 20 tabletas.
74	010.000.4246.00	CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Bisulfato de clopidogrel o bisulfato de clopidogrel (polimorfo forma 2) equivalente a 75 mg de clopidogrel. Envase con 14 grageas o tabletas.
75	010.000.4246.01	CLOPIDOGREL GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: bisulfato de clopidogrel o bisulfato de clopidogrel (polimorfo forma 2) equivalente a 75 mg de clopidogrel. Envase con 28 grageas o tabletas.
76	010.000.5935.00	DABIGATRÁN CÁPSULA	Cada capsula contiene: Dabigatran etexilato mesilato equivalente a 150 mg de dabigatrán etexilato Envase con 60 capsulas.
77	010.000.5551.00	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 75 mg de dabigatrán etexilato. Envase con 30 cápsulas.
78	010.000.5551.01	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 75 mg de dabigatrán etexilato. Envase con 60 cápsulas.
79	010.000.5552.00	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 110 mg de dabigatrán etexilato Envase con 30 cápsulas.
80	010.000.5552.01	DABIGATRÁN ETEXILATO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Dabigatrán etexilato mesilato equivalente a 110 mg de dabigatrán etexilato Envase con 60 cápsulas.

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
		ANTIANDROGÉNICOS	
81	010.000.5319.00	DUTASTERIDA CÁPSULAS.	Cada cápsula contiene: Dutasterida de 0.5 mg. Envase con 30 cápsulas.
82	010.000.4302.00	FINASTERIDA GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA.	Cada gragea o tableta recubierta contiene: Finasterida 5 mg. Envase con 30 grageas o tabletas recubiertas.
83	010.000.5309.00	TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 10 cápsulas.
84	010.000.5309.01	TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 20 cápsulas.
85	010.000.5309.02	TAMSULOSINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. Envase con 30 cápsulas.
		ANTIARRÍTMICOS	
86	010.000.4107.00	AMIODARONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de amiodarona 150 mg. Envase con 6 ampolletas de 3 mL.
87	010.000.4110.00	AMIODARONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de amiodarona 200 mg. Envase con 20 tabletas.
88	010.000.0503.00	DIGOXINA ELÍXIR.	Cada mL contiene: Digoxina 0.05 mg. Envase conteniendo 60 mL con gotero calibrado de 1 mL integrado o adjunto al frasco y le sirve de tapa.
89	010.000.0504.00	DIGOXINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Digoxina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 mL.
90	010.000.0502.00	DIGOXINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Digoxina 0.25 mg. Envase con 20 tabletas.
91	010.000.0522.00	LIDOCAÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de lidocaína 100 mg. Envase con 1 ampolleta de 5 mL.
		ANTIBIÓTICOS	
92	010.000.1956.00	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 mL.
93	010.000.1956.01	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 2 ampolletas o frasco ámpula con 2 mL.
94	010.000.1957.00	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 100 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 mL.
95	010.000.1957.01	AMIKACINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 100 mg de amikacina. Envase con 2 ampolletas o frasco ámpula con 2 mL.
96	010.000.2130.00	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Amoxicilina sódica equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 100 mg de ácido clavulánico. Envase con un frasco ámpula con o sin 10 mL de diluyente.
97	010.000.2129.00	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 mL. Cada 5 mL con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg de ácido clavulánico.
98	010.000.2230.00	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 tabletas.
99	010.000.2230.01	AMOXICILINA – ÁCIDO CLAVULÁNICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 16 tabletas
100	010.000.2128.00	AMOXICILINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Envase con 12 cápsulas.
101	010.000.2128.01	AMOXICILINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Envase con 15 cápsulas.
102	010.000.2127.00	AMOXICILINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 7.5 g de amoxicilina. Envase con polvo para 75 mL (500 mg/5 mL).
103	010.000.1930.00	AMPICILINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 mL y dosificador.
104	010.000.1931.00	AMPICILINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Ampicilina sódica equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 mL de diluyente.
105	010.000.1929.00	AMPICILINA TABLETA O CÁPSULA.	Cada tableta o cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 tabletas o cápsulas.
106	010.000.1969.01	AZITROMICINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina. Envase con 4 tabletas.

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
107	010.000.1938.00	BENCILPENICILINA BENZATÍNICA COMPUESTA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina a cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ámpula y diluyente con 3 mL.
108	010.000.1923.00	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina cristalina equivalente a 100 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 mL de diluyente.
109	010.000.1924.00	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA CON BENCILPENICILINA CRISTALINA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina cristalina equivalente a 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 2 mL de diluyente.
110	010.000.2510.00	BENCILPENICILINA PROCAÍNICA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina procaínica equivalente a 2 400 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula con diluyente.
111	010.000.1921.00	BENCILPENICILINA SÓDICA CRISTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 1 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula, con o sin 2 mL de diluyente.
112	010.000.1933.00	BENCILPENICILINA SÓDICA CRISTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Bencilpenicilina sódica cristalina equivalente a 5 000 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula.
113	010.000.1925.00	BENZATINA BENCILPENICILINA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 5 mL de diluyente.
114	010.000.1939.00	CEFALEXINA TABLETA O CÁPSULA.	Cada tableta o cápsula contiene: Cefalexina monohidratada equivalente a 500 mg de cefalexina. Envase con 20 tabletas o cápsulas.
115	010.000.5256.00	CEFALOTINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Cefalotina sódica equivalente a 1 g de cefalotina. Envase con un frasco ámpula y 5 mL de diluyente.
116	010.000.5284.00	CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE.	El frasco ámpula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 500 mg de cefepima. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 5 mL de diluyente.
117	010.000.5295.00	CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 1 g de cefepima. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 3 mL de diluyente.
118	010.000.5295.01	CEFEPIMA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato monohidratado de cefepima equivalente a 1 g de cefepima. Envase con un frasco ámpula y ampolleta con 10 mL de diluyente.
119	010.000.1935.00	CEFOTAXIMA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Cefotaxima sódica equivalente a 1 g de cefotaxima. Envase con un frasco ámpula y 4 mL de diluyente.
120	010.000.1937.00	CEFTRIAXONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Ceftriaxona sódica equivalente a 1 g de ceftriaxona. Envase con un frasco ámpula y 10 mL de diluyente.
121	010.000.4259.00	CIPROFLOXACINO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada 100 mL contiene: Lactato o clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 200 mg de ciprofloxacino. Envase con 100 mL.
122	010.000.4255.00	CIPROFLOXACINO CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de ciprofloxacino monohidratado equivalente a 250 mg de ciprofloxacino. Envase con 8 cápsulas o tabletas.
123	010.000.4258.00	CIPROFLOXACINO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Clorhidrato de ciprofloxacino equivalente a 250 mg de ciprofloxacino. Envase con microesferas con 5 g y envase con diluyente con 93 mL.
124	010.000.2132.00	CLARITROMICINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Claritromicina 250 mg. Envase con 10 tabletas.
125	010.000.1976.00	CLINDAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 900 mg de clindamicina. Envase con 50 mL.
126	010.000.2133.00	CLINDAMICINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Clorhidrato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina. Envase con 16 cápsulas.
127	010.000.1973.00	CLINDAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Fosfato de clindamicina equivalente a 300 mg de clindamicina. Envase ampolleta con 2 mL.
128	010.000.4136.00	CLINDAMICINA GEL.	Cada 100 g contienen: Fosfato de clindamicina equivalente a 1 g de clindamicina. Envase con 30 g.
129	010.000.1991.00	CLORANFENICOL CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Cloranfenicol 500 mg. Envase con 20 cápsulas.
130	010.000.2821.00	CLORANFENICOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
131	010.000.2822.00	CLORANFENICOL UNGÜENTO OFTÁLMICO.	Cada g contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg. Envase con 5 g.
132	010.000.2175.00	CLORANFENICOL-SULFACETAMIDA SÓDICA SUSPENSIÓN OFTÁLMICA.	Cada 100 mL contiene: Cloranfenicol levógiro 0.5 g. Sulfacetamida sódica 10 g. Envase con gotero integral con 15 mL.

SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
133	010.000.0906.00	DAPSONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Dapsona 100 mg. Envase con 1000 tabletas
134	010.000.1926.00	DICLOXACILINA CÁPSULA O COMPRIMIDO.	Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg. Envase con 20 cápsulas o comprimidos.
135	010.000.1928.00	DICLOXACILINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Dicloxacilina sódica equivalente a 250 mg de dicloxacilina. Envase frasco ámpula y 5 mL de diluyente.
136	010.000.1927.00	DICLOXACILINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Dicloxacilina sódica 250 mg. Envase con polvo para 60 mL y dosificador.
137	010.000.1940.00	DOXICICLINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas.
138	010.000.1941.00	DOXICICLINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 50 mg de doxiciclina. Envase con 28 cápsulas o tabletas.
139	010.000.1971.00	ERITROMICINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Estearato de eritromicina equivalente a 500 mg de eritromicina. Envase con 20 cápsulas o tabletas.
140	010.000.1972.00	ERITROMICINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 mL y dosificador.
141	010.000.2403.00	ESTREPTOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	El frasco ámpula con polvo contiene: Sulfato de estreptomicina equivalente a 1 g de estreptomicina. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 2 mL.
142	010.000.2405.00	ETAMBUTOL TABLETA.	Cada tabletas contiene: Clorhidrato de etambutol 400 mg. Envase con 50 tabletas.
143	010.000.1954.00	GENTAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 80 mg de gentamicina. Envase con ampolleta con 2 mL.
144	010.000.1955.00	GENTAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de gentamicina equivalente a 20 mg. de gentamicina base. Envase con ampolleta con 2 mL.
145	010.000.5265.00	IMIPENEM Y CILASTATINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula.
146	010.000.5287.00	IMIPENEM Y CILASTATINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 250 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 250 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula.
147	010.000.2404.00	ISONIAZIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Isoniazida: 100 mg. Envase con 200 tabletas.
148	010.000.2417.00	ISONIAZIDA Y RIFAMPICINA TABLETA RECUBIERTA.	Cada tableta recubierta contiene: Isoniazida 400 mg. Rifampicina 300 mg. Envase con 90 tabletas recubiertas.
149	010.000.2418.00	ISONIAZIDA, RIFAMPICINA, PIRAZINAMIDA, ETAMBUTOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Isoniazida 75 mg. Rifampicina 150 mg. Pirazinamida 400 mg. Clorhidrato de etambutol 300 mg. Envase con 240 tabletas.
150	010.000.1951.00	KANAMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g. Envase con un frasco ámpula.
151	010.000.4249.00	LEVOFLOXACINO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada envase contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacino. Envase con 100 mL.
152	010.000.4299.00	LEVOFLOXACINO TABLETA.	Cada tableta contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacino. Envase con 7 tabletas.
153	010.000.4300.00	LEVOFLOXACINO TABLETA.	Cada tableta contiene: Levofloxacino hemihidratado equivalente a 750 mg de levofloxacino. Envase con 7 tabletas.
154	010.000.4290.00	LINEZOLID TABLETA.	Cada tableta contiene: Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas.
155	010.000.5292.00	MEROPENEM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula.
156	010.000.1309.00	METRONIDAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Metronidazol 200 mg. Envase con 2 ampolletas o frascos ámpula con 10 mL.
157	010.000.1561.00	METRONIDAZOL ÓVULO O TABLETA VAGINAL.	Cada óvulo o tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 10 óvulos o tabletas.
158	010.000.1311.00	METRONIDAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada 100 mL contienen: Metronidazol 500 mg. Envase con 100 mL.
159	010.000.1310.00	METRONIDAZOL SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 mL y dosificador.
160	010.000.1308.00	METRONIDAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 20 tabletas.
161	010.000.1308.01	METRONIDAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Metronidazol 500 mg. Envase con 30 tabletas.
162	010.000.4139.01	MINOCICLINA GRAGEA.	Cada gragea contiene: Clorhidrato de minociclina equivalente a 100 mg de minociclina. Envase con 48 grageas.
163	010.000.2824.00	NEOMICINA, POLIMIXINA B Y BACITRACINA UNGÜENTO OFTÁLMICO.	Cada g contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 3.5 mg de neomicina. Sulfato de polimixina B equivalente a 5 000 U de polimixina B. Bacitracina 400 U. Envase con 3.5 g.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
164	010.000.2823.00	NEOMICINA, POLIMIXINA B Y GRAMICIDINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Sulfato de neomicina equivalente a 1.75 mg de neomicina. Sulfato de polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg. Envase con gotero integral con 15 mL.
165	010.000.1911.00	NITROFURANTOÍNA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Nitrofurantoína 100 mg. Envase con 40 cápsulas.
166	010.000.5302.00	NITROFURANTOÍNA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 100 mL contienen: Nitrofurantoína 500 mg. Envase con 120 mL (25 mg/5 mL).
167	010.000.4261.00	OFLOXACINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 6 tabletas.
168	010.000.4261.01	OFLOXACINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 8 tabletas.
169	010.000.4261.02	OFLOXACINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Ofloxacina 400 mg. Envase con 12 tabletas.
170	010.000.4592.00	PIPERACILINA-TAZOBACTAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Piperacilina sódica equivalente a 4 g de piperacilina, tazobactam sódico equivalente a 500 mg de tazobactam. Envase con frasco ámpula.
171	010.000.2413.00	PIRAZINAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Pirazinamida 500 mg. Envase con 50 tabletas.
172	010.000.2186.00	PREDNISOLONA-SULFACETAMIDA SUSPENSIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Acetato de prednisolona 5 mg. Sulfacetamida sódica 100 mg. Envase con gotero integrado con 5 mL.
173	010.000.2409.00	RIFAMPICINA CÁPSULA, COMPRIMIDO O TABLETA RECUBIERTA.	Cada cápsula, comprimido o tableta recubierta contiene: Rifampicina 300 mg. Envase con 1000 cápsulas, comprimidos o tabletas recubiertas.
174	010.000.2410.00	RIFAMPICINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Rifampicina 100 mg. Envase con 120 mL y dosificador.
175	010.000.2829.00	SULFACETAMIDA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Sulfacetamida sódica 0.1 g. Envase con gotero integral con 15 mL.
176	010.000.1981.00	TETRACICLINA TABLETA O CÁPSULA.	Cada tableta o cápsula contiene: Clorhidrato de tetraciclina 250 mg. Envase con 10 tabletas o cápsulas.
177	010.000.2189.00	TOBRAMICINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Sulfato de tobramicina equivalente a 3.0 mg. de tobramicina o tobramicina 3.0 mg. Envase con gotero integral con 5 mL.
178	010.000.5255.00	TRIMETOPRIMA Y SULFAMETOXAZOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Trimetoprima 160 mg. Sulfametoxazol 800 mg. Envase con 6 ampolletas con 3 mL.
179	010.000.1903.00	TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL COMPRIMIDO O TABLETA.	Cada comprimido o tableta contiene: Trimetoprima 80 mg y Sulfametoxazol 400 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas.
180	010.000.1904.00	TRIMETOPRIMA-SULFAMETOXAZOL SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Trimetoprima 40 mg. Sulfametoxazol 200 mg. Envase con 120 mL y dosificador.
181	010.000.4251.00	VANCOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo contiene: Clorhidrato de vancomicina equivalente a 500 mg de vancomicina. Envase con un frasco ámpula.
		ANTICOAGULANTES	
182	010.000.0624.00	ACENOCUMAROL TABLETA.	Cada tableta contiene: Acenocumarol 4 mg. Envase con 20 tabletas.
183	010.000.0624.01	ACENOCUMAROL TABLETA.	Cada tableta contiene: Acenocumarol 4 mg. Envase con 30 tabletas.
184	010.000.2154.00	ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 40 mg. Envase con 2 jeringas de 0.4 mL.
185	010.000.4224.00	ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 60 mg. Envase con 2 jeringas de 0.6 mL.
186	010.000.4242.00	ENOXAPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Enoxaparina sódica 20 mg. Envase con 2 jeringas de 0.2 mL.
187	010.000.0621.00	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Heparina sódica equivalente a 10 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ámpula con 10 mL (1000 UI/mL).
188	010.000.0622.00	HEPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Heparina sódica equivalente a 25 000 UI de heparina. Envase con 50 frascos ámpula con 5 mL (5 000 UI/mL).
189	010.000.2155.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 2 850 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.3 mL.
190	010.000.2155.01	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 2 850 UI Axa. Envase con 10 jeringas con 0.3 mL.
191	010.000.4221.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa contiene: Nadroparina cálcica 15 200 UI Axa. Envase con 2 jeringas con 0.8 mL.
192	010.000.4222.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 5700 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.6 mL.
193	010.000.4223.00	NADROPARINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada jeringa prellenada contiene: Nadroparina cálcica 3800 UI Axa. Envase con 2 jeringas prellenadas con 0.4 mL.
194	010.000.0623.00	WARFARINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Warfarina sódica 5 mg. Envase con 25 tabletas.
195	010.000.0204.00	ATROPINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de atropina 1 mg. Envase con 50 ampolletas con 1 mL.
		ANTICONCEPTIVOS	
196	060.308.0227	CONDÓN FEMENINO.	De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 o 3 piezas en empaque individual.
197	060.308.0177	CONDÓN MASCULINO.	De hule látex. Envase con 100 piezas.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
198	010.000.3505.00	DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 21 tabletas.
199	010.000.3508.00	DESOGESTREL Y ETINILESTRADIOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 tabletas (21 con hormonales y 7 sin hormonales).
200	060.308.0029	DISPOSITIVOS.	Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.
201	060.308.0151	DISPOSITIVOS.	Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm2, de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención. Cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical. Pieza.
202	060.308.0169	DISPOSITIVOS.	Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm2, de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención. Cada uno, que le da un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical. Pieza.
203	060.308.0193	DISPOSITIVOS.	Intrauterino, T de cobre para nuliparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.
204	010.000.3510.00	ETONOGESTREL IMPLANTE.	El implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg. Envase con un implante y aplicador.
205	010.000.2210.00	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO O TABLETA.	Cada comprimido o tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg. Envase con 2 comprimidos o tabletas.
206	010.000.4526.00	LEVONORGESTREL GRAGEA.	Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg. Envase con 35 grageas.
207	010.000.2208.00	LEVONORGESTREL POLVO.	El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg. Envase con un dispositivo.
208	010.000.3504.00	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA.	Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 21 grageas.
209	010.000.3507.00	LEVONORGESTREL Y ETINILESTRADIOL GRAGEA.	Cada gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales).
210	010.000.3045.00	MEDROXIPROGESTERONA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o jeringa prellenada contiene: Acetato de medroxiprogesterona 150 mg. Envase con una frasco ámpula o jeringa prellenada de 1 mL.
211	010.000.3044.00	MEDROXIPROGESTERONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Acetato de medroxiprogesterona 10 mg. Envase con 10 tabletas.
212	010.000.3509.00	MEDROXIPROGESTERONA Y CIPIONATO DE ESTRADIOL SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de medroxiprogesterona 25 mg. Cipionato de estradiol 5 mg. Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 mL.
213	010.000.3511.00	NORELGESTROMINA-ETINILESTRADIOL PARCHE.	Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg. Etiniestradiol 0.60 mg. Envase con 3 parches.
214	010.000.3503.00	NORETISTERONA SOLUCIÓN INYECTABLE OLEOSA.	Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg. Envase con una ampolleta de 1 mL.
215	010.000.3515.00	NORETISTERONA Y ESTRADIOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg. valerato de estradiol 5 mg. Envase con una ampolleta o jeringa con un mL.
216	010.000.3506.00	NORETISTERONA Y ETINILESTRADIOL TABLETA O GRAGEA.	Cada tableta o gragea contiene: Norestisterona 0.400 mg. Etinilestradiol 0.035 mg. Envase con 28 tabletas o grageas (21 tabletas con hormonales y 7 sin hormonales).
		ANTIDEPRESIVOS	
217	040.000.3305.00	AMITRIPTILINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de amitriptilina 25 mg. Envase con 20 tabletas.
218	010.000.5487.00	CITALOPRAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg de citalopram. Envase con 14 tabletas.
219	010.000.5487.01	CITALOPRAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Bromhidrato de citalopram equivalente a 20 mg de citalopram. Envase con 28 tabletas.
220	010.000.4485.00	DULOXETINA CÁPSULA DE LIBERACIÓN RETARDADA.	Cada cápsula de liberación retardada contiene: Clorhidrato de duloxetina equivalente a 60 mg de duloxetina. Envase con 14 cápsulas de liberación retardada.
221	010.000.4483.00	FLUOXETINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg. de fluoxetina. Envase con 14 cápsulas o tabletas.

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
222	010.000.4483.01	FLUOXETINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de fluoxetina equivalente a 20 mg de fluoxetina. Envase con 28 cápsulas o tabletas.
223	040.000.3302.00	IMIPRAMINA GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Clorhidrato de imipramina 25 mg. Envase con 20 grageas o tabletas.
224	010.000.5481.00	PAROXETINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de paroxetina equivalente a 20 mg de paroxetina. Envase con 10 tabletas.
225	040.000.4484.00	SERTRALINA CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Clorhidrato de sertralina equivalente a 50 mg de sertralina. Envase con 14 cápsulas o tabletas.
226	010.000.4488.00	VENLAFAXINA CÁPSULA O GRAGEA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada cápsula o gragea de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de venlafaxina equivalente a 75 mg de venlafaxina. Envase con 10 cápsulas o grageas de liberación prolongada.
		ANTIDIARRÉICOS	
227	010.000.4184.00	LOPERAMIDA COMPRIMIDO, TABLETA O GRAGEA.	Cada comprimido, tabletas o gragea contiene: Clorhidrato de loperamida 2 mg. Envase con 12 comprimidos, tabletas o grageas.
		ANTIEPILÉPTICOS	
228	010.000.2620.00	ÁCIDO VALPRÓICO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Ácido valpróico 250 mg. Envase con 60 cápsulas.
229	040.000.2609.00	CARBAMAZEPINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Carbamazepina de 100 mg. Envase con 120 mL y dosificador de 5 mL.
230	040.000.2164.00	CARBAMAZEPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Carbamazepina 400 mg. Envase con 20 tabletas.
231	040.000.2608.00	CARBAMAZEPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Carbamazepina 200 mg. Envase con 20 tabletas.
232	010.000.2624.00	FENITOÍNA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Fenitoína sódica 250 mg. Envase con una ampolleta (250 mg/5 mL).
233	010.000.2611.00	FENITOÍNA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Fenitoína 37.5 mg. Envase con 120 mL y vasito dosificador de 5 mL.
234	010.000.0525.00	FENITOÍNA TABLETA O CÁPSULA.	Cada tableta o cápsula contiene: Fenitoína sódica 100 mg. Envase con 50 tabletas o cápsulas.
235	010.000.2610.00	FENITOÍNA TABLETA.	Cada tableta contiene: Fenitoína sódica 30 mg. Envase con 50 tabletas.
236	040.000.2619.00	FENOBARBITAL ELÍXIR.	Cada 5 mL contienen: Fenobarbital 20 mg. Envase con 60 mL y vasito dosificador de 5 mL.
237	040.000.2601.00	FENOBARBITAL TABLETA.	Cada tableta contiene: Fenobarbital 100 mg. Envase con 20 tabletas.
238	040.000.2602.00	FENOBARBITAL TABLETA.	Cada tableta contiene: Fenobarbital 15 mg. Envase con 10 tabletas.
239	010.000.5664.00	LACOSAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Lacosamida 200 mg. Envase con frasco ámpula con 20 mL. (10 mg/mL).
240	010.000.5660.00	LACOSAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Lacosamida 50 mg. Envase con 14 tabletas.
241	010.000.5661.00	LACOSAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Lacosamida 100 mg. Envase con 28 tabletas.
242	010.000.5662.00	LACOSAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Lacosamida 150 mg. Envase con 28 tabletas.
243	010.000.5363.00	TOPIRAMATO TABLETA.	Cada tableta contiene: Topiramato 100 mg. Envase con 60 tabletas.
244	010.000.5365.00	TOPIRAMATO TABLETA.	Cada tableta contiene: Topiramato 25 mg. Envase con 60 tabletas.
245	010.000.2623.00	VALPROATO DE MAGNESIO SOLUCIÓN.	Cada mL contiene: Valproato de magnesio equivalente a 186 mg de ácido valpróico. Envase con 40 mL.
246	010.000.2622.00	VALPROATO DE MAGNESIO TABLETA CON CUBIERTA ENTÉRICA.	Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 200 mg equivalente a 185.6 mg de ácido valpróico. Envase con 40 tabletas.
247	010.000.5359.00	VALPROATO DE MAGNESIO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta contiene: Valproato de magnesio 600 mg. Envase con 30 tabletas.
248	010.000.2630.00	VALPROATO SEMISÓDICO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Valproato semisódico equivalente a 500 mg de ácido valpróico. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
		ANTIESPASMÓDICOS	
249	010.000.1206.00	BUTILHIOSCINA GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Bromuro de butilhioscina 10 mg. Envase con 10 grageas o tabletas.
250	010.000.1207.00	BUTILHIOSCINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina 20 mg. Envase con 3 ampolletas de 1 mL.
251	010.000.2146.00	BUTILHIOSCINA-METAMIZOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: N-butilbromuro de hioscina 20 mg. Metamizol 2.5 g. Envase con 5 ampolletas de 5 mL.
		ANTIFÚNGICOS	
252	010.000.2012.00	AMFOTERICINA B SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ampula con polvo contiene: Anfotericina B 50 mg. Envase con un frasco ampula.
253	010.000.0872.00	CLIOQUINOL CREMA.	Cada g contiene: Clioquinol 30 mg. Envase con 20 g.
254	010.000.2024.00	ISOCONAZOL CREMA.	Cada 100 g contiene: Nitrato de isoconazol 1g. Envase con 20 g.
255	010.000.2018.00	ITRACONAZOL CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Itraconazol 100 mg. Envase con 15 cápsulas.
256	010.000.2016.00	KETOCONAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Ketoconazol 200 mg. Envase con 10 tabletas.
257	010.000.0891.00	MICONAZOL CREMA.	Cada g contiene: Nitrato de miconazol 20 mg. Envase con 20 g.
258	010.000.1566.00	NISTATINA ÓVULO O TABLETA VAGINAL.	Cada óvulo o tableta contiene: Nistatina 100 000 UI. Envase con 12 óvulos o tabletas.

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
259	010.000.4260.00	NISTATINA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada frasco con polvo contiene: Nistatina 2 400 000 UI. Envase para 24 mL.
260	010.000.1562.00	NITROFURAL ÓVULO.	Cada óvulo contiene: Nitrofural 6 mg. Envase con 6 óvulos.
		ANTIGLAUCOMATOSOS	
261	010.000.4420.00	BRIMONIDINA - TIMOLOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Tartrato de brimonidina 2.00 mg. Maleato de timolol 6.80 mg. Envase con gotero integral con 5 mL.
262	010.000.2851.00	PILOCARPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 2%.	Cada mL contiene: Clorhidrato de pilocarpina 20 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
263	010.000.2852.00	PILOCARPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA AL 4%.	Cada mL contiene: Clorhidrato de pilocarpina 40 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
264	010.000.2858.00	TIMOLOL SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Maleato de timolol equivalente a 5 mg de timolol. Envase con gotero integral con 5 mL.
265	010.000.4418.00	TRAVOPROST SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Travoprost 40 µg. Envase con un frasco gotero con 2.5 mL.
		ANTIGONADOTRÓPICOS	
266	010.000.1093.00	DANAZOL CÁPSULA O COMPRIMIDO.	Cada cápsula o comprimido contiene: Danazol 100 mg. Envase con 50 cápsulas o comprimidos.
		ANTIGOTOSOS	
267	010.000.2503.00	ALOPURINOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg. Envase con 20 tabletas.
268	010.000.2503.01	ALOPURINOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Alopurinol 100 mg. Envase con 50 tabletas.
269	010.000.3451.00	ALOPURINOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Alopurinol 300 mg. Envase con 20 tabletas.
270	010.000.3409.00	COLCHICINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Colchicina 1 mg. Envase con 30 tabletas.
		ANTIHIPERTENSIVOS	
271	010.000.2111.01	AMLODIPINO TABLETA O CÁPSULA.	Cada tableta o cápsula contiene: Besilato o maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 tabletas o cápsulas.
272	010.000.2530.00	CANDESARTÁN CILEXETILO-HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Candesartán cilexetilo 16.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 28 tabletas.
273	010.000.0574.00	CAPTOPRIL TABLETA.	Cada tableta contiene: Captopril 25 mg. Envase con 30 tabletas.
274	010.000.2101.00	CLONIDINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Clorhidrato de clonidina 0.1 mg. Envase con 30 comprimidos.
275	010.000.2501.00	ENALAPRIL O LISINOPRIL O RAMIPRIL CÁPSULA O TABLETA.	Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg o lisinopril 10 mg o ramipril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.
276	010.000.5104.00	ESMOLOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de esmolol 100 mg. Envase con un frasco ámpula con 10 mL (10 mg/ mL).
277	010.000.4095.00	IRBESARTÁN TABLETA.	Cada tableta contiene: Irbesartán 150 mg. Envase con 28 tabletas.
278	010.000.4096.00	IRBESARTÁN TABLETA.	Cada tableta contiene: Irbesartán 300 mg. Envase con 28 tabletas.
279	010.000.2520.00	LOSARTÁN GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO.	Cada gragea o comprimido recubierto contiene: Losartán potásico 50 mg. Envase con 30 grageas o comprimidos recubiertos.
280	010.000.0566.00	METILDOPA TABLETA.	Cada tableta contiene: Metildopa 250 mg. Envase con 30 tabletas.
281	010.000.0572.00	METOPROLOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg. Envase con 20 tabletas.
282	010.000.0597.00	NIFEDIPINO CÁPSULA DE GELATINA BLANDA.	Cada cápsula contiene: Nifedipino 10 mg. Envase con 20 cápsulas.
283	010.000.0599.00	NIFEDIPINO COMPRIMIDO DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada comprimido contiene: Nifedipino 30 mg. Envase con 30 comprimidos.
284	010.000.0569.00	NITROPRUSIATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con polvo o solución contiene: Nitroprusiato de sodio 50 mg. Envase con un frasco ámpula con o sin diluyente.
285	010.000.0530.00	PROPRANOLOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de propranolol 40 mg. Envase con 30 tabletas.
286	010.000.0539.00	PROPRANOLOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de propranolol 10 mg. Envase con 30 tabletas.
287	010.000.2540.00	TELMISARTÁN TABLETA.	Cada tableta contiene: Telmisartán 40 mg. Envase con 30 tabletas.
288	010.000.2542.00	TELMISARTÁN-HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Telmisartán 80.0 mg. Hidroclorotiazida 12.5 mg. Envase con 14 tabletas.
289	010.000.0596.00	VERAPAMILO GRAGEA O TABLETA RECUBIERTA.	Cada gragea o tableta recubierta contiene: Clorhidrato de verapamilo 80 mg. Envase con 20 grageas o tabletas recubiertas.
290	010.000.0598.00	VERAPAMILO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de verapamilo 5mg. Envase con 2 mL (2.5 mg /mL).
		ANTIHISTAMÍNICOS	
291	010.000.5451.00	CINARIZINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Cinarizina 75 mg. Envase con 60 tabletas.
292	010.000.0408.00	CLORFENAMINA JARABE.	Cada mL contiene: Maleato de clorfenamina 0.5 mg. Envase con 60 mL.
293	010.000.2142.00	CLORFENAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Maleato de clorfenamina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1 mL.
294	010.000.0402.00	CLORFENAMINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg. Envase con 20 tabletas.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
295	010.000.5079.00	CLOROPIRAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de cloropiramina 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 mL.
296	010.000.0406.00	DIFENHIDRAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Clorhidrato de difenhidramina 100 mg. Envase con frasco ámpula de 10 mL.
297	010.000.0405.00	DIFENHIDRAMINA JARABE.	Cada 100 mL contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 mL.
298	010.000.2145.00	LORATADINA JARABE.	Cada 100 mL contienen: Loratadina 100 mg. Envase con 60 mL y dosificador.
299	010.000.2144.00	LORATADINA TABLETA O GRAGEA.	Cada tableta o gragea contiene: Loratadina 10 mg. Envase con 20 tabletas o grageas.
		ANTIINFALMATORIOS LOCALES	
300	010.000.1364.00	LIDOCAÍNA - HIDROCORTISONA SUPOSITORIO.	Cada supositorio contiene: Lidocaína 60 mg. Acetato de hidrocortisona 5 mg. Óxido de zinc 400 mg. Subacetato de aluminio 50 mg. Envase con 6 supositorios.
301	010.000.1363.00	LIDOCAÍNA - HIDROCORTISONA UNGÜENTO.	Cada 100 g contiene: Lidocaina 5 g. Acetato de hidrocortisona 0.25 g. Subacetato de aluminio 3.50 g. Óxido de zinc 18 g. Envase con 20 g y aplicador.
		ANTIMANÍACOS	
302	040.000.3255.00	LITIO TABLETA.	Cada tableta contiene: Carbonato de Litio 300 mg. Envase con 50 tabletas.
		ANTINEOPLÁSICOS	
303	010.000.4429.00	DACTINOMICINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Dactinomicina 0.5 mg. Envase con un frasco ámpula.
304	010.000.1760.00	METOTREXATO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 50 mg de metotrexato. Envase con un frasco ámpula.
305	010.000.1776.00	METOTREXATO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Metotrexato sódico equivalente a 500 mg. de metotrexato. Envase con un frasco ámpula.
306	010.000.1759.00	METOTREXATO TABLETA.	Cada tableta contiene: Metotrexato sódico equivalente a 2.5 mg. de metotrexato. Envase con 50 tabletas.
		ANTIOSTEOPORÓTICOS	
307	010.000.4161.00	ÁCIDO ALENDRÓNICO TABLETA O COMPRIMIDO.	Cada tableta o comprimido contiene: Alendronato de sodio equivalente a 10 mg de ácido alendrónico. Envase con 30 tabletas o comprimidos.
308	010.000.4164.00	ÁCIDO ALENDRÓNICO TABLETA O COMPRIMIDO.	Cada tableta o comprimido contiene: Alendronato de sodio equivalente a 70 mg de ácido alendrónico. Envase con 4 tabletas o comprimidos.
309	010.000.4167.00	ÁCIDO RISEDRÓNICO GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Risedronato sódico 35 mg. Envase con 4 grageas o tabletas.
310	010.000.5468.00	ÁCIDO ZOLEDRÓNICO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con 5 mL contiene: Ácido zoledrónico monohidratado equivalente a 4.0 mg de ácido zoledrónico. Envase con un frasco ámpula.
311	010.000.1095.00	CALCITRIOL CÁPSULA DE GELATINA BLANDA.	Cada cápsula contiene: Calcitriol 0.25 µg. Envase con 50 cápsulas.
312	010.000.4163.00	RALOXIFENO TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de raloxifeno 60 mg. Envase con 14 tabletas.
		ANTIPALÚDICOS	
313	010.000.2030.00	CLOROQUINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Fosfato de cloroquina equivalente a 150 mg de cloroquina. Envase con 1000 tabletas.
		ANTIPARASITARIOS	
314	010.000.1345.00	ALBENDAZOL SUSPENSIÓN ORAL.	Cada frasco contiene: Albendazol 400 mg. Envase con 20 mL.
315	010.000.1344.00	ALBENDAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 2 tabletas.
316	010.000.1347.00	ALBENDAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Albendazol 200 mg. Envase con 100 tabletas.
317	010.000.2136.00	MEBENDAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Mebendazol 100 mg. Envase con 6 tabletas.
318	010.000.2524.00	NITAZOXANIDA SUSPENSIÓN ORAL.	Cada 5 mL contienen: Nitazoxanida 100 mg. Envase con 30 mL.
319	010.000.2519.00	NITAZOXANIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Nitazoxanida 200 mg. Envase con 6 tabletas.
320	010.000.2138.00	PIRANTEL TABLETA.	Cada tableta contiene: Pamoato de pirantel 250 mg. Envase con 6 tabletas.
321	010.000.2040.00	PRAZICUANTEL TABLETA.	Cada tableta contiene: Prazicuantel 600 mg. Envase con 25 tabletas
322	010.000.2031.00	PRIMAQUINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 5 mg de primaquina. Envase con 20 tabletas.
323	010.000.2032.00	PRIMAQUINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Fosfato de primaquina equivalente a 15 mg de primaquina. Envase con 20 tabletas.
		ANTIPARKINSONIANOS	
324	040.000.2653.00	BIPERIDENO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Lactato de biperideno 5 mg. Envase con 5 ampolletas de 1 mL.
325	040.000.2652.00	BIPERIDENO TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de biperideno 2 mg. Envase con 50 tabletas.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
326	040.000.2657.00	LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta contiene: Levodopa 200 mg. Carbidopa hidratada equivalente a 50 mg de carbidopa anhidra. Envase con 50 tabletas.
327	040.000.2657.01	LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta contiene: Levodopa 200 mg. Carbidopa hidratada equivalente a 50 mg de carbidopa anhidra. Envase con 100 tabletas.
328	040.000.2654.00	LEVODOPA Y CARBIDOPA TABLETA.	Cada tableta contiene: Levodopa 250 mg. Carbidopa 25 mg. Envase con 100 tabletas.
329	040.000.2651.00	TRIHEXIFENIDILO TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de trihexifenidilo 5 mg. Envase con 50 tabletas.
		ANTIPRURIGINOSOS	
330	010.000.0871.00	ALIBOUR POLVO.	Cada g contiene: Sulfato de Cobre 177.0 mg. Sulfato de Zinc 619.5 mg. Alcanfor 26.5 mg. Envase con 12 sobres con 2.2 g.
331	010.000.0801.00	BAÑO COLOIDE POLVO.	Cada g contiene: Harina de soya 965 mg (contenido proteico 45%) polividona 20 mg. Envase con uno sobre individual de 90 g.
332	010.000.0801.01	BAÑO COLOIDE POLVO.	Cada g contiene: Harina de soya 965 mg (contenido proteico 45%) polividona 20 mg. Envase con dos sobres individuales de 90 g.
		ANTIPSICÓTICOS	
333	010.000.4490.00	ARIPIPRAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Aripiprazol 15 mg. Envase con 20 tabletas.
334	010.000.4491.00	ARIPIPRAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Aripiprazol 20 mg. Envase con 10 tabletas.
335	010.000.4492.00	ARIPIPRAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Aripiprazol 30 mg. Envase con 10 tabletas.
336	040.000.3259.00	CLOZAPINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Clozapina 100 mg. Envase con 30 comprimidos.
337	040.000.3259.01	CLOZAPINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Clozapina 100 mg. Envase con 50 comprimidos.
338	040.000.3253.00	HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Haloperidol 5 mg. Envase con 6 ampolletas (5 mg/mL).
339	040.000.4481.00	HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Decanoato de haloperidol equivalente a 50 mg de haloperidol. Envase con 1 ampolleta con 1 mL.
340	040.000.4481.01	HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Decanoato de haloperidol equivalente a 50 mg de haloperidol. Envase con 5 ampolletas con 1 mL
341	040.000.3251.00	HALOPERIDOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Haloperidol 5 mg. Envase con 20 tabletas.
342	040.000.5476.00	LEVOMEPROMAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Clorhidrato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina. Envase con 10 ampolletas de 1 mL.
343	040.000.3204.00	LEVOMEPROMAZINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Maleato de levomepromazina equivalente a 25 mg de levomepromazina. Envase con 20 tabletas.
344	010.000.5485.00	OLANZAPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg. Envase con 14 tabletas.
345	010.000.5485.01	OLANZAPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Olanzapina 5 mg. Envase con 28 tabletas.
346	010.000.5486.00	OLANZAPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg. Envase con 14 tabletas.
347	010.000.5486.01	OLANZAPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Olanzapina 10 mg. Envase con 28 tabletas.
348	040.000.3247.00	PERFENAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Perfenazina 5 mg. Envase con 3 ampolletas con 1 mL.
349	010.000.5494.00	QUETIAPINA TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 300 mg de quetiapina. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
350	010.000.5489.00	QUETIAPINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Fumarato de quetiapina equivalente a 100 mg de quetiapina. Envase con 60 tabletas.
351	040.000.3262.00	RISPERIDONA SOLUCIÓN ORAL.	Cada mL contiene: Risperidona 1 mg. Envase con 60 mL y gotero dosificador.
352	040.000.3268.00	RISPERIDONA SUSPENSIÓN INYECTABLE DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada frasco ámpula contiene: Risperidona 25 mg. Envase con frasco ámpula y jeringa prellenada con 2 mL de diluyente.
353	040.000.3258.00	RISPERIDONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Risperidona 2 mg. Envase con 40 tabletas.
354	040.000.3241.00	TRIFLUOPERAZINA GRAGEA O TABLETA.	Cada grageа o tableta contiene: Clorhidrato de trifluoperazina equivalente a 5 mg de trifluoperazina. Envase con 20 grageas o tabletas.
355	040.000.3241.01	TRIFLUOPERAZINA GRAGEA O TABLETA.	Cada grageа o tableta contiene: Clorhidrato de trifluoperazina equivalente a 5 mg de trifluoperazina. Envase con 30 grageas o tabletas.
356	010.000.5483.00	ZUCLOPENTIXOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Decanoato de zuclopentixol 200 mg. Envase con una ampolleta.
357	010.000.5484.00	ZUCLOPENTIXOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Diclorhidrato de zuclopentixol equivalente a 25 mg de zuclopentixol. Envase con 20 tabletas.
358	010.000.5484.01	ZUCLOPENTIXOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Diclorhidrato de zuclopentixol equivalente a 25 mg de zuclopentixol. Envase con 50 tabletas.

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
		ANTISEBORRÉICOS	
359	010.000.0831.00	ALANTOINA Y ALQUITRÁN DE HULLA SUSPENSIÓN DÉRMICA.	Cada mL contiene: Alantoína 20.0 mg. Alquitrán de hulla 9.4 mg. Envase con 120 mL.
360	010.000.0822.00	BENZOILO LOCIÓN DÉRMICA O GEL DÉRMICO.	Cada 100 mL o g contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 30 mL.
361	010.000.0822.01	BENZOILO LOCIÓN DÉRMICA O GEL DÉRMICO.	Cada 100 mL o g contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 50 mL.
362	010.000.0822.02	BENZOILO LOCIÓN DÉRMICA O GEL DÉRMICO.	Cada 100 mL o g contienen: Peróxido de benzoilo 5 g. Envase con 60 g.
		ANTISÉPTICOS	
363	010.000.4126.00	SULFADIAZINA DE PLATA CREMA.	Cada 100 g contiene: Sulfadiazina de plata micronizada 1 g. Envase con 375 g.
		ANTITIROIDEOS	
364	010.000.1022.00	TIAMAZOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Tiamazol 5 mg. Envase con 20 tabletas.
		ANTIVERTIGINOSOS	
365	010.000.3112.00	DIFENIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 40 mg de difenidol. Envase con 2 ampolletas de 2 mL.
366	010.000.3111.00	DIFENIDOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de difenidol equivalente a 25 mg de difenidol. Envase con 30 tabletas.
367	010.000.2196.00	DIMENHIDRINATO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Dimenhidrinato 50 mg. Envase con una ampolleta con 1 mL.
		ANTIVIRALES	
368	010.000.2126.00	ACICLOVIR COMPRIMIDO O TABLETA.	Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 400 mg. Envase con 35 comprimidos o tabletas.
369	010.000.4263.00	ACICLOVIR COMPRIMIDO O TABLETA.	Cada comprimido o tableta contiene: Aciclovir 200 mg. Envase con 25 comprimidos o tabletas.
370	010.000.4264.00	ACICLOVIR SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Aciclovir sódico equivalente a 250 mg de aciclovir. Envases con 5 frascos ámpula.
371	010.000.2830.00	ACICLOVIR UNGÜENTO OFTÁLMICO.	Cada 100 g contienen: Aciclovir 3 g. Envase con 4.5 g.
372	010.000.4372.00	VALACICLOVIR COMPRIMIDO RECUBIERTO.	Cada comprimido recubierto contiene: Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg de valaciclovir. Envase con 10 comprimidos recubiertos.
373	010.000.4372.01	VALACICLOVIR COMPRIMIDO RECUBIERTO.	Cada comprimido recubierto contiene: Clorhidrato de valaciclovir equivalente a 500 mg de valaciclovir. Envase con 42 comprimidos recubiertos.
		ASTRINGENTES	
374	010.000.0804.00	ÓXIDO DE ZINC PASTA.	Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g. Envase con 30 g.
		AUXILIARES DE LA NUTRICIÓN	
375	010.000.2707.00	ÁCIDO ASCÓRBICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido ascórbico 100 mg. Envase con 20 tabletas.
376	010.000.1700.00	ÁCIDO FÓLICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido fólico 4 mg. Envase con 90 tabletas.
377	010.000.1706.00	ÁCIDO FÓLICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido fólico 5 mg. Envase con 20 tabletas.
378	010.000.1706.01	ÁCIDO FÓLICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido fólico 5 mg. Envase con 92 tabletas.
379	010.000.1711.00	ÁCIDO FÓLICO TABLETA.	Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 tabletas.
380	010.000.1006.00	CALCIO COMPRIMIDO EFERVESCENTE.	Cada comprimido contiene: Lactato gluconato de calcio 2.94 g. Carbonato de calcio 300 mg equivalente a 500 mg de calcio ionizable. Envase con 12 comprimidos.
381	010.000.2714.00	COMPLEJO B TABLETA, COMPRIMIDO O CÁPSULA.	Cada tableta, comprimido o cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg. Envase con 30 tabletas, comprimidos o cápsulas.
382	010.000.2739.00	DIETA POLIMÉRICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO POLVO.	Envase con 400-454 g con o sin sabor.
383	030.000.0013.00	FÓRMULA DE PROTEÍNA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA POLVO.	Envase con 400 a 454 g y medida de 4.30 a 4.50 g.
384	010.000.1702.00	FUMARATO FERROSO SUSPENSIÓN ORAL.	Cada mL contiene: Fumarato ferroso 29 mg equivalente a 9.53 mg de hierro elemental. Envase con 120 mL.
385	010.000.1701.00	FUMARATO FERROSO TABLETA.	Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 tabletas.
386	010.000.1708.00	HIDROXOCOBALAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula con solución o liofilizado contiene: Hidroxocobalamina 100 µg. Envase con 3 ampolletas de 2 mL o frasco ámpula y diluyente.
387	010.000.5383.00	MULTIVITAMINAS (POLIVITAMINAS) Y MINERALES JARABE.	Cada 5 mL contienen: Vitamina A 2 500 UI. Vitamina D2 200 UI. Vitamina E 15.0 mg. Vitamina C 60.0 mg. Tiamina 1.05 mg. Riboflavina 1.2 mg. Piridoxina 1.05 mg. Cianocobalamina 4.5 µg. Nicotinamida 13.5 mg. Hierro elemental 10.0 mg. Envase con 240 mL y dosificador.

SECRETARIA DE SALUD PUBLIC...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
388	010.000.4376.00	MULTIVITAMINAS (POLIVITAMINAS) Y MINERALES TABLETA, CÁPSULA O GRAGEA.	Cada tableta, cápsula o gragea contiene: Clorhidrato de tiamina (vitamina B_1) 5.0 a 10.0 mg. Riboflavina (vitamina B_2) 2.5 a 10.0 mg. Clorhidrato de piridoxina (vitamina B_6) 2.0 a 5.0 mg. Nicotinamida (niacinamida) 10.0 a 100.0 mg. Cianocobalamina (vitamina B_{12}) 3.0 a 5.0 µg. Acetato de alfatocoferol (vitamina E) 3.0 a 20.0 mg. Retinol (vitamina A) 2000.0 a 10000.0 UI. Colecalciferol (vitamina D_3) 200.0 a 1000.0 UI. Ácido pantoténico 2.0 a 7.0 mg. Sulfato ferroso 15.0 a 60.0 mg. Sulfato de cobre 1.0 a 4.0 mg. Yoduro o fosfato de potasio 0.15 a 4.0 mg. Glicerofosfato, sulfato o hiposulfito de magnesio 1.0 a 8.00 mg. Fosfato de magnesio 5.0 a 133.0 mg. Cloruro, fosfato o sulfato de zinc 3.0 a 25.0 mg. Envase con 30 tabletas, cápsulas o grageas.
389	010.000.5232.00	PIRIDOXINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Piridoxina 300 mg. Envase con 10 tabletas.
390	030.000.0003.00	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETÉRMINO POLVO.	Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 4.50 g.
391	030.000.0011.00	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO POLVO.	Envase con 400 a 454 g y medida de 3.87 a 4.50 g.
392	030.000.0012.00	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE TÉRMINO SIN LACTOSA POLVO.	Envase con 375 a 400 g y medida de 4.4 a 4.5 g.
393	010.000.1704.00	SULFATO FERROSO SOLUCIÓN ORAL.	Cada mL contiene: Sulfato ferroso heptahidratado 125 mg equivalente a 25 mg de hierro elemental. Envase gotero con 15 mL.
394	010.000.1703.00	SULFATO FERROSO TABLETA.	Cada tableta contiene: Sulfato ferroso desecado aproximadamente 200 mg equivalente a 60.27 mg de hierro elemental. Envase con 30 tabletas.
395	010.000.5395.00	TIAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Clorhidrato de tiamina 500 mg. Envase con 3 frascos ámpula.
396	010.000.2191.00	VITAMINA A CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Vitamina A 50 000 UI. Envase con 40 cápsulas.
397	020.000.3835.00	VITAMINA A SOLUCIÓN.	Cada dosis contiene: Palmitato de vitamina A (retinol) 200 000 UI. Envase con 25 dosis.
398	020.000.3835.01	VITAMINA A SOLUCIÓN.	Cada dosis contiene: Palmitato de vitamina A (retinol) 200 000 UI. Envase con 50 dosis.
399	010.000.1098.00	VITAMINAS A, C, D SOLUCIÓN.	Cada mL contiene: Palmitato de Retinol 7000 a 9000 UI. Ácido ascórbico 80 a 125 mg. Colecalciferol 1400 a 1800 UI. Envase con 15 mL.
		BENZODIACEPINAS	
400	040.000.2499.00	ALPRAZOLAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Alprazolam 2.0 mg. Envase con 30 tabletas.
401	040.000.2500.00	ALPRAZOLAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Alprazolam 0.25 mg. Envase con 30 tabletas.
402	040.000.2614.00	CLONAZEPAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Clonazepam 1 mg. Envase con 5 ampolletas con un mL.
403	040.000.2613.00	CLONAZEPAM SOLUCIÓN.	Cada mL contiene: Clonazepam 2.5 mg. Envase con 10 mL y gotero integral.
404	040.000.2612.00	CLONAZEPAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Clonazepam 2 mg. Envase con 30 tabletas.
405	040.000.0202.00	DIAZEPAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 50 ampolletas de 2 mL.
406	040.000.3215.00	DIAZEPAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Diazepam 10 mg. Envase con 20 tabletas.
407	040.000.5478.00	LORAZEPAM TABLETA.	Cada tableta contiene: Lorazepam 1 mg. Envase con 40 tabletas
408	040.000.2108.00	MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 5 mg de midazolam o midazolam 5 mg. Envase con 5 ampolletas con 5 mL.
409	040.000.4057.00	MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 15 mg de midazolam o midazolam 15 mg. Envase con 5 ampolletas con 3 mL.
410	040.000.4060.00	MIDAZOLAM SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de midazolam equivalente a 50 mg de midazolam o midazolam 50 mg. Envase con 5 ampolletas con 10 mL.
		BRONCODILATADORES	
411	010.000.0426.00	AMINOFILINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Aminofilina 250 mg. Envase con 5 ampolletas de 10 mL.
412	010.000.2262.00	BROMURO DE TIOTROPIO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas y dispositivo inhalador.
413	010.000.2263.00	BROMURO DE TIOTROPIO CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Bromuro de tiotropio monohidratado equivalente a 18 µg de tiotropio. Envase con 30 cápsulas (repuesto).
414	010.000.2190.01	IPRATROPIO MONOHIDRATADO, BROMURO DE, SALBUTAMOL, SULFATO DE, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN.	Cada disparo proporciona: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 20 µg de bromuro de ipratropio, Sulfato de salbutamol equivalente a 100 µg se salbutamol. Envase con 120 disparos (120 dosis).
415	010.000.2187.00	IPRATROPIO SOLUCIÓN.	Cada 100 mL contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 25 mg de bromuro de ipratropio. Envase con frasco ámpula con 20 mL.
416	010.000.2162.00	IPRATROPIO SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada g contiene: Bromuro de ipratropio 0.286 mg (20 µg por nebulización). Envase con 15 mL (21.0 g) como aerosol.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
417	010.000.2162.01	IPRATROPIO SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada g contiene: Bromuro de ipratropio 0.374 mg (20 µg por nebulización). Envase con 10 mL (11.22 g) como aerosol.
418	010.000.2188.00	IPRATROPIO-SALBUTAMOL SOLUCIÓN.	Cada ampolleta contiene: Bromuro de ipratropio monohidratado equivalente a 0.500 mg de bromuro de ipratropio. Sulfato de salbutamol equivalente a 2.500 mg de salbutamol. Envase con 10 ampolletas de 2.5 mL.
419	010.000.0431.00	SALBUTAMOL JARABE.	Cada 5 mL contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol. Envase con 60 mL.
420	010.000.0439.00	SALBUTAMOL SOLUCIÓN PARA NEBULIZADOR.	Cada 100 mL contienen: Sulfato de salbutamol 0.5 g. Envase con 10 mL.
421	010.000.0429.00	SALBUTAMOL SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol. Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.
422	010.000.0443.00	SALMETEROL, FLUTICASONA SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada g contiene: Xinafoato de salmeterol equivalente a 0.33 mg de salmeterol propionato de fluticasona 0.67 mg. Envase con 120 dosis y dispositivo inhalador.
423	010.000.0437.00	TEOFILINA COMPRIMIDO O TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada comprimido, tableta o cápsula contiene: Teofilina anhidra 100 mg. Envase con 20 comprimidos o tabletas o cápsulas de liberación prolongada.
424	010.000.5075.00	TEOFILINA ELÍXIR.	Cada 100 mL contienen: Teofilina anhidra 533 mg. Envase con 450 mL y dosificador.
425	010.000.0438.00	TERBUTALINA POLVO.	Cada dosis contiene: Sulfato de terbutalina 0.5 mg. Envase con inhalador para 200 dosis.
426	010.000.0432.00	TERBUTALINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Sulfato de terbutalina 0.25 mg. Envase con 3 ampolletas.
427	010.000.0433.00	TERBUTALINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Sulfato de terbutalina 5 mg. Envase con 20 tabletas.
		DESCONGESTIONANTES CONJUNTIVALES	
428	010.000.2804.00	NAFAZOLINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Clorhidrato de nafazolina 1 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
		DIURÉTICOS	
429	010.000.2303.00	ACETAZOLAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Acetazolamida sódica 500 mg. Envase con un frasco ámpula con 5 mL.
430	010.000.2302.00	ACETAZOLAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Acetazolamida 250 mg. Envase con 20 tabletas.
431	010.000.0561.00	CLORTALIDONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clortalidona 50 mg. Envase con 20 tabletas.
432	010.000.2156.00	ESPIRONOLACTONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Espironolactona 100 mg. Envase con 30 tabletas.
433	010.000.2304.00	ESPIRONOLACTONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Espironolactona 25 mg. Envase con 20 tabletas.
434	010.000.2304.01	ESPIRONOLACTONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Espironolactona 25 mg. Envase con 30 tabletas.
435	010.000.2308.00	FUROSEMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Furosemida 20 mg. Envase con 5 ampolletas de 2 mL.
436	010.000.2307.00	FUROSEMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Furosemida 40 mg. Envase con 20 tabletas.
437	010.000.2301.00	HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Hidroclorotiazida 25 mg. Envase con 20 tabletas.
438	010.000.2306.00	MANITOL SOLUCIÓN INYECTABLE AL 20%.	Cada envase contiene: Manitol 50 g. Envase con 250 mL.
		ESCABICIDAS	
439	010.000.0861.00	BENCILO EMULSIÓN DÉRMICA.	Cada mL contiene: Benzoato de bencilo 300 mg. Envase con 120 mL.
440	010.000.0865.00	PERMETRINA SOLUCIÓN.	Cada 100 mL contienen: Permetrina 1 g. Envase con 110 mL.
		ESTEROIDES	
441	010.000.2141.00	BETAMETASONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Fosfato sódico de betametasona 5.3 mg equivalente a 4 mg de betametasona. Envase con un frasco ámpula o una ampolleta con 1 mL.
442	010.000.2119.00	BETAMETASONA UNGÜENTO.	Cada 100 g contienen: Dipropionato de betametasona 64 mg equivalente a 50 mg de betametasona. Envase con 30 g.
443	010.000.4241.00	DEXAMETASONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Fosfato sódico de dexametasona equivalente a 8 mg de fosfato de dexametasona. Envase con un frasco ámpula o ampolleta con 2 mL.
444	010.000.3432.00	DEXAMETASONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Dexametasona 0.5 mg. Envase con 30 tabletas.
445	010.000.0477.00	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada inhalador contiene: Dipropionato de beclometasona 10 mg. Envase con inhalador con 200 dosis de 50 µg.
446	010.000.2508.00	DIPROPIONATO DE BECLOMETASONA SUSPENSIÓN EN AEROSOL.	Cada inhalador contiene: Dipropionato de beclometasona 50 mg. Envase con inhalador con 200 dosis de 250 µg.
447	010.000.0813.00	HIDROCORTISONA CREMA.	Cada g contiene: 17 Butirato de hidrocortisona 1 mg. Envase con 15 g.
448	010.000.0474.00	HIDROCORTISONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Succinato sódico de hidrocortisona equivalente a 100 mg de hidrocortisona. Envase con 50 frascos ámpula y 50 ampolletas con 2 mL de diluyente.

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
449	010.000.0476.00	METILPREDNISOLONA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Succinato sódico de metilprednisolona equivalente a 500 mg de metilprednisolona. Envase con 50 frascos ámpula y 50 ampolletas con 8 mL. De diluyente.
450	010.000.3433.00	METILPREDNISOLONA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Acetato de metilprednisolona 40 mg. Un frasco ámpula con 2 mL.
451	010.000.2841.00	PREDNISOLONA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Fosfato sódico de prednisolona equivalente a 5 mg de fosfato de prednisolona. Envase con gotero integral con 5 mL.
452	010.000.2185.00	PREDNISOLONA UNGÜENTO OFTÁLMICO.	Cada g contiene: Acetato de prednisolona equivalente a 5 mg de prednisolona. Envase con 3 g.
453	010.000.0472.00	PREDNISONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Prednisona 5 mg. Envase con 20 tabletas.
454	010.000.0473.00	PREDNISONA TABLETA.	Cada tableta contiene: Prednisona 50 mg. Envase con 20 tabletas.
		ESTIMULANTES CARDIACOS	
455	010.000.5099.00	ADENOSINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Adenosina 6 mg. Envase con 6 frascos ámpula con 2 mL.
456	010.000.0615.00	DOBUTAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Clorhidrato de dobutamina equivalente a 250 mg. de dobutamina. Envase con 5 ampolletas con 5 mL. Cada una o con un frasco ámpula con 20 mL.
457	010.000.0614.00	DOPAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de dopamina 200 mg. Envase con 5 ampolletas con 5 mL.
		FABOTERÁPICOS	
458	020.000.3847.00	FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIALACRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL_{50} (1.8 mg) de veneno de alacrán del género *Centruroides*. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 mL.
459	020.000.3848.00	FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL_{50} (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 mL.
460	020.000.3850.00	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTICORALILLO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente anticoralillo modificado por digestión enzimática para neutralizar 450 DL_{50} (5 mg) de veneno de *Micrurus sp*. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 mL.
461	020.000.3849.00	FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIVIPERINO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL_{50} de veneno de crótalos basiliscos y no menos de 780 DL_{50} de veneno de *Bothrops asper*. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 mL.
462	020.000.3842.00	SUERO ANTIALACRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Anticuerpos de caballo concentrados y modificados por digestión enzimática, para neutralizar 150 DL_{50} de veneno de alacrán del género *Centruroides*. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 5 mL (una dosis).
463	020.000.3843.00	SUERO ANTIVIPERINO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Anticuerpos de caballo concentrados y modificados por digestión enzimática que neutralizan no menos de 790 DL_{50} de veneno de crótalos basiliscos y no menos de 780 DL_{50} de veneno de *Bothrops asper*. Envase con un frasco ámpula y diluyente con 10 mL.
		HIPOGLUCEMIANTES	
464	010.000.1042.00	GLIBENCLAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.
465	010.000.4156.00	INSULINA ASPÁRTICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Envase con un frasco ámpula con 10 mL.
466	010.000.4165.00	INSULINA DETEMIR SOLUCIÓN INYECTABLE.	Envase con 1 pluma prellenada de 3 mL (100 U/mL).
467	010.000.4165.01	INSULINA DETEMIR SOLUCIÓN INYECTABLE.	Envase con 5 plumas prellenadas con 3 mL (100 U/mL).
468	010.000.4158.00	INSULINA GLARGINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL de solución contiene: Insulina glargina 3.64 mg equivalente a 100.0 UI de insulina humana. Envase con un frasco ámpula con 10 mL.
469	010.000.4158.01	INSULINA GLARGINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Envase con 5 cartuchos de vidrio con 3 mL en dispositivo.
470	010.000.1051.00	INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR.	Cada mL contiene: Insulina humana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ámpula con 5 mL.
471	010.000.1051.01	INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR.	Cada mL contiene: Insulina humana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ámpula con 10mL.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
472	010.000.4157.00	INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA LENTA.	Cada mL contiene: Insulina zinc compuesta humana (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ámpula con 10 mL.
473	010.000.1050.00	INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA NPH.	Cada mL contiene: Insulina humana isófana (origen ADN recombinante) 100 UI o Insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ámpula con 5 mL.
474	010.000.1050.01	INSULINA HUMANA SUSPENSIÓN INYECTABLE ACCIÓN INTERMEDIA NPH.	Cada mL contiene: Insulina humana isófana (origen ADN recombinante) 100 UI o insulina zinc isófana humana (origen ADN recombinante) 100 UI Envase con un frasco ámpula con 10 mL.
475	010.000.4162.00	INSULINA LISPRO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 100 UI. Envase con un frasco ámpula con 10 mL.
476	010.000.4148.00	INSULINA LISPRO, LISPRO PROTAMINA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Insulina lispro (origen ADN recombinante) 25 UI. Insulina lispro protamina (origen ADN recombinante) 75 UI. Envase con dos cartuchos con 3 mL o un frasco ámpula con 10 mL.
477	010.000.5621.00	LINAGLIPTINA TABLETAS.	Cada tableta contiene: Linagliptina de 5 mg. Envase con 30 tabletas.
478	010.000.5165.00	METFORMINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg. Envase con 30 tabletas.
479	010.000.4152.00	SITAGLIPTINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Sitagliptina monohidratada, fosfato de 100 mg. Envase con 14 comprimidos.
480	010.000.4152.01	SITAGLIPTINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Sitagliptina monohidratada, fosfato de 100 mg. Envase con 28 comprimidos.
481	010.000.5620.00	VILDAGLIPTINA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Vildagliptina 50 mg. Envase con 28 comprimidos.
		HIPOLIPEMIANTES	
482	010.000.5106.00	ATORVASTATINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Atorvastatina cálcica trihidratada equivalente a 20 mg de atorvastatina. Envase con 10 tabletas.
483	010.000.0655.00	BEZAFIBRATO TABLETA.	Cada tableta contiene: Bezafibrato 200 mg. Envase con 30 tabletas.
484	010.000.4024.05	EZETIMIBA TABLETA.	Cada tableta contiene: Ezetimiba 10 mg. Envase con 30 tabletas.
485	010.000.0657.00	PRAVASTATINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Pravastatina sódica 10 mg. Envase con 30 tabletas.
486	010.000.4124.00	SIMVASTATINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Simvastatina 20 mg. Envase con 14 tabletas.
487	010.000.4124.01	SIMVASTATINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Simvastatina 20 mg. Envase con 30 tabletas.
		HORMONAS TIROIDEAS	
488	010.000.1007.00	LEVOTIROXINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Levotiroxina sódica equivalente a 100 µg de levotiroxina sódica anhidra. Envase con 100 tabletas.
		INHIBIDORES DE LA PROLACTINA	
489	010.000.1096.00	BROMOCRIPTINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Mesilato de bromocriptina equivalente a 2.5 mg de bromocriptina. Envase con 14 tabletas.
		INMUNOGLOBULINAS	
490	010.000.1591.00	INMUNOGLOBULINA ANTI D SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o jeringa prellenada contiene: Inmunoglobulina anti D 0.300 mg. Envase con un frasco ámpula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta.
491	020.000.3833.00	INMUNOGLOBULINA HUMANA ANTIRRÁBICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI. Envase con un frasco ámpula o ampolleta con 2 mL (150 UI/mL).
		INMUNOMODULADORES	
492	010.000.3461.00	AZATIOPRINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Azatioprina 50 mg. Envase con 50 tabletas.
493	010.000.0464.00	CROMOGLICATO DE SODIO SUSPENSIÓN AEROSOL.	Cada inhalador contiene: Cromoglicato disódico 560 mg. Envase con espaciador para 112 dosis de 5 mg.
494	010.000.4514.00	LEFLUNOMIDA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Leflunomida 20 mg. Envase con 30 comprimidos.
495	010.000.4515.00	LEFLUNOMIDA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Leflunomida 100 mg. Envase con 3 comprimidos.
496	010.000.4329.00	MONTELUKAST COMPRIMIDO MASTICABLE.	Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 5 mg de montelukast. Envase con 30 comprimidos.
497	010.000.4330.00	MONTELUKAST COMPRIMIDO RECUBIERTO.	Cada comprimido contiene: Montelukast sódico equivalente a 10 mg de montelukast. Envase con 30 comprimidos.
498	010.000.4335.02	MONTELUKAST GRANULADO.	Cada sobre contiene: Montelukast sódico equivalente a 4 mg de montelukast. Envase con 30 sobres.
499	010.000.4504.00	SULFASALAZINA TABLETA CON CAPA ENTÉRICA.	Cada tableta con capa entérica contiene: Sulfasalazina 500 mg. Envase con 60 tabletas con capa entérica.

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
		INSUMOS DENTALES	
500	060.040.8041	AGUJAS DENTALES.	Tipo Carpule. Desechables. Longitud: 20-25 mm. Calibre: 30 G. Tamaño: Corta. Envase con 100 piezas.
501	060.040.8058	AGUJAS DENTALES.	Tipo Carpule. Desechables. Longitud: 25-42 mm. Calibre: 27 G. Tamaño: Larga. Envase con 100 piezas.
502	060.064.0064	ALEACIONES PARA AMALGAMA DENTAL.	En tabletas de fase dispersa. Composición: Plata 68.0-72%. Estaño 15.0-21%. Cobre 10.5-15%. Mercurio 3% máximo. Zinc 2% máximo. Envase con 80 tabletas (0.38875 g por tableta).
503	060.182.0160	CEMENTOS IONÓMERO DE VIDRIO I.	Para cementaciones definitivas. Polvo 35 g. Silicato de aluminio 95%-97%. Ácido poliacrílico 3%-5%. Líquido 25 g, 20 mL. Ácido poliacrílico 75%. Ácido polibásico 10-15%. Juego.
504	060.910.0011	EYECTORES.	Para saliva, de plástico desechable. Envase con 100 piezas.
505	060.066.0500	FLUORURO DE SODIO.	Para prevención de caries, acidulado al 2%. En gel de sabor. Envase con 480 mL.
506	060.753.0029	PUNTAS ABSORBENTES.	Para endodoncia, de papel, estériles. Números: 45 a 80 (de 5 en 5). Envase con 200.
507	060.753.0052	PUNTAS ABSORBENTES.	Para endodoncia, de papel, estériles. Números: 10 a 40 (de 5 en 5). Envase con 200.
508	060.753.0011	PUNTAS DE GUTAPERCHA.	Para obturación de conductos radiculares. Números: 45 a 80 (de 5 en 5). Envase con 200.
509	060.753.0102	PUNTAS DE GUTAPERCHA.	Para obturación de conductos radiculares. Números: 10 a 40 (de 5 en 5). Envase con 200.
510	060.815.0058	SELLADORES DE FISURAS Y FOSETAS.	Envase con 3 mL de Bond base. Envase con 3 mL de sellador de fisuras. 2 envases con 3 mL. Cada uno con Bond catalizador. Jeringa con 2 mL de gel grabador. 2 portapinceles. 10 cánulas. 1 block de mezcla. 5 pozos de mezcla. 30 pinceles. 1 instructivo. Estuche.
511	060.841.0882	SUTURAS.	Sintéticas absorbibles, polímero de ácido glicólico, trenzado, con aguja. Longitud de la hebra: 67-70 cm. Calibre de la sutura: 1. Características de la aguja: 1/2 círculo ahusada (35-37 mm). Envase con 12 piezas.
		INSUMOS ESPECIALIZADOS	
512	060.623.0852	ESPACIADORES.	De volumen, de plástico, de forma ovoide, con aberturas en ambos extremos y que se ajuste a la entrada de los diferentes medicamentos en suspensión o aerosol, para la terapéutica broncodilatadora. Con capacidad interior de 300 mL ± 10 mL y longitud de 19 cm ± 1 cm. Pieza.
513	060.604.0442	MARCAPASO BIPOLAR DOBLE.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable, definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensor a la actividad, conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; telemetría en tiempo real; programas temporales; modo de estimulación de frecuencia; autor regulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOOR, ODO; funciones del sensor: programa de aceleración; programa de desaceleración; umbral de actividad programable; frecuencia máxima de actividad; intercalo AV adaptable a la frecuencia; peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; fuente de alimentación: yodo-litio; voltaje de la batería 3.0 volts o menos; funciones de diagnóstico; contadores de eventos; histograma de frecuencia; registro de extrasístoles; monitor y tendencia del electrodo; estimado de longevidad auto actualizable; electrograma con canal de marcas; indicador de reemplazo electivo; histéresis unicameral; polaridad programable (B/U, est/sentir); prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; curva de duración e intensidad; estimulación unipolar de apoyo (solo Bip's); estimulación auricular no competitiva; intervención en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; cambio de modo automático en la estimulación. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.

SECRETARIA DE SALUD PUBLIC...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
514	060.604.0418	MARCAPASO CARDIACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, tipo bicameral con actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones. Polaridad: De censado bipolar, de estimulación bipolar. Modo de estimulación: DDDR. Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto). Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara. Dimensiones: Peso menor de 40 g y menos de 9 mm de grosor. Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales. Cubierta: Caja de titanio. Fuente de energía: yoduro de litio. Electrodos cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales. Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo. Diámetro: 3.2 mm; longitud: 50 a 60 cm. Introductor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel-Off). Guías metálicas en "J". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
515	060.604.0475	MARCAPASO CARDIACO DE DOBLE CÁMARA VDD MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco VDD multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular solo para detección IS-1/3.2 mm; conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; funciones programables 18 o más; telemetría en tiempo real; programas temporales; modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; cambio de modo; peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; fuente de alimentación yodo-litio; voltaje de la batería 3.0 volts o menos; fuente de diagnóstico; contadores de eventos; registro de extrasístoles; monitor y tendencia del electrodo; estimado de longevidad: auto actualizable; electrograma con canal de marcas; intervención a taquicardia medida por MP; polaridad programable (Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; prueba automática de umbrales de estimulación. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
516	060.604.0483	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia); amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; dimensiones: peso menor de 40 g y menos de 9 mm de espesor; longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; fuente de energía yodo-litio; electrodos: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; conector IS-1, longitud 60 cm o menos; introductor de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Peel Off". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
517	060.604.0434	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA MULTIPROGRAMABLE.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable, definitivo bipolar en linea de una sola cámara, con sensor a la actividad, conector IS-1/3.2 mm; funciones programables 15 o más; telemetría en tiempo real; programas temporales; modo de estimulación VVIR,VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOO, AOOR, OAO; funciones del sensor; programa de aceleración; programa de desaceleración; umbral de actividad programable; frecuencia máxima de actividad; peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; fuente de alimentación yodo-litio; voltaje de la batería 3.0 volts o menos; funciones de diagnóstico; contadores de eventos; histograma de frecuencia; registro de extrasistoles; monitor y tendencia del electrodo; estimado de longevidad auto actualizable; electrograma con canal de marcas; indicador de reemplazo electivo; polaridad programable (Bip-Unip); prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); histéresis unicameral. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
518	060.604.0491	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, definitivo bipolar en linea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); amplitud de voltaje: programable; dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11 mm de espesor; longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; fuente de energía: yodo-litio; electrodos: uno endocárdico, bipolar en linea, cubierto con silicón; fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; introductor de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off". REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
519	531.609.0041	MARCAPASO CARDIACO EXTERNO.	DESCRIPCIÓN: Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo, que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por minuto, con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/- 1 mseg. Se utiliza onda R para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolera el empleo de desfibrilación hasta de 400 J a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico. REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo. CONSUMIBLES: Las unidades médicas seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo: electrodo para marcapaso no invasivo, desechable, auto adherible, con pasta conductora de área amplia (15 ± 2 cm. de diámetro). INSTALACIÓN: Corriente eléctrica 120 V/60 Hz, contacto polarizado, clavija grado médico. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal Calificado.

SECRETARÍA [illegible]
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
520	060.604.0145	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable, definitivo, bipolar, con conector de 3.2 mm; funciones programables más de 5, telemetría; peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; fuente de alimentación litio-yodo; voltaje de la batería 2.8 volts. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
521	060.604.0160	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE CÁMARA.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara, conector de 3.2 mm; funciones programables, más de 10, telemetría; peso menor a 55 g; grosor menor a 11 mm; fuente de alimentación litio-yodo; voltaje de la batería 2.8 volts; requiere auricular; electrodos en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
522	060.604.0467	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CÁMARA (A O V).	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V), conector IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; telemetría en tiempo real; programas temporales; modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; histéresis unicameral; peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; fuente de alimentación yodo-litio; voltaje de la batería 3.0 volts o menos; funciones de diagnóstico; electrograma con canal de marcas; indicador de reemplazo; longevidad más de 10 años; polaridad programable (Bip-Unip); prueba del margen de seguridad. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
523	060.604.0459	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CÁMARA.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara, conector IS- 1/3.2 mm; funciones programables 18 o más; telemetría en tiempo real; programas temporales; modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; fuente de alimentación: yodo-litio; voltaje de batería 3.0 volts o menos; intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; histéresis unicameral; funciones de diagnóstico: contadores de eventos; registro de extrasistoles; monitor y tendencia del electrodo; estimado de longevidad auto actualizable; electrograma A o V con canal de marcas; indicador de reemplazo; polaridad programable (Bip-Unip); prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; curva de duración e intensidad; estimulación unipolar de apoyo (solo Bip's); estimulación ventricular de seguridad. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
524	060.604.0087	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Especificaciones: Funciones programables más de 5, telemetría; peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; fuente de alimentación litio-yodo; voltaje de la batería 2.8 volts. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
525	060.604.0426	MARCAPASO CARDIACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA.	DESCRIPCIÓN: Marcapaso cardiaco, tipo unicameral con actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; polaridad: bipolar; modo de estimulación: SSIR; adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); dimensiones: peso menor de 30 g y menos de 19 mm de grosor; longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; cubierta: caja de titanio; fuente de energía: yoduro de litio; electrodos cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; fijación pasiva para el ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; diámetro: 3.2 mm, longitud: 50 a 60 cm; introductor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel-Off); guías: metálicas en "J" para la aurícula. REFACCIONES: No requiere. ACCESORIOS OPCIONALES: No requiere. CONSUMIBLES: No requiere. INSTALACIÓN: No requiere. OPERACIÓN: Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. MANTENIMIENTO: Preventivo. Correctivo por personal calificado.
526	060.932.2599	VÁLVULAS.	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de resorte, presión media de 80 a 120 mm de H_2O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Adulto.
527	060.932.2797	VÁLVULAS.	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión media de 80 a 120 mm de H_2O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Infantil. Pieza.
528	060.932.6681	VÁLVULAS.	Para derivación de líquido cefalorraquídeo, de diafragma, presión baja de 40 a 80 mm de H_2O, catéter cefálico o ventricular de 15 cm mínimo de longitud y catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye: aditamentos para su colocación. Estéril y desechable. Tamaño: Neonatal. Pieza.
		LAXANTES	
529	010.000.1271.00	PLÁNTAGO PSYLLIUM POLVO.	Cada 100 g contienen: Polvo de cáscara de semilla de *Plantago psyllium* 49.7 g. Envase con 400 g.
530	010.000.1270.00	SENÓSIDOS A Y B SOLUCIÓN ORAL.	Cada 100 mL contienen: Concentrado de Senósidos equivalente a 200 mg de senósidos A y B. Envase con 75 mL.
531	010.000.1272.00	SENÓSIDOS A Y B TABLETA.	Cada tableta contiene: Concentrados de Senósidos desecados 187 mg (normalizado a 8.6 mg. de senósidos A-B). Envase con 20 tabletas.
		LUBRICANTES OCULARES	
532	010.000.2172.00	ALCOHOL POLIVINÍLICO SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Alcohol polivinílico 14 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
533	010.000.2899.00	CLORURO DE SODIO POMADA O SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada g o mL contiene: Cloruro de sodio 50 mg. Envase con 7 g o con gotero integral con 10 mL.
534	010.000.2814.00	HIPROMELOSA SOLUCION OFTALMICA AL 0.5%	Cada mL contiene: Hipromelosa 5 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
535	010.000.2893.00	HIPROMELOSA SOLUCION OFTALMICA AL 2%.	Cada mL contiene: Hipromelosa 20 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
		MIDRIÁTICOS	
536	010.000.2872.00	ATROPINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA.	Cada mL contiene: Sulfato de atropina 10 mg. Envase con gotero integral con 15 mL.
537	010.000.2873.00	ATROPINA UNGUENTO OFTÁLMICO.	Cada g contiene: Sulfato de atropina 10 mg. Envase con 3 g.
		MODULADORES DÉRMICOS	
538	010.000.0904.00	ÁCIDO RETINOICO CREMA.	Cada 100 g contienen: Ácido retinoico 0.05 g. Envase con 20 g.
		MUCOLÍTICOS	
539	010.000.2462.00	AMBROXOL COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Clorhidrato de ambroxol 30 mg. Envase con 20 comprimidos.
540	010.000.2463.00	AMBROXOL SOLUCIÓN.	Cada 100 mL contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg. Envase con 120 mL y dosificador.
		NEUROMODULADORES	
541	010.000.4359.00	GABAPENTINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Gabapentina 300 mg. Envase con 15 cápsulas.
542	010.000.4356.01	PREGABALINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Pregabalina 75 mg. Envase con 28 cápsulas.
		NEUROTÓNICOS	
543	010.000.3307.00	ATOMOXETINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 10 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.
544	010.000.3308.00	ATOMOXETINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 40 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
545	010.000.3309.00	ATOMOXETINA CÁPSULA.	Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 60 mg de atomoxetina. Envase con 14 cápsulas.
546	040.000.5351.00	METILFENIDATO COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Clorhidrato de metilfenidato 10 mg. Envase con 30 comprimidos.
547	040.000.4470.00	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg. Envase con 15 tabletas de liberación prolongada.
548	040.000.4470.01	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 18 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
549	040.000.4471.01	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 27 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
550	040.000.4472.00	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg. Envase con 15 tabletas de liberación prolongada.
551	040.000.4472.01	METILFENIDATO TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA.	Cada tableta de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de metilfenidato 36 mg. Envase con 30 tabletas de liberación prolongada.
		OXÍGENO	
552	C840600018	OXÍGENO DOMICILIARIO.	
		PARASIMPATICOMIMÉTICO	
553	010.000.0291.00	NEOSTIGMINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Metilsulfato de neostigmina 0.5 mg. Envase con 6 ampolletas con 1 mL.
		PROCINÉTICOS	
554	010.000.2247.00	CINITAPRIDA COMPRIMIDO.	Cada comprimido contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida. Envase con 25 comprimidos.
555	010.000.2248.00	CINITAPRIDA GRANULADO.	Cada sobre contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida. Envase con 30 sobres.
556	010.000.2249.00	CINITAPRIDA SOLUCIÓN ORAL.	Cada 100 mL contienen: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 20 mg de cinitaprida. Envase con 120 mL (1 mg/5 mL) y cucharita dosificadora.
557	010.000.1241.00	METOCLOPRAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 6 ampolletas de 2 mL.
558	010.000.1243.00	METOCLOPRAMIDA SOLUCIÓN.	Cada mL contiene: Clorhidrato de metoclopramida 4 mg. Envase frasco gotero con 20 mL.
559	010.000.1242.00	METOCLOPRAMIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg. Envase con 20 tabletas.
		PROCOAGULANTES	
560	010.000.1732.00	FITOMENADIONA SOLUCIÓN O EMULSIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 2 mg. Envase con 5 ampolletas de 0.2 mL.
561	010.000.1732.01	FITOMENADIONA SOLUCIÓN O EMULSIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Fitomenadiona 2 mg. Envase con 5 ampolletas de 0.2 mL.
		PROGESTÁGENOS	
562	010.000.4217.00	PROGESTERONA PERLAS.	Cada perla contiene: Progesterona de 200 mg. Envase con 14 perlas.
		QUERATOLÍTICOS	
563	010.000.0901.00	PODOFILINA SOLUCIÓN DÉRMICA.	Cada mL contiene: Resina de podofilina 250 mg. Envase con 5 mL.
		RELAJANTES MUSCULARES	
564	010.000.4061.00	BESILATO DE CISATRACURIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada mL contiene: Besilato de cisatracurio equivalente a 2 mg de cisatracurio. Envase con 1 ampolleta con 5 mL.
565	010.000.4059.00	BROMURO DE ROCURONIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Bromuro de rocuronio 50 mg. Envase con 12 ampolletas o frascos ámpula de 5 mL.
566	010.000.0252.00	CLORURO DE SUXAMETONIO, SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Cloruro de suxametonio 40 mg. Envase con 5 ampolletas con 2 mL.
567	010.000.3444.00	METOCARBAMOL TABLETA.	Cada tableta contiene: Metocarbamol 400 mg. Envase con 30 tabletas.
568	010.000.0254.00	VECURONIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Bromuro de vecuronio 4 mg. Envase con 50 frascos ámpula y 50 ampolletas con 1 mL de diluyente (4 mg/mL).
		REMPLAZOS HORMONALES	
569	010.000.1508.00	ESTRÓGENOS CONJUGADOS Y MEDROXIPROGESTERONA GRAGEA.	**Cada grageа contiene: Estrógenos conjugados de origen equino 0.625 mg. Acetato de medroxiprogesterona 2.5 mg. Envase con 28 grageas.**
570	010.000.1489.00	ESTRÓGENOS CONJUGADOS GRAGEA O TABLETA.	Cada gragea o tableta contiene: Estrógenos conjugados de origen vegetal 0.625 mg. Envase con 42 grageas o tabletas.
		SOLUCIONES Y ELECTROLITOS	
571	010.000.3663.00	ALMIDÓN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%.	Cada 100 mL contienen: Poli (o-2 hidroxietil) almidón o pentalmidón o hidroxietil almidón (200/0.5) 10 g. Envase con 250 mL.
572	010.000.3618.00	BICARBONATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 7.5%.	Cada frasco ámpula contiene: Bicarbonato de sodio 3.75 g. Envase con frasco ámpula de 50 mL. El envase con 50 mL contiene: Bicarbonato de sodio 44.5 mEq.

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
573	010.000.3619.00	BICARBONATO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 7.5%.	Cada ampolleta contiene: Bicarbonato de sodio 0.75 g. Envase con 50 ampolletas de 10 mL. Cada ampolleta con 10 mL contiene: Bicarbonato de sodio 8.9 mEq.
574	010.000.0524.00	CLORURO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Cloruro de potasio 1.49 g (20 mEq de potasio, 20 mEq de cloro). Envase con 50 ampolletas con 10 mL.
575	010.000.3608.00	CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9%.	Cada 100 mL contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 mL. Envase con 250 mL. Contiene: Sodio 38.5 mEq. Cloruro 38.5 mEq.
576	010.000.3609.00	CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9%.	Cada 100 mL contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 mL. Envase con 500 mL. Contiene: Sodio 77 mEq. Cloruro 77 mEq.
577	010.000.3626.00	CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9%.	Cada 100 mL contienen: Cloruro de sodio 0.9 g. Agua inyectable 100 mL. Envase con 50 mL.
578	010.000.0641.00	DEXTRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%.	Cada 100 mL contienen: Dextrán (40 000) 10 g, glucosa 5 g. Envase con 500 mL.
579	010.000.4551.00	DEXTRÁN SOLUCIÓN INYECTABLE AL 6%.	Cada 100 mL contienen: Dextrán (60 000) 6 g. Cloruro de sodio 7.5 g. Envase con 250 mL.
580	010.000.3622.00	ELECTROLITOS ORALES POLVO.	(Fórmula de osmolaridad baja). Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra 13.5 g. Cloruro de potasio 1.5 g. Cloruro de sodio 2.6 g. Citrato trisódico dihidratado 2.9 g. Envase con 20.5 g.
581	010.000.3623.00	ELECTROLITOS ORALES SOLUCIÓN.	Cada sobre con polvo contiene: Glucosa 20.0 g. Cloruro de potasio 1.5 g. Cloruro de sodio 3.5 g. Citrato trisódico dihidratado 2.9 g. Envase con 27.9 g.
582	010.000.3617.00	FOSFATO DE POTASIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Fosfato de potasio dibásico 1.550 g. Fosfato de potasio monobásico 0.300 g. (Potasio 20 mEq) (Fosfato 20 mEq). Envase con 50 ampolletas con 10 mL.
583	010.000.3620.00	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Gluconato de calcio 1 g equivalente a 0.093 g de calcio ionizable. Envase con 50 ampolletas de 10 mL.
584	010.000.3620.01	GLUCONATO DE CALCIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Gluconato de calcio 1 g equivalente a 0.093 g de calcio ionizable. Envase con 100 ampolletas de 10 mL.
585	010.000.3604.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g, o glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g de glucosa. Envase con 500 mL. Contiene: Glucosa 50.0 g.
586	010.000.3605.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 10%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10 g, o glucosa monohidratada equivalente a 10.0 g de glucosa. Envase con 1 000 mL. Contiene: Glucosa 100.0 g.
587	010.000.3624.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g, o glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 50 mL. Contiene: Glucosa 2.5 g.
588	010.000.3625.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g, o glucosa monohidratada equivalente a 5.0 g de glucosa. Envase con 100 mL. Contiene: Glucosa 5.0 g.
589	010.000.3631.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g, o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa. Envase con bolsa de 50 mL y adaptador para vial.
590	010.000.3632.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 5%.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5 g, o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa. Envase con bolsa de 100 mL y adaptador para vial.
591	010.000.3606.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 50 %.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g. Agua inyectable 100 mL, o glucosa monohidratada equivalente a 50 g de glucosa. Envase con 250 mL. Contiene: Glucosa 125 g.
592	010.000.3607.00	GLUCOSA SOLUCIÓN INYECTABLE AL 50 %.	Cada 100 mL contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50 g, o glucosa monohidratada equivalente a 50.0 g de glucosa. Envase con 50 mL. Contiene: Glucosa 25.0 g.
593	010.000.3661.00	POLIGELINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada 100 mL contienen: Poligelina 3.5 g. Envase con 500 mL con o sin equipo para su administración.
594	010.000.3664.00	POLIGELINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada 100 mL contienen: Polimerizado de gelatina succinilada degradada 4.0 g. Envase con 500 mL.
595	010.000.3616.00	SOLUCIÓN HARTMANN SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada 100 mL contienen: Cloruro de sodio 0.600 g. Cloruro de potasio 0.030 g. Cloruro de calcio dihidratado 0.020 g. Lactato de sodio 0.310 g. Envase con 1 000 mL. Miliequivalentes por litro: Sodio (130), Potasio (4), Calcio (3), Cloruro (109) y Lactato (28).
596	010.000.3629.00	SULFATO DE MAGNESIO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de magnesio 1 g (magnesio 8.1 mEq, sulfato 8.1 mEq). Envase con 100 ampolletas de 10 mL con 1 g (100 mg/1 mL).

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
		UTEROTÓNICOS	
597	010.000.1541.00	CARBETOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Carbetocina 100 µg. Envase con una ampolleta.
598	040.000.1544.00	ERGOMETRINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Maleato de ergometrina 0.2 mg. Envase con 50 ampolletas de 1 mL.
599	010.000.1551.00	ORCIPRENALINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Sulfato de orciprenalina 0.5 mg. Envase con 3 ampolletas con 1 mL.
600	010.000.1552.00	ORCIPRENALINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Sulfato de orciprenalina 20 mg. Envase con 30 tabletas.
601	010.000.1542.00	OXITOCINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Oxitocina: 5 UI. Envase con 50 ampolletas con 1 mL.
		VACUNAS	
602	020.000.3810.00	TOXOIDES TETÁNICO Y DIFTÉRICO (Td) SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Por formulación de proceso, cada dosis de 0.5 mL contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf o Por potencia de producto terminado, cada dosis de 0.5 mL contiene: Toxoide: Toxoide diftérico. Método de reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/mL de suero. Toxoide: Toxoide tetánico. Método de reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/mL de suero. Envase con frasco ámpula con 5 mL (10 dosis).
603	020.000.3810.01	TOXOIDES TETÁNICO Y DIFTÉRICO (Td) SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Por formulación de proceso, cada dosis de 0.5 mL contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf o Por potencia de producto terminado, cada dosis de 0.5 mL contiene: Toxoide: Toxoide diftérico. Método de reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/mL de suero. Toxoide: Toxoide tetánico. Método de reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/mL de suero. Envase con 10 jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 mL).
604	020.000.0148.01	VACUNA CONJUGADA NEUMOCOCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Sacáridos de *Streptococcus Pneumoniae* de los serotipos 1 2.2 µg, 3 2.2 µg, 4 2.2 µg, 5 2.2 µg, 6A 2.2 µg, 6B 4.4 µg, 7F 2.2 µg, 9V 2.2 µg, 14 2.2 µg, 18C 2.2 µg, 19A 2.2 µg, 19F 2.2 µg, 23F 2.2 µg. Proteína diftérica CRM197 32 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas. Cada una con 0.5 mL (1 dosis) y agujas.
605	020.000.0148.00	VACUNA CONJUGADA NEUMOCÓCCICA 13-VALENTE SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Sacáridos de *Streptococcus pneumoniae* de los serotipos 1 2.2 µg, 3 2.2 µg, 4 2.2 µg, 5 2.2 µg, 6A 2.2 µg, 6B 4.4 µg, 7F 2.2 µg, 9V 2.2 µg, 14 2.2 µg, 18C 2.2 µg, 19A 2.2 µg, 19F 2.2 µg, 23F 2.2 µg, proteína diftérica CRM197 32 µg. Envase con una jeringa prellenada de 0.5 mL (1 dosis) y aguja.
606	020.000.2526.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 1 mL. contiene: AgHb 20 µg. Envase con un frasco ámpula con 10 mL. (10 dosis).
607	020.000.2527.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 µg. Envase con jeringa prellenada con 0.5 mL o frasco ámpula con 0.5 mL.
608	020.000.2529.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg. Envase con 1 frasco ámpula con dosis de 0.5 mL, con o sin conservador.
609	020.000.2529.01	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 5 µg. Envase con 10 frascos ámpula con dosis de 0.5 mL, con o sin conservador.
610	020.000.2522.00	VACUNA A CELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI. Toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 UI. Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg. Con o sin pertactina 8 µg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. Haemophilus influenzae tipo b 10 µg. (conjugado a la proteína tetánica). *= Unidades de antígeno D. Envase con 1 dosis en jeringa prellenada de vacuna acelular anti pertussis con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos y vacuna anti poliomielítica inactivada y 1 dosis en frasco ámpula con liofilizado de vacuna conjugada de *Haemophilus Influenzae* tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
611	020.000.2522.01	VACUNA A CELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B, VACUNA A CELULAR ANTIPERTUSSIS, CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO ADSORBIDOS, CON VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA INACTIVADA Y CON VACUNA CONJUGADA DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Toxoide diftérico purificado con mayor o igual a 30 UI toxoide tetánico purificado con mayor o igual a 40 Ui. Toxoide pertússico purificado adsorbido 25 µg. Con o sin pertactina 8 µg. Hemaglutinina filamentosa purificada adsorbida 25 µg. Virus de la poliomielitis tipo 1 inactivado 40 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 2 inactivado 8 UD*. Virus de la poliomielitis tipo 3 inactivado 32 UD*. *Haemophilus influenzae* tipo b 10 µg (conjugado a la proteína tetánica). *= Unidades de antígeno D. Envase con 20 dosis en jeringa prellenada de vacuna acelular anti pertussis con toxoides, diftérico y tetánico adsorbidos y vacuna anti poliomielítica inactivada y 20 dosis en frasco ámpula con liofilizado de vacuna conjugada de *Haemophilus influenzae* tipo b, para reconstituir con la suspensión de la jeringa.
612	020.000.3822.00	VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg. HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg. HA cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg. HA Envase con frasco ámpula o jeringa prellenada con una dosis.
613	020.000.3822.01	VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg. HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg. HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg. HA Envase con 1 frasco ámpula con 5 mL. Cada uno (10 dosis).
614	020.000.3822.02	VACUNA ANTI INFLUENZA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/2009 (H1N1) 15 µg. HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 µg. HA Cepa análoga A/Wisconsin/15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 µg. HA Envase con 10 frascos ámpula con 5 mL. Cada uno (10 dosis).
615	020.000.3802.00	VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA ORAL TRIVALENTE TIPO SABIN SUSPENSIÓN DE VIRUS ATENUADOS.	Cada dosis de 0.1 mL (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo I 1 000 000 $DICC_{50}$, Tipo II 100 000 $DICC_{50}$, Tipo III 600 000 $DICC_{50}$. Envase con frasco ámpula de plástico depresible con gotero integrado de 2 mL (20 dosis).
616	020.000.3802.01	VACUNA ANTI POLIOMIELÍTICA ORAL TRIVALENTE TIPO SABIN SUSPENSIÓN DE VIRUS ATENUADOS.	Cada dosis de 0.1 mL (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo I 1 000 $DICC_{50}$, Tipo II 100 000 $DICC_{50}$, Tipo III 600 000 $DICC_{50}$. Tubo de plástico depresible con 25 dosis, cada una de 0.1 mL.
617	020.000.0146.00	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Polisósidos purificados del *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 0.5 mL.
618	020.000.0146.01	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Polisósidos purificados del *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con frasco ámpula de 2.5 mL.
619	020.000.0146.02	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Polisósidos purificados del *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 µg. Envase con jeringa prellenada de 0.5 mL.
620	020.000.0147.00	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Polisacárido de *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg. Polisacárido de *Streptococcus pneumoniae* serotipos 4, 18C, 19F 3 µg. Conjugado a la proteína D de *Haemophilus influenzae* no tipificable 13 µg. Conjugado a toxoide tetánico 8 µg. Conjugado a toxoide diftérico 5 µg. Envase con 10 jeringas prellenadas. Cada una con una dosis de 0.5 mL.
621	020.000.0147.01	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Polisacárido de *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg. Polisacárido de *Streptococcus pneumoniae* serotipos 4, 18C, 19F 3 µg. Conjugado a la proteína D de *Haemophilus influenzae* no tipificable 13 µg. Conjugado a toxoide tetánico 8 µg. Conjugado a toxoide diftérico 5 µg. Envase con 10 frascos ámpula. Cada uno con una dosis de 0.5 mL.
622	020.000.0147.02	VACUNA ANTINEUMOCÓCCICA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Polisacárido de *Streptococcus pneumoniae* serotipos 1, 5, 6B, 7F, 9V, 14, 23F 1 µg. Polisacárido de *Streptococcus Pneumoniae* serotipos 4, 18C, 19F 3 µg. Conjugado a la proteína D de *Haemophilus influenzae* no tipificable 13 µg. Conjugado a toxoide tetánico 8 µg. Conjugado a toxoide diftérico 5 µg. Envase con 100 frascos ámpula. Cada uno con una dosis de 0.5 mL.

SECRETARIA DE SALUD PUBLIC...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
623	020.000.3805.00	VACUNA ANTIPERTUSSIS CON TOXOIDES DIFTÉRICO Y TETÁNICO (DPT) SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 ml contiene*: *Bordetella pertussis* no más de 16 UO. Toxoide diftérico no más de 30 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf o Cada dosis de 0.5 ml contiene**: *Bordetella pertussis* no menos de 4 UI. Toxoides: Toxoide diftérico. Método de reto: No menos de 30 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/mL de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/mL de suero. Envase con frasco ámpula de 5 mL (10 dosis). *= Formulación de proceso. **= Potencia de producto terminado.
624	020.000.3817.00	VACUNA ANTIRRÁBICA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 1 mL de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus de la rabia inactivado (cepa FLOR LEP-C25) con potencia ≥ 2.5 UI cultivados en células embrionarias de pollo. Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y ampolleta con 1 mL de diluyente.
625	020.000.3817.01	VACUNA ANTIRRÁBICA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de virus inactivados de la rabia (cepa Distar PM/SI 38-1503-DM) con potencia ≥ 2.5 UI, cultivado en células VERO. Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 mL de diluyente.
626	020.000.3801.00	VACUNA BCG SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.1 mL de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC, o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC, o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC, o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC, o Montreal 200 000 3 200 000 UFC, o Moscow 200 000-1 000 000 UFC. Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 0.5 mL. *Semilla Mérieux.
627	020.000.3801.01	VACUNA BCG SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.1 mL de la suspensión reconstituida de bacilos atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC, o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC, o Glaxo* 107 800 000-3 200 000 UFC, o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC, o Montreal 200 000 3 200 000 UFC, o Moscow 200 000-1 000 000 UFC. Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 0.1 mL. *Semilla Mérieux.
628	020.000.4172.00	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Proteína L1 Tipo 6 20µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 1 frasco ámpula o jeringas prellenada con 0.5 mL.
629	020.000.4173.00	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 1 frasco ámpula con 0.5 mL o jeringa prellenada con 0.5 mL.
630	020.000.4172.01	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Proteína L1 Tipo 6 20µg. Proteína L1 Tipo 11 40 µg. Proteína L1Tipo 16 40 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ámpula o jeringas prellenadas con 0.5 mL.
631	020.000.4173.01	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 10 frascos ámpula con 0.5 mL o jeringa prellenada con 0.5 mL.
632	020.000.4173.02	VACUNA CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 µg. Proteína L1 Tipo 18 20 µg. Envase con 100 frascos ámpula con 0.5 mL o jeringa prellenada con 0.5 mL.
633	020.000.0150.00	VACUNA CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN ORAL.	Cada dosis de 1.5 mL contiene: Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 10^6 $DICC_{50}$. Envase con jeringa prellenada con 1.5 mL.
634	020.000.3800.00	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log_{10} a 4.5 log_{10} $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$. Virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 log_{10} $DICC_{50}$ o ≥ 1000 $DICC_{50}$ o ≥ 10^3 $DICC_{50}$. Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.
635	020.000.3804.00	VACUNA DOBLE VIRAL (SR) CONTRA SARAMPIÓN Y RUBÉOLA SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados del sarampión cepa Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log_{10} a 4.5 log_{10} $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$ virus atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 log_{10} $DICC_{50}$ o ≥ 1000 $DICC_{50}$ o ≥ 10^3 $DICC_{50}$. Envase con liofilizado para una dosis y diluyente.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

No.	CLAVE	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
636	020.000.0151.00	VACUNA PENTAVALENTE CONTRA ROTAVIRUS SUSPENSIÓN.	Cada dosis de 2 mL contiene: Serotipo reordenado G1 2.21 X 10^6 UI, serotipo reordenado G2 2.84 X 10^6 UI, serotipo reordenado G3 2.22 X 10^6 UI, serotipo reordenado G4 2.04 X 10^6 UI, serotipo reordenado P1 2.29 X 10^6 UI. Envase con un tubo de plástico con 2 mL.
637	020.000.2511.00	VACUNA RECOMBINANTE CONTRA LA HEPATITIS B SUSPENSIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 1 mL contiene: AgHb 20 µg. Envase con un frasco ámpula o jeringa prellenada con 1 mL.
638	020.000.3821.00	VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS SOLUCIÓN INYECTABLE SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 $\log_{10}$ a 4.5 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$, virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 1000 $DICC_{50}$ o ≥ 10^3 $DICC_{50}$. Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad- Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) ≥ 3.7 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 5000 $DICC_{50}$ o ≥ 5 x 10^3 $DICC_{50}$ (≥ 4.3 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 20000 $DICC_{50}$ o ≥ 2 x 10^4 para la cepa Jeryl Lynn). Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.
639	020.000.3820.00	VACUNA TRIPLE VIRAL (SRP) CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada dosis de 0.5 mL de vacuna reconstituida contiene: Virus atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 $\log_{10}$ a 4.5 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o 1000 a 32000 $DICC_{50}$ o 10^3 a 3.2 x 10^4 $DICC_{50}$. Virus atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) ≥ 3.0 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 1000 $DICC_{50}$ o ≥ 10^3 $DICC_{50}$. Virus atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad- Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM- 9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) ≥ 3.7 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 5000 $DICC_{50}$ o ≥ 5 x 10^3 $DICC_{50}$ (≥ 4.3 $\log_{10}$ $DICC_{50}$ o ≥ 20000 $DICC_{50}$ o ≥ 2 x 10^4 para la cepa Jeryl Lynn). Envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente.
		VASODILATADORES	
640	010.000.2116.00	HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 5 ampolletas con 1.0 mL.
641	010.000.4201.00	HIDRALAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada ampolleta contiene: Clorhidrato de hidralazina 20 mg. Envase con 5 ampolletas con 1.0 mL.
642	010.000.0570.00	HIDRALAZINA TABLETA.	Cada tableta contiene: Clorhidrato de hidralazina 10 mg. Envase con 20 tabletas.
643	010.000.0592.00	ISOSORBIDA TABLETA SUBLINGUAL.	Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg. Envase con 20 tabletas sublinguales.
644	010.000.0593.00	ISOSORBIDA TABLETA.	Cada tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg. Envase con 20 tabletas.
645	010.000.0591.00	TRINITRATO DE GLICERILO CÁPSULA O TABLETA MASTICABLE.	Cada cápsula o tableta masticable contiene: Trinitrato de glicerol 0.8 mg. Envase con 24 cápsulas o tabletas masticables.
646	010.000.4111.00	TRINITRATO DE GLICERILO PARCHE.	Cada parche libera: Trinitrato de glicerilo 5 mg/día. Envase con 7 parches.
647	010.000.4114.00	TRINITRATO DE GLICERILO SOLUCIÓN INYECTABLE.	Cada frasco ámpula contiene: Trinitrato de glicerilo 50 mg. Envase con un frasco ámpula de 10 mL.

SECRETARIA DE SALUD PUBLIC...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

INTERVENCIONES DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS 2016

No.	Grupo	Intervención	Claves CIE-10/CIE-O-3	Subcategoría
1	UCIN	Cuidados intensivos neonatales	P07.0	Peso extremadamente bajo al nacer
2			P22.0	Síndrome de dificultad respiratoria del recién nacido
3			P36.0	Sepsis del recién nacido debida a estreptococo del grupo B
4	Malformaciones congénitas, quirúrgicas y adquiridas	Aparato digestivo	Q42.0, Q42.1, Q42.2, Q42.3	Atresia anal
5			Q39.0, Q39.1, Q39.2, Q39.3	Atresia esofágica
6			Q41.1, Q41.2, Q41.8, Q41.9	Atresia intestinal
7			Q792	Onfalocele
8			Q793	Gastrosquisis
9			Q41	Atresia-estenosis duodenal
10		Columna vertebral	Q76.0, Q05, Q051, Q05.2, Q05.3, Q05.4, Q05.5, Q05.8, Q05.9, Q06	Espina bífida
11		Aparato urinario	Q64.2, Q64.3	Estenosis ureteral
12			Q64, Q64.3, Q64.7, Q64.8, Q64.9	Estenosis del meato uretral
13			Q62.1	Estenosis ureteral
14			Q641	Extrofia vesical
15			Q60.3, Q60.4, Q60.5, Q61.4	Hipoplasia/displasia renal
16			Q54, Q640	Hipospadias-epispadias
17			Q62.6	Uréter retrocavo
18			Q62.2 Q62.3	Ureterocele
19			Q64.2, Q64.3	Estenosis uretral
20			Q62.6	Uréter ectópico (Meatos ectópicos)
21		Cardiovasculares	Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q26, Q27, Q28	Malformaciones congénitas cardiacas
22	Enfermedades metabólicas	Hemofilia	D66	Deficiencia del factor VIII
			D67	Deficiencia del factor IX
			D68.0	Enfermedad de Von Willebrand
23		Enfermedades lisosomales	E75.2	Enfermedad de Fabry / Enfermedad de Gaucher
			E76.0	Mucopolisacaridosis tipo I
			E76.1	Mucopolisacaridosis tipo II
			E76.2	Mucopolisacaridosis tipo VI
			E74.0	Enfermedad de Pompe
24	Cáncer en menores de 18 años	Tumores del sistema nervioso central	C71.9	Astrocitoma
25			C71: M9391/3, M9392/3, M9393/1, M9394/1, M9383/1	Ependimoma
26			C71.6	Medulloblastoma
27			C47	Neuroblastoma
28			C71: M906-M909	Otros tumores del SNC*
29		Tumores renales	C64	Tumor de Wilms
30			C64: M8960/1, M8964/3, M8963/3, M8312/3	Otros tumores renales*
31		Leucemias	C91.0	Leucemia Linfoblástica Aguda
32			C92.1: M9863/3	Leucemia Mieloblástica Aguda
33			C92.0	Leucemias crónicas
			D46	Síndromes mielodisplásicos
34		Tumores hepáticos	C22.0: M8170/3	Hepatocarcinoma
35			C22.2 M8970/3	Hepatoblastoma

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

NO.	GRUPO	INTERVENCIÓN	CLAVES CIE-10/CIE-O-3	SUBCATEGORÍA
36	Cáncer en menores de 18 años	Tumores óseos	C40	Osteosarcoma
37			C41	Sarcoma de Ewing
38		Linfomas	C82, C83, C85	Linfoma no Hodgkin
39			C81.0 C81.9	Enfermedad o Linfoma de Hodgkin
40		Tumores del ojo	C69.2	Retinoblastoma
41		Sarcomas	C40, C41	Sarcoma de partes blandas
42		Tumores germinales	M906-M909	Tumores gonadales y extragonadales
43				Tumores extragonadales
44		Carcinomas	C10.9, C11.9, C15.9, C16.9, C18.9, C25.9: M8000/3, C25.9: M8010/3, C32.9, C34.9: M8240/3, C34.9: M8972/3, C43.9, C45.9, C73X, C75.0, C74.0, C74.1	Diversos carcinomas*
45		Histiocitosis	C96.1	Histiocitosis maligna
46	Cáncer en mayores de 18 años	Tumor maligno de ovario (epitelial)	C56	Tumor maligno de ovario
47		Tumor maligno de ovario(germinal)	C56	Tumor maligno de ovario
48		Cáncer de próstata	C61	Tumor maligno de próstata
49		Cáncer testicular	C62	Seminoma y no seminoma
50		Cáncer cervicouterino	C53.0, C53.1, C53.8, C53.9, C54.0, C54.1, C54.2, C54.3, C54.8, C54.9, C55X, D06.0, D06.1, D06.7, D06.9	Cáncer cervicouterino
51		Cáncer de mama	C50.0, C50.1, C50.2, C50.3, C50.4, C50.5, C50.6, C50.8, C50.9	Cáncer de mama
52		Tumor maligno de colon y recto	C18	Tumor maligno de colon
			C19	Tumor maligno de la unión recto sigmoidea
			C20	Tumor maligno de recto
53		Linfoma no Hodgkin	C82	Folicular
			C83	Difuso
54	Tratamiento médico	Tratamiento antirretroviral de VIH/SIDA		
55	Menores de 60 años	Infarto agudo al miocardio	I21	Menores de 60 años
56	20 a 50 años	Hepatitis crónica tipo C	B18.2	Hepatitis viral tipo C crónica
57	Paciente pediátrico y adulto	Trasplantes	Z94.7	Trasplante de cornea
58			Z94.8	Trasplante de medula ósea mayores de 18 años
59		Trasplantes	Z94.8	Trasplante de medula ósea menores de 18 años
60			Z94.0	Trasplante renal menores de 18 años
61		Alteraciones cromosómicas	Q96	Síndrome de Turner

*En estos rubros debemos considerar cualquier tipo de cáncer perteneciente al grupo mencionado

SECRETARIA DE SALUD PUBLI...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

INTERVENCIONES DEL SEGURO MÉDICO SIGLO XXI 2016*

NO.	GRUPO	ENFERMEDAD	CLAVES CIE-10
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17
2		Tuberculosis Miliar	A19
3		Listeriosis	A32
4		Tétanos neonatal	A33.X
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9
6		Sífilis congénita	A50
7		Encefalitis viral, no especificada	A86
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25
9		Toxoplasmosis	B58
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81
17		Otras inmunodeficiencias	D84
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73
19		Fibrosis quística	E84
20		Depleción del volumen	E86
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales.	E25.0
22		Fenilcetonuria	E70.0
23		Galactosemia	E74.2
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G82
29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

NO.	GRUPO	ENFERMEDAD	CLAVES CIE-10
31	Enfermedades del oído	Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9-MC)
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69
42		Piotórax	J86
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X
45		Neumotórax	J93
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8
47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00
48		Estomatitis y lesiones afines	K12
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9
50		Constipación	K59.0
51		Malabsorción intestinal	K90
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8
53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0
56		Artritis piógena	M00
57		Artritis juvenil	M08

SECRETARIA DE SALUD P...
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

NO.	GRUPO	ENFERMEDAD	CLAVES CIE-10
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6
60		Síndrome nefrítico agudo	N00
61		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13
63		Insuficiencia renal aguda	N17
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0
65		Divertículo de la vejiga	N32.3
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0
67		Hidrocele y espermatocele	N43
68		Orquitis y epididimitis	N45
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14
82		Otros traumatismos del nacimiento	P15
83		Hipoxia intrauterina	P20

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

NO.	GRUPO	ENFERMEDAD	CLAVES CIE-10
84	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Asfixia al nacimiento	P21
85		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9
86		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1
87		Síndromes de aspiración neonatal	P24
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal	P25
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1
91		Otras apneas del recién nacido	P28.4
92		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36
93		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X
94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55
97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X
101		Policitemia neonatal	P61.1
102		Trastornos transitorios del metabolismo delos carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70
103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1
108		Enterocolitis necrotizante	P77
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6
112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0
113		Encefalocele	Q01
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5
115		Catarata congénita	Q12.0
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17

SECRETARIA DE SALUD PUBLI
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

NO.	GRUPO	ENFERMEDAD	CLAVES CIE-10
117	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44
124		Páncreas anular	Q45.1
125		Anquiloglosia	Q38.1
126		Síndrome de Potter	Q60.6
127		Duplicación del uréter	Q62.5
128		Riñón supernumerario	Q63.0
129		Riñón ectópico	Q63.2
130		Malformación del uraco	Q64.4
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5
132		Polidactilia	Q69
133		Sindactilia	Q70
134		Craneosinostosis	Q75.0
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0
136		Ictiosis congénita	Q80
137		Epidermólisis bullosa	Q81
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 Q99
140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080
144		Herida del tórax	S21
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43

*Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre 2015 como ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercio fiscal 2016.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Dr. Gilberto Ungson Beltrán

Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora

Dr. Gabriel J. O´Shea Cuevas

Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

Dr. Luis Fernando Monroy Araux

Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Sonora

Dr. Javier Lozano Herrera.

Director General de Gestión de Servicios de Salud

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
SONORA
REVISADO

México D.F. a 28 de marzo de 2016.

El presente Anexo I forma parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IEE SONORA

ACUERDO CG17/2016

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INICIEN PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO LOCAL.

HERMOSILLO, SONORA A PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales, misma legislación que resulta ser de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, a partir de su publicación

2. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

3. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, consagra el derecho de asociación como una facultad. El artículo 20 de dicha Declaración establece que toda persona goza de los derechos de reunión y de asociación pacíficas, pero nadie está obligado a integrar una asociación.

5. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia de 1789 reconoce tácitamente el derecho de asociación política al constituir la Asamblea Nacional que dictó dicha declaración.

Con base en los antecedentes expuestos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, correspondiendo al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

dirección de los organismo públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones locales en los términos que establece la propia Constitución.

IV. Que el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombre y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo.

V. Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en relación con el diverso artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece entre los derechos y oportunidades de los ciudadanos: el participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de electores y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VI. Que la Carta Democrática Interamericana en sus artículos 1, 2 y 3 establece que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

VII. Que de conformidad con el artículo 23 de la Carta Democrática Interamericana los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

VIII. Que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley.

IX. Que los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que los organismos públicos locales son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

X. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el diverso 9 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen las atribuciones de los organismos públicos locales.

XI. Que el artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que la aplicación de la misma corresponde entre otros a los organismos públicos locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señala Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.

XIV. Que el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

XV. Que el artículo 103 de la referida ley electoral local, señala que el Instituto Estatal es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

Señala el mismo artículo que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

XVI. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el Instituto Estatal, depositario de la autoridad electoral en la entidad, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en el título V de la Ley General.

XVII. Que el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, establece que son fines del Instituto Estatal: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar las celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XVIII. Que el artículo 114 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

XIX. Que el artículo 121, fracción IX, de la multicitada ley electoral local señala entre las atribuciones del Consejo General: "IX Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la cancelación de los mismos".

XX. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 9, 35 y 41, lo siguiente:

"ARTICULO 9 - No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

ARTÍCULO 35 - Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley.

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país."

"ARTICULO 41 - El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral....
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...."

XXI. En consonancia con lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos, prescribe en su capítulo I, relativo a la constitución de Partidos Políticos, lo siguiente:

"Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.
1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.
1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 14.
1. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

2. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en esta Ley, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Artículo 15.
1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

8

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

3. El Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:

a) Denominación del partido político;

b) Emblema y color o colores que lo caractericen;

c) Fecha de constitución;

d) Documentos básicos;
e) Dirigencia;

f) Domicilio legal, y

g) Padrón de afiliados.

Artículo 18.
1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.
1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente."

XXII. De la misma manera, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, establece en el Capítulo Primero del Título Segundo entre otras cosas, lo siguiente:

De la constitución y registro de los partidos políticos estatales

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

"ARTÍCULO 71.- Los partidos políticos estatales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Estatal y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

ARTÍCULO 72.- Los partidos estatales que adquieran su registro tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y los que la presente Ley establezcan.

ARTÍCULO 73.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones establecidos en la Constitución Local y la presente Ley, los partidos políticos estatales deberán:

I.- Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos;

II.- Promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el respeto y reconocimiento a la patria y a sus héroes, y la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia;

III.- Realizar y desarrollar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;
IV.- Estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos;

V.- Fomentar la cultura y la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades y la vida política del Estado;

VI.- Promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la postulación de candidatos; y

VII.- Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados locales.

ARTÍCULO 74.- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 75.- El Consejo General, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, integrará una comisión especial de 3 consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley.

La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

ARTÍCULO 76.- El procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley General de partidos políticos."

XXIII. En virtud de las consideraciones expuestas y para dar certeza al procedimiento de constitución de Partidos Políticos Locales, se hace necesario definir y aprobar

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

"Los Lineamientos que deberán observarse en los Procedimientos que se inicien para constituir un Partido Político Local", conforme a la normatividad anteriormente invocada y para el efecto de que tanto las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales, como este Instituto tengan una guía cierta que les permita en todo momento dar el debido cumplimiento a establecido en los mencionados artículos 10 al 19 contenidos en el capítulo I del Título Segundo de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, 116, fracción IV, 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, 5, 98, 99, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 5 y 9, párrafo 1 inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 1, 3, 103, 109, 110, 114, 121 y 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 11 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y por ser este organismo electoral la autoridad competente, se aprueban los "Lineamientos que deberán observarse en los procedimientos que se inicien para constituir un partido político local, mismos Lineamientos que se aprueban en los siguientes términos:

"LINEAMIENTO PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO
Del objeto del lineamiento y definiciones

Artículo 1. El presente lineamiento consiste en regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el fin de constituirse como partido político local, de conformidad con los artículos 9 al 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al numeral 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como de los artículos 71 al 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Artículo 2. Las disposiciones de estos lineamientos son de orden público y de observancia para las organizaciones que presentaron su escrito de aviso de propósito de constituir un partido político local en enero de 2016.

Artículo 3. Para los efectos del presente lineamiento se entenderá por:

I. **Afiliada o Afiliado.** La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en formación en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

11

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

II. **Asamblea Constitutiva.** La reunión celebrada por las personas delegadas (propietarias o suplentes) electas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, llevada a cabo por la Organización Ciudadana, la cual se celebrará ante la presencia del Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva.

III. **Asamblea Distrital.** La reunión celebrada por la Organización Ciudadana en un distrito electoral local, llevada a cabo ante la presencia del Personal designado por la Secretaría Ejecutiva.

IV. **Asamblea Municipal.** La reunión celebrada por la Organización Ciudadana en un municipio del estado de Sonora, llevada a cabo ante la presencia del Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva.

V. **Asambleas.** La Asamblea Distrital y la Asamblea Municipal.

VI. **Aviso de Intención.** La manifestación de la Organización Ciudadana mediante la cual externa al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana su pretensión de iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.

VII. **Instituto.** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

VIII. **Comisión Especial.** La Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales.

IX. **Secretario Técnico.** Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales.

X. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

XI. **Documentos Básicos.** La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Organización Ciudadana que pretenda obtener su registro como partido político local.

XII. **Instituto Nacional.** El Instituto Nacional Electoral.

XIII. **Ley de Instituciones.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

XIV. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. **Ley General.** Ley General de Partidos Políticos.

XVI. **Lineamiento.** El Lineamiento para constituir un partido político local.

XVII. **Organización Ciudadana.** El grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un PPL.

XVIII. **Periodo de Constitución.** El plazo que trascurre desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediatamente posterior a la conclusión de un periodo ordinario de actividad electoral de la elección a la gubernatura.

XIX. **Periodo de Registro.** El plazo que trascurre desde el uno de enero del año posterior a la conclusión del periodo de Constitución, hasta el momento en que se resuelva en definitiva el dictamen de registro.

XX. **Personal Designado.** Personal del Instituto a quienes les fue delegada fe pública electoral por la o el Secretario Ejecutivo, para presenciar el desarrollo de las Asambleas, y la Asamblea Constitutiva, así como para elaborar el acta de certificación correspondiente.

XXI. **Secretaría Ejecutiva.** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

XXII. **Solicitud de Registro.** El documento mediante el cual la Organización Ciudadana informa al Instituto, haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y la Ley General, así como los señalados en el presente Lineamiento, para obtener su registro como partido político local.

XXIII. **PPL.** Partido político local.

CAPÍTULO SEGUNDO
Disposiciones Generales

Artículo 4. Es atribución del Instituto realizar el registro de los partidos políticos que hubieren cumplido con los requisitos necesarios, según lo establece el artículo 9, inciso b) de la Ley General.

Artículo 5. Para todo lo no previsto en el Lineamiento, se aplicará la Ley General, la Ley General de Instituciones y la Ley de Instituciones.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 6. La Organización Ciudadana gozará de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo 2 de la Ley General, así como los demás establecidos en el Lineamiento.

Artículo 7. La Organización Ciudadana deberá presentar por escrito el Aviso de Intención al Instituto durante el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria a la gubernatura, para efecto de iniciar los trámites correspondientes al Periodo de Constitución.

Artículo 8. A partir del momento en que se haya presentado el Aviso de Intención hasta el momento en que se emite la resolución referente a la procedencia o no del registro, la Organización Ciudadana tendrá que informar dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto Nacional Electoral, sobre el origen y destino de sus recursos, tendientes a obtener el registro como PPL.

Artículo 9. Para que la Organización Ciudadana se encuentre en posibilidad de obtener su registro ante el Instituto, deberá acreditar:

I. Haber celebrado Asambleas con las personas afiliadas de la Organización Ciudadana en cuando menos dos terceras partes, ya sea de:

a) Los distritos electorales locales, o;

b) Los municipios del estado de Sonora.

II. Haber celebrado una Asamblea Constitutiva con las personas delegadas (propietarias o suplentes) previamente elegidas en las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, según corresponda;

III. Las demás requisitos que establezca el lineamiento, las leyes aplicables o los acuerdos que emita el Instituto Nacional.

Artículo 10. Las Asambleas y la Asamblea Constitutiva celebradas por la Organización Ciudadana deberán llevarse a cabo ante la presencia de por lo menos una funcionaria o funcionario del Personal Designado por la o el Secretario Ejecutivo, a quienes éste último delegará fe pública electoral para hacer constar los hechos relativos a la Asamblea y levantar el acta de certificación correspondiente.

Artículo 11. En caso de ausencia temporal de quien ocupe la titularidad de la Secretaria Ejecutiva, las determinaciones y acuerdos que deban emitirse con relación al presente Lineamiento serán firmadas por la o el Consejero Presidente del Instituto.

Artículo 12. Reunidos los requisitos legales aplicables y, concluido el periodo de constitución, la Organización Ciudadana podrá presentar ante el Instituto la Solicitud de Registro junto con lo siguiente:

I. Documentos Básicos;

II. Las listas de personas afiliadas;

III. Las cédulas individuales de afiliación;

IV. Las actas de Asambleas Distritales o Asambleas Municipales celebradas; y,

V. El acta de Asamblea Constitutiva correspondiente.

Artículo 13. La Solicitud de Registro deberá ser presentada por la Organización Ciudadana en el mes de enero del año anterior al de la próxima elección.

Artículo 14. Presentada la Solicitud de Registro y los documentos correspondientes por la Organización Ciudadana, la Comisión Especial examinará los documentos allegados y formulará el proyecto de dictamen de registro correspondiente, en un plazo de sesenta días contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

Artículo 15 La Comisión Especial notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, en términos del artículo 18, numeral 2 de la Ley General.

Artículo 16. La resolución que apruebe o niegue el registro como partido político, será publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En el supuesto de que proceda el registro como partido político se expedirá a la Organización Ciudadana el certificado correspondiente, el cual será también publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

TÍTULO II
DEL PERÍODO DE CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

CAPÍTULO PRIMERO
Del objeto del periodo

Artículo 17. Durante el Periodo de Constitución, la Organización Ciudadana deberá realizar los trámites necesarios para estar en aptitud de presentar la Solicitud de Registro ante el Instituto.

Artículo 18. Los trámites que deberá realizar la Organización Ciudadana en el Periodo de Constitución son los siguientes:

I. Presentar el Aviso de Intención.

II. Presentar los Documentos Básicos.

III. Presentar, en su caso, las listas preliminares de personas afiliadas.

IV. Realizar las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales necesarias, según sea el caso.

V. Realizar la Asamblea Constitutiva.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la solicitud de Asambleas Municipales y Asambleas Distritales

Artículo 19. La Organización Ciudadana para obtener su registro como partido político deberá acreditar haber celebrado Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, ya sea una u otra, en por lo menos dos terceras partes de los municipios, o de los distritos electorales locales, según corresponda.

Artículo 20. Las dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales en donde deberán realizarse las Asambleas corresponden a la cantidad de:

I. En caso de las Asambleas Municipales, de cuarenta y ocho municipios.

II. En el supuesto de Asambleas Distritales, de catorce distritos.

Artículo 21. La Organización Ciudadana podrá presentar al Instituto la solicitud de Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda, al menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan celebrar la misma.

Con esta misma anticipación deberá darse aviso de las subsecuentes Asambleas necesarias para dar cumplimiento al artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General.

Artículo 22. La solicitud de Asamblea deberá contener y acompañar cuando menos lo siguiente:

I. La denominación o razón social de la Organización Ciudadana.

II. Nombre de su(s) representante(s).

III. La fecha y hora en que pretenden celebrar la Asamblea Distrital o Asamblea Municipal, según sea el caso.

IV. El orden del día del desarrollo de la Asamblea respectiva.

V. La dirección del lugar en donde se llevará a cabo la Asamblea correspondiente, señalando la calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, o en su caso el distrito local en el que corresponda dicho domicilio, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital.

VI. En su caso, la lista preliminar de personas afiliadas, la cual no se considerará definitiva, de manera impresa y en formato Excel, mediante un dispositivo de almacenamiento USB; de igual forma solicitando señale el número aproximado de asistentes que se pretenden afiliar.

VII. Nombre y firma autógrafa del representante o representantes que suscriben la solicitud.

Para tal efecto, se anexa al presente Lineamiento, el formato denominado F1, mismo que contiene los elementos antes descritos.

Artículo 23. En el supuesto de que la Organización Ciudadana tenga definido el calendario de Asambleas, lo presentará al Instituto por escrito cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo que antecede para cada una de las Asambleas. Para tal efecto, se anexa al presente el formato denominado F2.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 24. Presentada la solicitud de Asamblea en tiempo y forma, la Secretaría Ejecutiva informará a la Organización Ciudadana cuando menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea programada, la hora en que iniciará el registro de personas afiliadas, notificándole tal determinación por cualquiera de los medios establecidos en el Lineamiento.

En el supuesto de que no se presente en tiempo la solicitud de Asamblea o que esta no reúna todos los requisitos establecidos en el Lineamiento, se prevendrá a la Organización Ciudadana, mediante escrito, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, subsane las omisiones y reprograme la celebración de la Asamblea correspondiente con la anticipación a que se refiere el artículo 21 del Lineamiento.

Artículo 25. Para el caso de que la Organización Ciudadana programe dos o más Asambleas en un mismo día, deberá hacerlo del conocimiento al Instituto con al menos trece días naturales de anticipación a la celebración de dichas Asambleas, cumpliendo con todos los demás requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 26. En caso de cancelación de una Asamblea debidamente programada, la Organización Ciudadana por conducto de su representante deberá informar por escrito al Instituto de dicha cancelación cuando menos cinco días naturales anteriores a su celebración. Para tal efecto, se anexa al presente el formato denominado F3.

Artículo 27. Para el caso de que la Organización Ciudadana cambie de hora, fecha o lugar las Asambleas, deberá emitir un aviso al Instituto informándole dicha situación, al menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se encontraban programadas las mismas. Para tal efecto se anexa al presente el formato denominado F4.

Artículo 28. En caso de que se hubiere presentado escrito de cancelación de Asambleas, de cambio de hora, fecha o lugar de celebración de las mismas, se emitirá un acuerdo de trámite, entendiéndose por éste el que acuerda y firma la o el Consejero Presidente ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, en el que resolverá respecto a la procedencia o no de la solicitud, el cual deberá ser notificado a la Organización Ciudadana en los plazos siguientes:

I. En caso de cancelación, hasta una hora antes del tiempo programado para la celebración de la Asamblea.

II. En el supuesto de un cambio de hora, se deberá notificar al menos un día antes de la fecha programada para la celebración de la Asamblea.

III. Cuando se trate de un cambio de fecha para celebrar la Asamblea con anterioridad a la programada inicialmente, se deberá notificar hasta un día antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo la misma.

IV. Si fuera un cambio de fecha de Asamblea para celebrarla con posterioridad a la programada inicialmente, se deberá notificar hasta un día antes de la fecha inicialmente solicitada.

V. En caso de que se trate de un cambio de lugar de la Asamblea se debe notificar al menos un día antes de la fecha programada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 29. La reprogramación de una Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según se haya elegido, deberá avisarse al Instituto cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 22 del Lineamiento y dentro de los plazos establecidos en el artículo 21 de la misma normatividad.

Artículo 30. La Organización Ciudadana podrá presentar nuevamente escrito de solicitud de Asamblea en el Distrito o Municipio en que hubiere tratado de llevar a cabo la misma y no se hubiere celebrado porque no hubiere reunido el *quórum* necesario para su celebración o por alguna otra razón.

Artículo 31. Si la Organización Ciudadana decide cambiar el tipo de Asambleas que pretende celebrar, para elegir un tipo de Asambleas diverso, podrá hacerlo, siempre y cuando lo solicite por escrito al Instituto antes de la celebración de la primera de ellas.

CAPÍTULO TERCERO
De las cédulas individuales de afiliación

Artículo 32. Las solicitudes individuales de afiliación, deberán de presentarse en el formato elaborado para tal efecto mismo que se anexa al presente Lineamiento y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contener los siguientes campos: apellido paterno y materno, nombre o nombres, domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, y distrito local, según corresponda), clave de elector, folio o Código Identificador de la Credencial (CIC) y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía, firma autógrafa y huella digital de quien suscribirá la solicitud.

II. Contener el emblema y denominación que la Organización Ciudadana pretenda utilizar como PPL.

III. Haber sido presentada en tamaño media carta.

IV. Haber llenado los campos con letra legible.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

V. Contener fecha y manifestación expresa de que la afiliada o el afiliado ha quedado plenamente enterado de la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

VI. Contener, debajo de la firma de la ciudadana o del ciudadano, la manifestación siguiente:

"Declaro bajo protesta de decir verdad que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político bajo la denominación _____."

En caso de no contar con firma autógrafa, pondrá su nombre o, en su caso, su huella digital.

Artículo 33. En la solicitud, la huella dactilar y la firma de la persona que desea afiliarse a la Organización Ciudadana, deberán ser las que aparezcan en su credencial para votar con fotografía.

Artículo 34. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político local:

I. Las personas afiliadas a otra Organización Ciudadana. En este supuesto, se estará a lo establecido en el artículo 18, numeral 2 de la Ley General, así como en lo estipulado en los artículos 91 y 92 de los presentes lineamientos.
II. Las personas afiliadas a un partido político nacional o local. En este supuesto, se estará a lo establecido en el artículo 18, numeral 2 de la Ley General, así como en lo estipulado en los artículos 91 y 92 de los presentes lineamientos.

III. Las solicitudes individuales de afiliación que carezcan de alguno de los datos y requisitos descritos en el artículo 31 del presente Lineamiento; o bien, cuando los datos señalados en la fracción I de dicho numeral no sea posible localizarlos en la lista nominal de electores.

IV. Aquellas solicitudes individuales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso conforme a la Ley de Instituciones, Ley General de Instituciones, la Ley General y el Lineamiento.

Las personas que participaron en una Asamblea que no corresponde al ámbito municipal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas personas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en la lista nominal, serán descontados del total de participantes a la Asamblea respectiva; dejando a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizados para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General siempre y cuando la Organización Ciudadana hubiese celebrado una Asamblea en el municipio o distrito en que residan las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en estos supuestos.

Las solicitudes individuales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma Organización Ciudadana serán contabilizadas como una sola afiliación.

CAPÍTULO CUARTO
De las listas preliminares de afiliados

Artículo 35. Las Organizaciones Ciudadanas podrán presentar listas preliminares de afiliados por distrito o municipio, mismas que, en su caso, deberán incluir los apellidos paterno y materno, el nombre o nombres, el domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o, en su caso, distrito local), la clave de elector, folio o CIC y OCR de la credencial para votar con fotografía de cada una de las personas enlistadas.

Artículo 36. Quienes opten por lo establecido en el artículo anterior, además de la lista de personas afiliadas señalada en el artículo precedente, deberán adjuntar en un disco compacto o en un dispositivo de almacenamiento denominado USB, un archivo digital bajo el formato Excel (.xls, .xlsx), con los datos de las personas afiliadas, relativos al nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, folio o CIC, OCR, y el domicilio, como el ejemplo siguiente:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CLAVE DE ELECTOR	FOLIO O CIC	OCR	DOMICILIO (CALLE/NÚMERO /COLONIA/MUNICIPIO O DISTRITO SEGÚN CORRESPONDA)

CAPÍTULO QUINTO
De la conformación de la lista de personas afiliadas

Artículo 37. La lista de personas afiliadas quedará conformada con la lista de asistentes a las Asambleas, con el objeto de satisfacer el requisito mínimo exigido por la Ley General, las cuales deberán de contener lo siguiente:

I. Folio;
II. Nombre completo del afiliado;
III. Domicilio y municipio;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV. Clave de elector; y
V. Número de la credencial para votar con fotografía (se encuentra al reverso de la misma)

Artículo 38. Solo se contabilizarán para efecto de satisfacer el requisito mínimo de personas afiliadas exigido por la Ley General, los que hubieren asistido a las Asambleas.

CAPÍTULO SEXTO
Del personal designado por la Secretaría Ejecutiva

Artículo 39. Todas las Asambleas, incluyendo la Asamblea Constitutiva, deberán celebrarse en presencia de por lo menos una funcionaria o funcionario del Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar personal de apoyo para asistir a las Asambleas, mismos que podrán ser integrantes de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Dirección del Secretariado, de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, y de cualquier otra área que se considere necesaria para que asista.

Artículo 41. En el caso de que sea elevado el número de personas afiliadas asistentes a dichas Asambleas, de quienes deba registrarse su asistencia, el Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva para certificar la realización de las Asambleas, podrá auxiliarse de personal de apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Dirección del Secretariado, de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, y de cualquier otra área que se considere necesaria que asista.

Artículo 42. El Personal Designado deberá apersonarse a la Asamblea respectiva con oficio de delegación correspondiente emitido por la Secretaría Ejecutiva, que lo identifique y acredite como personal del Instituto, con la anticipación necesaria para efecto de evitar cualquier retraso en el inicio de la misma.

Artículo 43. El Personal Designado tendrá facultades de fe pública electoral para hacer constar los hechos relativos a la Asamblea y elaborar el acta de certificación correspondiente.

Artículo 44. El Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva para asistir a las Asambleas, incluyendo la Asamblea Constitutiva, deberá acudir a la hora señalada para realizar el registro de asistentes a la misma, así como para presenciar el inicio de la Asamblea, su desarrollo y conclusión, debiendo asentar los hechos que acontezcan en el acta de certificación correspondiente, así como cualquier incidente que se presentara durante su celebración.

Artículo 45. En caso de que la Organización Ciudadana hubiere programado el mismo día la celebración de más de una Asamblea Municipal o Distrital, según corresponda, la Secretaría Ejecutiva podrá designar al personal que estime pertinente a efecto de presenciar y certificar dichas Asambleas.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Del desarrollo de las Asambleas

Artículo 46. La Organización Ciudadana convocará a las personas que pretendan afiliarse a dicha organización, para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la Asamblea, a la hora de registro que previamente le fuera informada a la organización, a fin de iniciar con la identificación, registro, afiliación y contabilización de las ciudadanas y ciudadanos.

La Organización Ciudadana tendrá la obligación de que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan afiliarse a la misma, así como el o los representantes nombrado por la organización para tal efecto, permanezcan en las Asambleas durante todo su desarrollo. En caso de que las personas abandonen las Asambleas, no serán contabilizadas para efectos del *quórum* legal requerido para la celebración de la misma y aprobación de sus Documentos Básicos y demás acuerdos que se tomen.

Artículo 47. El registro de las ciudadanas y ciudadanos asistentes a las Asambleas que pretenden afiliarse a la Organización Ciudadana, se realizará de la siguiente manera:

I. Deberán presentarse personalmente ante el personal de apoyo acreditado por la Secretaría Ejecutiva quien siempre deberá de estar acompañado por el Personal Designado, debidamente identificados con su credencial para votar con fotografía. Las credenciales para votar que presenten las ciudadanas y ciudadanos en las Asambleas deberán estar vigentes de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos que emita el Instituto Nacional.

II. En caso de que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan afiliarse a la Organización Ciudadana no cuenten con su credencial para votar con fotografía porque se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública. No se aceptará ninguna otra credencial para efecto de identificación.

III. El personal de apoyo acreditado por la Secretaría Ejecutiva se cerciorará de la identidad de la ciudadana o del ciudadano que pretende afiliarse, con la credencial para votar o el comprobante de trámite de la misma, complementado con otra identificación oficial.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IV. Si se comprueba la identidad de la ciudadana o del ciudadano, se procederá a suscribir en presencia del Personal Designado la cédula individual de afiliación, en caso de que estuviere de acuerdo con el contenido de la misma.

Para lo anterior, el personal de apoyo acreditado por la Secretaría Ejecutiva deberá de fotocopiar o fotografiar la credencial para votar con fotografía al anverso y reverso, o en su caso, el comprobante de trámite de la misma con su identificación complementaria y agregarla a la cédula individual de afiliación.

En el primero de los casos, lo realizara con el equipo que para tal efecto provea el Instituto. En el segundo de los casos, siempre que sea con el objetivo de agilizar los trámites de afiliación.

El Instituto implementará los mecanismos necesarios a través de los cuales se garantizará que las personas que asistan a las Asambleas sólo se contabilicen una vez para efectos de registro.

Artículo 48. El Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva podrá ampliar el tiempo de registro de asistencia en los siguientes supuestos:

I. Cuando a la hora programada para el inicio de la Asamblea aún haya ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila de registro y no se haya constituido el *quorum* legal necesario para iniciarla, en este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila. Para tal efecto se deberá de utilizar el formato denominado F5, mismo que se anexa al presente documento.

II. En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la Asamblea correspondiente no se hubiere reunido el *quorum* legal necesario y no hubiere personas esperando en la fila para su registro, el Personal Designado informara al responsable de la Organización Ciudadana el tiempo de tolerancia para esperar a que se integre el *quorum* necesario, el cual será hasta sesenta minutos, contados a partir de dicho aviso. Para tal efecto se deberá de utilizar el formato denominado F6, mismo que se anexa al presente documento.

Artículo 49. Una vez verificado por el o los funcionarios designados de que el número de afiliados es igual o superior al exigido por el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General, se podrá dar inicio a la celebración de la Asamblea. En caso contrario, cuando a la hora programada para la celebración de la asamblea no se hubiere reunido el quorum requerido y se hubiese agotado la prórroga señalada en el artículo anterior, el personal designado notificará de tal situación al representante de la organización de la asamblea, en el formato denominado F7, mismo que se anexa al presente Lineamiento.

Artículo 50. En el supuesto de que a la hora fijada para el inicio de la celebración de la Asamblea, la Organización Ciudadana ya contara con el *quorum* legal requerido para la celebración de la misma, y aún hubiere ciudadanas y ciudadanos en la fila de registro de asistencia, podrá iniciar dicha Asamblea y a su vez continuar con el registro de asistentes a la misma, hasta antes de que se sometan a la aprobación de las personas afiliadas los Documentos Básicos, y la elección de las personas delegadas (propietarias y suplentes) de dicha organización. Para tal efecto, se deberá de utilizar el formato denominado F8, mismo que se anexa al presente instrumento jurídico

Artículo 51. Durante el registro de asistentes a las Asambleas, las y los representantes de la Organización Ciudadana podrán apoyar, a solicitud del Personal Designado, únicamente para efectos de preservar el desarrollo ordenado y ágil de la Asamblea Para tal efecto, deberá de utilizarse el formato denominado F9, el cual se anexa al presente Lineamiento.

Artículo 52. Los puntos mínimos que se sugiere se deben tratar en el desarrollo de las Asambleas y ser parte del orden del día de las mismas, son los siguientes:

I. La apertura de la Asamblea.

II. La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos y, en su caso, la aprobación.

III. Establecer el método de elección según los estatutos de la Organización Ciudadana para escoger a las personas delegadas (propietarias y suplentes).

IV. Propuesta de nombramientos de personas delegadas (propietarias y suplentes).

V. La votación conforme al método de elección establecido por parte de las personas afiliadas para la elección de las personas delegadas propuestas, (propietarias y suplentes).

VI. La toma de protesta de sus personas delegadas (propietarias y suplentes).

VII. Clausura de la Asamblea.

Artículo 53. El personal de apoyo, así como el Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva no podrán recibir manifestaciones individuales de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que personalmente no registren su asistencia a las Asambleas en los términos del presente lineamiento.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CAPÍTULO OCTAVO
De la certificación de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital

Artículo 54. El número de asistentes a cada Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según haya elegido la Organización Ciudadana, deberá ser el establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General.

Artículo 55. Para que la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital sea válida, deberá contar con la concurrencia de personas afiliadas de por lo menos el 0.26% respecto del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del Aviso de Intención.

A continuación se señalan los números precisos de personas afiliadas presentes por municipio o distrito que se requieren para la validez de las Asambleas:

a) Tabla que contiene el número de personas afiliadas que se requiere por distrito para la validez de la Asamblea:

DISTRITO LOCAL	PADRON ELECTORAL	0.26% DEL PADRON ELECTORAL
SAN LUIS RÍO COLORADO I	82,393	214
PUERTO PEÑASCO II	120,491	313
CABORCA III	97,142	253
NOGALES NORTE IV	69,481	181
NOGALES SUR V	125,080	325
CANANEA VI	93,340	243
AGUA PRIETA VII	95,485	248
HERMOSILLO NOROESTE VIII	127,012	330
HERMOSILLO CENTRO IX	107,251	279
HERMOSILLO NORESTE X	106,232	276
HERMOSILLO COSTA XI	127,476	331
HERMOSILLO SUR XII	107,530	280
GUAYMAS XIII	97,076	252
EMPALME XIV	84,509	220
OBREGÓN SUR XV	86,531	225
OBREGÓN SURESTE XVI	86,477	225
OBREGÓN CENTRO XVII	91,783	239
OBREGÓN NORTE XVIII	90,492	235
NAVOJOA NORTE XIX	82,691	215
ETCHOJOA XX	97,712	254
HUATABAMPO XXI	78,033	203
TOTAL	**2,054,217**	**5,341**

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

b) Tabla que contiene el número de personas afiliadas que se requiere por municipio para la validez de la Asamblea:

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	0.26% DEL PADRON ELECTORAL
ACONCHI	2,385	6
AGUA PRIETA	63,992	166
ÁLAMOS	19,457	51
ALTAR	6,532	17
ARIVECHI	1,314	3
ARIZPE	2,976	8
ATIL	772	2
BACADÉHUACHI	1,105	3
BACANORA	1,658	4
BACERAC	1,201	3
BACOACHI	1,460	4
BÁCUM	18,042	47
BANÁMICHI	1,479	4
BAVIÁCORA	3,347	9
BAVISPE	1,407	4
BENITO JUÁREZ	15,811	41
BENJAMÍN HILL	4,032	10
CABORCA	61,105	159
CAJEME	316,519	823
CANANEA	27,598	72
CARBÓ	3,642	9
CUCURPE	1,041	3
CUMPAS	5,493	14
DIVISADEROS	1,231	3
EMPALME	40,646	106
ETCHOJOA	43,400	113
FRONTERAS	6,365	17
GRAL- PLUTARCO ELÍAS CALLES	10,728	28
GRANADOS	1,281	3
GUAYMAS	112,396	292
HERMOSILLO	575,501	1,496
HUACHINERA	1,054	3
HUÁSABAS	1,615	4
HUATABAMPO	58,576	152
HUÉPAC	1,338	3
IMURIS	9,629	25
LA COLORADA	2,538	7

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	0.26% DEL PADRON ELECTORAL
MAGDALENA	24,023	62
MAZATÁN	1,547	4
MOCTEZUMA	4,208	11
NACO	4,727	12
NÁCORI CHICO	1,580	4
NACOZARI DE GARCÍA	10,010	26
NAVOJOA	117,664	306
NOGALES	183,546	477
ONAVAS	945	2
OPODEPE	2,282	6
OQUITOA	539	1
PITIQUITO	6,175	16
PUERTO PEÑASCO	43,440	113
QUIRIEGO	3,528	9
RAYÓN	2,253	6
ROSARIO	4,815	13
SAHUARIPA	4,833	13
SAN FELIPE DE JESÚS	527	1
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	10,501	27
SAN JAVIER	800	2
SAN LUIS RÍO COLORADO	148,716	387
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	5,150	13
SAN PEDRO DE LA CUEVA	2,168	6
SANTA ANA	12,674	33
SANTA CRUZ	1,386	4
SÁRIC	2,017	5
SOYOPA	2,183	6
SUAQUI GRANDE	1,447	4
TEPACHE	1,562	4
TRINCHERAS	1,738	5
TUBUTAMA	1,558	4
URES	9,112	24
VILLA HIDALGO	1,755	5
VILLA PESQUEIRA	1,663	4
YÉCORA	4,479	12
TOTAL	2,054,217	5,341

Artículo 56. El acta de certificación de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital correspondiente realizada por el Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva, deberá contener al menos los siguientes datos:

I. Lugar, fecha y hora de inicio de la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, especificando el tipo de Asamblea de que se trata.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

II. Nombre de las funcionarias o funcionarios designados para certificar.

III. Nombre de quienes sean representantes, o las personas designadas por la Organización Ciudadana para llevar a cabo las Asambleas.

IV. El orden del día bajo el cual se desarrollará la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda.

V. En su caso, la manifestación de que las listas preliminares de personas afiliadas del distrito o el municipio, según corresponda, impresas y en archivos digitales fueron exhibidas por la Organización Ciudadana, y que las mismas cumplen o no los requisitos señalados en la Ley General y en el Lineamiento.

VI. Deberá dar fe de la concurrencia de personas afiliadas a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según sea el caso, la cual para la validez de la misma no podrá ser menor al 0.26 % del padrón electoral del municipio o distrito, según corresponda.

VII. Deberá hacerse constar que quienes concurren a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según sea el caso, se identificaron con la credencial para votar con fotografía y que la clave de elector o folio que se asiente en la lista que obre como anexo o apéndice al acta, corresponde a la citada credencial, o en su caso, que se presentó constancia de trámite de la credencial para votar con fotografía y una identificación complementaria.

VIII. Que con el número de personas afiliadas que acudieron a la Asamblea correspondiente quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave de elector y folio de la credencial para votar, o del formato de trámite.

IX. Que en la realización de la Asamblea Distrital o Asamblea Municipal, según corresponda, existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.

X. Que los asistentes a la asamblea aprobaron los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción de la Organización Ciudadana.

XI. Que las personas afiliadas asistentes a la Asamblea Municipal o Asamblea Distrital, según corresponda, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación en presencia del Personal Designado o el personal de apoyo que se determinó; que acudieron libremente, y que conocieron y aprobaron los documentos básicos.

XII. Que las personas afiliadas eligieron delegadas y delegados (propietarios y suplentes) para la Asamblea Constitutiva, para lo cual deberán señalarse los nombres completos de las personas electas como delegadas o delegados.

XIII. Que se incluyen como anexos o apéndices de las actas la documentación siguiente:

a) La lista de asistencia de las personas afiliadas que concurrieron a la Asamblea municipal o distrital.

b) Las manifestaciones de afiliación individual de asistentes a la Asamblea; y

c) Los documentos básicos.

Artículo 57. El Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva deberá asentar en el acta de certificación de la Asamblea sobre cualquier situación irregular o incidente que se presente, así como de alguna circunstancia que acontezca y a su juicio estimen necesario establecer, antes, durante y después de la Asamblea.

Artículo 58. El desarrollo de la Asamblea y la seguridad del Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva para certificar la celebración de la misma serán responsabilidad de la Organización Ciudadana y de sus representantes legales.

Artículo 59. La celebración de las Asambleas, así como los hechos, actos y documentos que en ellas tengan lugar o se exhiban constarán en las actas respectivas, de las cuales se entregarán a la Organización Ciudadana copias certificadas.

Artículo 60. En caso de que no inicie o se suspenda la celebración de la Asamblea, ya sea porque no se haya reunido el *quorum* necesario para la declaración de validez de la misma, o por alguna otra razón, el Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva deberá asentar en el acta dicha circunstancia.

Artículo 61. El Personal Designado contará con hasta diez días hábiles para la elaboración del acta de certificación de la Asamblea y su respectiva notificación.

La Secretaría Ejecutiva deberá comunicar a los consejeros electorales del Instituto la programación de Asambleas y Asamblea constitutiva de las organizaciones ciudadanas, además presentará por medio de un informe mensual los datos relativos al número de Asambleas que se hubieren celebrado durante el mes, con el contenido de las actas que hubiere realizado el o los funcionarios designados respecto de dichas Asambleas.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CAPÍTULO NOVENO
De la solicitud de la Asamblea Constitutiva

Artículo 62. Concluida la totalidad de las Asambleas que la Organización Ciudadana efectuó dentro del Periodo de Constitución, avisará dentro de este periodo al Instituto la fecha en que pretende celebrar la Asamblea Constitutiva con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización.

Artículo 63. La solicitud de Asamblea Constitutiva, deberá de presentarse en el formato denominado F10 el cual se anexa al presente Lineamiento y deberá contener y acompañar cuando menos lo siguiente:

I. La denominación o razón social de la Organización Ciudadana.

II. La fecha y hora en que pretende celebrar la Asamblea Constitutiva.

III. El orden del día del desarrollo de la Asamblea Constitutiva.

IV. La dirección del lugar en donde se llevará a cabo la Asamblea Constitutiva, señalando la calle, entre calles, número, colonia y municipio respectivo, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital.

V. La lista de delegados (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas, de manera impresa y en formato Excel. Para tal efecto, se anexa al presente el formato denominado F11.

VI. La lista de personas afiliadas con el objeto de satisfacer el porcentaje mínimo de personas afiliadas exigidas en la Ley General. Para tal efecto, se anexa al presente el formato denominado F12

VII. Información sobre la realización de Asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios del estado.

VIII. Nombre y firma autógrafa de cada representante que suscribe la solicitud.

Artículo 64. Presentada la solicitud de Asamblea Constitutiva en tiempo y forma, la Secretaría Ejecutiva informará a la Organización Ciudadana cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea programada, la hora en que iniciará el registro de las personas delegadas (propietarias y suplentes), notificándole tal determinación por cualquiera de los medios establecidos en el Lineamiento.

En el supuesto de que no se presente en tiempo la solicitud de Asamblea Constitutiva o que esta no reúna todos los requisitos establecidos en este Lineamiento, se prevendrá a la Organización Ciudadana, mediante escrito, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, subsane las omisiones y reprograme la celebración de la Asamblea correspondiente con la anticipación a que se refiere el artículo 62 del Lineamiento.

Artículo 65. La Organización Ciudadana, una vez que tenga conocimiento del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva respecto al inicio de la hora de registro, convocará a las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la Asamblea Constitutiva, a la hora de registro correspondiente, a fin de iniciar con la identificación, registro y contabilización de los mismos.

Artículo 66. La Asamblea Constitutiva deberá celebrarse en presencia de por lo menos una funcionaria o funcionario del Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso b) de la Ley General.

Artículo 67. El registro de las personas delegadas (propietarias y suplentes) que acudan a la Asamblea Constitutiva, se realizará de la siguiente manera:

I. Deberán presentarse personalmente ante el personal de apoyo acreditado por la Secretaría Ejecutiva quien siempre deberá de estar acompañado por el Personal Designado, debidamente identificados con su credencial para votar con fotografía, para comprobar la identidad y residencia de las personas delegadas (propietarios y suplentes).

Las credenciales para votar que presenten las ciudadanas y ciudadanos en la Asamblea Constitutiva deberán ser vigentes de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

II. En caso de que las ciudadanas y ciudadanos delegados (propietarios y suplentes) no cuenten con su credencial para votar con fotografía porque se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública.

No se aceptará ninguna otra credencial para efecto de identificación.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

III. El personal de apoyo acreditado por la Secretaria Ejecutiva se cerciorará de la identidad las personas delegadas, con la credencial para votar o el comprobante de trámite de la misma, así como con otra identificación oficial, compulsando la lista general de asistencia, con las actas de asamblea donde fueron designados delegados

Artículo 68. El Personal Designado por la Secretaria Ejecutiva podrá ampliar el tiempo de registro de asistencia cuando a la hora programada para el inicio de la Asamblea aún haya ciudadanas o ciudadanos esperando en la fila de registro, en este caso el registro continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila

Artículo 69. Para que la Asamblea sea válida, deberán concurrir cuando menos un delegado propietario o suplente, electos en cada una de las Asambleas municipales o distritales, según sea el caso, que representen por lo menos las dos terceras partes de los municipios o distritos del estado. En el supuesto de que no concurran los delegados que representen a los municipios o distritos que conformen las dos terceras partes del estado, la Asamblea Constitutiva será reprogramada, observando se cumplan los plazos establecidos en el presente instrumento.

Artículo 70. Los puntos mínimos que se sugiere se deben tratar en el desarrollo de la Asamblea Constitutiva y ser parte del orden del dia de la misma, son los siguientes:

I. La apertura de la Asamblea.

II. La toma de lista de asistencia de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en la Asamblea Municipal o Distrital, según corresponda.

III. La lectura de la síntesis de los Documentos Básicos, y en su caso, la aprobación de los mismos por parte de las personas delegadas (propietarias y suplentes).

IV. Establecer la acreditación de la celebración de las Asambleas Municipales o Distritales, según se haya elegido, mediante las actas correspondientes.

V. El nombramiento y aprobación del comité local o su equivalente, que representará al partido político en caso de obtener su registro, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. La clausura de la Asamblea Constitutiva.

Artículo 71. En caso de cancelación de una Asamblea Constitutiva debidamente programada, la Organización Ciudadana deberá presentar escrito para informar al Instituto, por medio de su representante, cuando menos cinco días naturales anteriores de la fecha programada para realizar la misma. Para tal efecto, se anexa al presente el formato denominado F13.

En caso de que se hubiere presentado escrito de cancelación de la Asamblea Constitutiva, de cambio de hora, fecha o lugar de celebración de la misma, deberá emitir un aviso al Instituto informándole dicha situación, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. Para tal efecto se anexa al presente el formato denominado F14.

Artículo 72. En caso de que se hubiere presentado escrito de cancelación de la Asamblea Constitutiva, de cambio de hora, fecha o lugar de celebración de la misma, se emitirá un acuerdo de trámite, entendiéndose por éste el que acuerda la o el Consejero Presidente ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, en el que resolverá respecto a la procedencia o no de la solicitud, el cual deberá ser notificado a la Organización Ciudadana, en los plazos siguientes:

I. En caso de cancelación, hasta una hora antes del tiempo programado para la celebración de la Asamblea.

II. En el supuesto de un cambio de hora, se deberá notificar al menos un dra antes de la fecha programada para la celebración de la Asamblea.

III. Cuando se trate de un cambio de fecha para celebrar la Asamblea con anterioridad a la programada inicialmente, se deberá notificar hasta un día antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo la misma

IV. Si fuera un cambio de fecha de Asamblea para celebrarla con posterioridad a la programada inicialmente, se deberá notificar hasta un día antes de la fecha inicialmente solicitada.

V. En caso de que se trate de un cambio de lugar de la Asamblea se debe notificar al menos un dia antes de la fecha programada para la celebración de la Asamblea.

Artículo 73. La reprogramación de la Asamblea Constitutiva deberá avisarse al Instituto cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 63 del Lineamiento y dentro de los plazos establecidos en el numeral 62 de la misma normatividad.

Artículo 74. La designación de cada funcionana o funcionario del Instituto para asistir a la Asamblea Constitutiva deberá ajustarse a lo establecido en el Título II, capítulo sexto del Lineamiento.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

CAPÍTULO DÉCIMO
De la certificación de la Asamblea Constitutiva

Artículo 75. Las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas que asistan a la Asamblea Constitutiva deberán presentar su credencial para votar con fotografía para efecto de comprobar la identidad.

Artículo 76. El acta de certificación de la Asamblea Constitutiva realizada por el Personal Designado por la Secretaría Ejecutiva que acuda a la celebración de la Asamblea Constitutiva, contendrá al menos los siguientes datos:

I. Lugar, fecha y hora de inicio de la Asamblea Constitutiva.

II. Nombre de las personas designadas para certificar.

III. Nombre de cada representante, o personas designadas por la Organización Ciudadana para llevar a cabo la Asamblea Constitutiva.

IV. El orden del día bajo el cual se desarrollara la Asamblea Constitutiva.

V. Que asistieron todas las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas.

VI. Que la Organización Ciudadana acreditó por medio de las actas correspondientes que las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, según corresponda, se celebraron de conformidad con lo prescrito en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General.

VII. Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas (propietarias y suplentes) elegidas en las Asambleas, por medio de la credencial para votar con fotografía.

VIII. Que las personas delegadas (propietarias y suplentes) aprobaron los Documentos Básicos.

IX. Que con la lista de asistentes a las Asambleas, quedaron conformadas las listas de personas afiliadas, y en su caso, si las mismas cumplieron con el número requerido para satisfacer el requisito de porcentaje mínimo exigido por la Ley de Instituciones.

X. Que fue electo el comité directivo estatal o su equivalente, en los términos establecidos por sus estatutos.

XI. Como anexo o apéndice del acta de Asamblea Constitutiva se deberá incluir la lista de personas asistentes afiliadas a dicha Asamblea, en la que deberá constar las personas delegadas (propietarias y suplentes) de la Organización Ciudadana.

Artículo 77. La celebración de la Asamblea Constitutiva, así como los hechos, actos y documentos que en ella tengan lugar o se exhiban, constará en el acta respectiva, de la cual se entregará a la Organización Ciudadana copia certificada de la misma.

Artículo 78. El personal designado por la Secretaría Ejecutiva contará con hasta diez hábiles para la elaboración del acta de certificación de la Asamblea Constitutiva.

Artículo 79. El Instituto entregará copia certificada del acta de Asamblea Constitutiva a la Organización Ciudadana.

Artículo 80. Para la validez de la Asamblea Constitutiva deberán reunir el *quorum* necesario de personas delegadas (propietarias y suplentes) que para tal efecto establezcan los estatutos de la Organización Ciudadana.

TÍTULO III
PERIODO DE REGISTRO

CAPÍTULO PRIMERO
De la solicitud de registro

Artículo 81. La Organización Ciudadana deberá presentar su Solicitud de Registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, una vez concluidos los actos relativos al Periodo de Constitución.

Artículo 82. La Solicitud de Registro deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. La denominación o razón social de la Organización Ciudadana.

II. Una manifestación otorgada por la Organización Ciudadana mediante la cual se informe al Instituto haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General y en el Lineamiento, para obtener su registro como partido político local.

III. Denominación con la cual la Organización Ciudadana desea constituirse como partido político local.

IV. Nombre de su(s) representante(s)

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

V. Mención del domicilio social permanente donde se ubiquen las instalaciones de la Organización Ciudadana, y en su caso, número(s) telefónico(s) y correo electrónico.

VI. Número total de personas afiliadas con que cuenta en el estado y su distribución por distrito o municipio, según corresponda; y

VII. Nombre y firma autógrafa de cada representante.

Artículo 83. La Solicitud de Registro deberá ser acompañada con los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas.

II. Las listas nominales de personas afiliadas por municipios o distritos, según corresponda, las cuales deberán ser presentadas impresas y en archivo digital, de acuerdo al formato diseñado por el Instituto.

III. Las actas de las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales según sea el caso, y el acta de la Asamblea Constitutiva correspondiente.

IV. Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los estatutos correspondientes.

V. El documento que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana; y

VI. Las demás que señale la Ley General y el Lineamiento.

Artículo 84. En caso de que la Organización Ciudadana no presente la Solicitud de Registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, los actos previos y trámites efectuados durante el Periodo de Constitución de partido político quedarán sin efectos.

Artículo 85. Los plazos señalados en el presente Lineamiento son improrrogables.

Artículo 86. Solo se considerará válida la Solicitud de Registro realizada en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en la Ley General y en el Lineamiento; entendiéndose por días hábiles como tales, todos los del año, con exclusión de sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial de la normatividad interna.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la revisión y verificación de los documentos

Artículo 87. Con motivo de la primera Solicitud de Registro, para los efectos de la revisión y verificación de los documentos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones, el Consejo General integrará una Comisión Especial que se denominará Comisión Especial dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

Dicha Comisión será de carácter especial y se integrará por 3 consejeros electorales para examinar los documentos a que se refieren los artículos 81 y 82 del presente lineamiento, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley General y el presente lineamiento.

Se designará como Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la Comisión Especial a quien sea titular de la Dirección del Secretariado.

La Dirección del Secretariado elaborará los dictámenes, acuerdos, requerimientos y determinaciones de trámite que le sean requeridos por la Comisión Especial.

Artículo 88. La Comisión Especial acordará los procedimientos y métodos de verificación de la veracidad y autenticidad de la documentación presentada y del cumplimiento de los requisitos. Para lo anterior, contará con el apoyo de la Secretaria Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto, atribuyendo las actividades y responsabilidades que coadyuven en el procedimiento de verificación.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos verificará que los documentos básicos cumplan con los requisitos obligatorios y mínimos, según corresponda, a que se refieren los numerales 35 al 39 de la Ley General, así como con los criterios jurisprudenciales que en la materia haya definido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 89. La Comisión Especial notificará al Instituto Nacional de la presentación de la Solicitud de Registro, para que este prepare la lista nominal y se pueda realizar lo siguiente:

I. Se verifique el número de personas afiliadas y la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido.

II. Se constate que la Organización Ciudadana cuenta con el número mínimo de personas afiliadas.

III. Se cerciore que las afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido de nueva creación.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Artículo 90. La Comisión Especial solicitará al Instituto Nacional que verifique que no existe doble afiliación a partidos políticos nacionales ya registrados o en formación.

Artículo 91. En el supuesto de que una persona aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de partidos políticos, o en alguna Organización Ciudadana, la Comisión Especial instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que de vista a los involucrados quienes en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, deberán manifestar lo que a sus derechos convenga.

Artículo 92. En caso de que subsistiera la doble afiliación de la persona, a pesar de haber dado vista a los involucrados, la Comisión Especial instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que requiera a la ciudadana o al ciudadano para que se manifieste al respecto, y en caso de que no se manifestara subsistirá la más reciente.

Artículo 93. Si de los trabajos de revisión y verificación de la documentación presentada por la Organización Ciudadana se encuentran omisiones o errores, la Comisión Especial instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Organización Ciudadana a fin de que, en un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

TITULO IV
DEL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
Del proyecto de dictamen

Artículo 94. Con base en los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, la Dirección del Secretariado formulará el proyecto de dictamen respectivo, una vez que se termine la revisión de todos los elementos necesarios, el cual será aprobado por la Comisión Especial.

La Comisión Especial someterá a consideración del Consejo General la aprobación del dictamen dentro del plazo establecido en el artículo 19, numeral 1, de la Ley General.

Artículo 95. El dictamen que se someta a consideración del Consejo General deberá contener, entre otros apartados, los siguientes:

I. **Resultandos.** En los que se describirán los trámites realizados por la organización de ciudadanos solicitante;

II. **Considerandos.** En los que se contendrán los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales se señalará la forma como la organización de ciudadanos cumplió o no con los requisitos establecidos en la Ley General, la Ley General de Instituciones, la Ley de Instituciones y el presente Lineamiento debidamente fundados y motivados. En un apartado específico se describirá, en su caso, la forma como fueron corregidas y aclaradas las omisiones observadas en los mismos; y

III. **Resolutivos.** En los que se contendrán las conclusiones concretas y precisas derivadas de la determinación que otorgue o niegue a la organización de ciudadanos el registro como partido político local.

Artículo 96. En el supuesto de que no se apruebe el registro a la Organización Ciudadana, el Consejo General fundará y motivará dicha negativa, notificándole la misma a través de su representante legal dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la emisión del acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la constancia de registro

Artículo 97. En caso de proceder el registro como PPL, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, en el que se haga constar el otorgamiento del mismo, y ordenará su publicación en el Boletín oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 98. El registro del partido político surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo. En caso de que la Organización Ciudadana hubiere decidido celebrar Asambleas Distritales durante el Periodo de Constitución, y el Instituto Nacional hubiere emitido una nueva determinación respecto al diseño y geografía electoral de dichos distritos electorales, se estará a lo que disponga para dichos efectos la delimitación electoral que establece el artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Instituciones.

Artículo Tercero. En caso de que el Instituto Nacional Electoral faculte al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, lleve la revisión de los gastos relativos

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

a la conformación de los partidos políticos locales, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva facultad, se emitirán los lineamientos para tal efecto."

SEGUNDO. Para el efecto de que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales, presenten de manera adecuada los escritos, solicitudes y requisitos, se aprueban los formatos que como anexo único se agregan al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

TERCERO.- En cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, se aprueba que en cada uno de los formatos se incluya la leyenda de aviso de privacidad.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo, de manera personal a la organización de ciudadanos denominada "Movimiento Alternativo Sonorense" (MAS) a través de su representante acreditado ante este Instituto Estatal Electoral, en el domicilio que para tal efecto estableció en su escrito de aviso de intención.

QUINTO.- Notifíquese a la Comisión de Administración, a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Organización y Logística Electoral, de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, a la Dirección del Secretariado, así como a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y a la Contraloría General de este Instituto Estatal Electoral, para que provean lo necesario para la aplicación de los lineamientos establecidos en el punto Primero de este Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese igualmente el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de junio del año de dos mil dieciséis, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hora pertenece al Acuerdo CG17/2016 denominado "*Mediante el cual se aprueban los lineamientos que deberán observarse en los procedimientos que se inicien para constituir un partido político local*", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el día primero de junio de 2016.

29

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

F1

(Logotipo de la
Organización de Ciudadanos)

Hermosillo, Sonora,
a __ de _____ de 2016

Instituto Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana de Sonora.
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada _____, comparezco respetuosamente a presentar la solicitud de asamblea (municipal o distrital, según se haya elegido), a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y al efecto con fundamento en el artículo 22 del Lineamiento para constituir un partido político local, informo:

I. Que la denominación bajo la cual la organización de ciudadanos constituyó la asociación civil es la siguiente: _____.

II. Que el nombre del representante legal de la organización ciudadana es el de quien suscribe la presente.

III. Que la asamblea que pretende llevarse a cabo corresponde a la relativa al (*establecer municipio o distrito correspondiente, según sea haya elegido*) y pretende celebrarse el día _____ de _____ de 2016, a las _____ horas.

IV. Asimismo, que el orden del día, bajo el cual se desarrollará la asamblea es el siguiente:
(*Señalar el orden del día, el cual al menos deberá contener lo señalado en el artículo 52 del Lineamiento para constituir partidos políticos locales.)*

V. Que la dirección en donde se pretende realizar la misma es la siguiente:
(*Establecer la calle, entre calles, número, colonia y municipio, o en su caso el distrito en el que corresponda dicho domicilio.*)

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN

Emblema

(Denominación que se pretende utilizar como partido político estatal)

DATOS DEL AFILIADO

Clave de Elector: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Folio o CIC: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

OCR: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Fecha de afiliación (día, mes, año)

NOMBRE:

Nombre (s) | Apellido Paterno | Apellido Materno

DOMICILIO:

Calle | No. exterior | No. interior

Colonia | Municipio, Sonora | Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica a _____, asimismo, manifiesto que estoy enterado de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

Firma Autógrafa | Huella Digital del Afiliado

"Declaro bajo protesta de decir verdad que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político bajo la denominación _____."

SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN

(Denominación que se pretende utilizar como partido político estatal)

DATOS DEL AFILIADO

Clave de Elector: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Folio o CIC: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

OCR: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Fecha de afiliación (día, mes, año)

NOMBRE:

Nombre (s) | Apellido Paterno | Apellido Materno

DOMICILIO:

Calle | No. exterior | No. interior

Colonia | Municipio, Sonora | Distrito

Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica a _____, asimismo, manifiesto que estoy enterado de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la misma.

Firma Autógrafa | Huella Digital del Afiliado

"Declaro bajo protesta de decir verdad que no he recibido promesas, donativos en dinero o en especie, coacción o engaño alguno con el objeto de obtener mi afiliación, por lo que suscribo este documento como constancia de mi manifestación libre, voluntaria, individual y pacífica de afiliación a la organización que pretende constituirse como partido político bajo la denominación _____."

Aviso de Privacidad

_____ con domicilio en _____ utilizará sus datos personales recabados para acreditar que: firmó el documento de manifestación formal de afiliación, asistió libremente a la asamblea para aprobar a los delegados, y que las listas de afiliación quedaron formadas con su nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de su credencial para votar. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, puede acceder al aviso de privacidad integral a través de _____

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

F1

Por otro lado, mediante la presente solicitud de asamblea acompaño los siguientes documentos:

- El croquis del lugar en donde habrá de llevarse a cabo la asamblea _____ correspondiente.
- La lista preliminar de afiliados de manera impresa (*En su caso*).
- Un dispositivo de almacenamiento USB (Universal Serial Bus) que contiene la lista preliminar de afiliados en formato Excel, de acuerdo al formato diseñado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (*En su caso*).

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y en el Lineamiento para constituir un partido político local.

_____ (firma)

C. _____ (nombre)

Representante legal de la Organización de Ciudadanos _____

Aviso de Privacidad

_____ con domicilio en _____ utilizará sus datos personales recabados para acreditar que: firmó el documento de manifestación formal de afiliación, asistió libremente a la asamblea para aprobar a los delegados, y que las listas de afiliación quedaron formadas con su nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de su credencial para votar. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, puede acceder al aviso de privacidad integral a través de _____

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

F2

(Logotipo de la
Organización de Ciudadanos)

Hermosillo, Sonora,
a __ de _____ de 2016

Instituto Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana de Sonora.
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada _____, comparezco respetuosamente a presentar el calendario de celebración de asambleas *(municipales o distritales y en su caso, constitutiva)*, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Lineamiento para constituir un partido político local, informando de las fechas y lugares donde se llevarán a cabo, tal y como se advierte del siguiente recuadro:

Fecha	Hora del inicio del evento	Municipio o Distrito	Dirección (calle, número, colonia y municipio)	Nombre (s) y apellidos del responsable de la organización de la asamblea

De igual forma, hago de su conocimiento que acorde con lo dispuesto en el artículo 22 del Lineamiento para constituir un partido político local, informo:

I. Que la denominación de la organización de ciudadanos es la siguiente: _____.

II. Que el nombre del representante legal de la organización ciudadana, es el de quien suscribe la presente.

III. Que las asambleas que pretenden llevarse a cabo corresponden a la relativa a los *(establecer municipio o distrito correspondiente, según sea haya elegido)* y pretenden celebrarse los días y horas señalados en el cuadro que antecede.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

F2

IV. Asimismo, que el orden del día, bajo el cual se desarrollarán la asambleas serán los siguientes:
(Señalar el orden del día, el cual al menos deberá contener lo estipulado en el artículo 52 del Lineamiento para constituir un partido político local.)

V. Que las direcciones en donde se pretenden realizar las mismas son las señaladas en el cuadro que antecede.

Por otro lado, mediante la presente solicitud de asambleas acompaño los siguientes documentos:

- El croquis de los lugares en donde habrá de llevarse a cabo las asambleas correspondientes.
- Las listas preliminares de afiliados de manera impresa (*En su caso*).
- Un dispositivo de almacenamiento USB (Universal Serial Bus) que contiene las listas preliminares de afiliados en formato Excel, de acuerdo al formato diseñado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (*En su caso*).

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y en el Lineamiento para constituir un partido político local.

_____(firma)

C. _____(nombre)

Representante legal de la Organización de Ciudadanos _____

Aviso de Privacidad

_____ con domicilio en _____ utilizará sus datos personales recabados para acreditar que: firmó el documento de manifestación formal de afiliación, asistió libremente a la asamblea para aprobar a los delegados, y que las listas de afiliación quedaron formadas con su nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de su credencial para votar. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, puede acceder al aviso de privacidad integral a través de _____

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

F3

(Logotipo de la
Organización de Ciudadanos)

Hermosillo, Sonora,
a __ de _____ de 2016

Instituto Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana de Sonora.
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada _____, con fundamento en el artículo 26 del Lineamiento para constituir un partido político local, comparezco respetuosamente a presentar la solicitud de cancelación de la asamblea (*municipal o distrital)*, programada para el día ___, en el _____ (*municipio o distrito*), dado que _____

_____

(*Exposición de motivos.*)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

_____(firma)

C. _____(nombre)

Representante legal de la Organización de Ciudadanos _____

Aviso de Privacidad

_____ con domicilio en _____ utilizará sus datos personales recabados para acreditar que: firmó el documento de manifestación formal de afiliación, asistió libremente a la asamblea para aprobar a los delegados, y que las listas de afiliación quedaron formadas con su nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de su credencial para votar. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, puede acceder al aviso de privacidad integral a través de _____

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

F4

(Logotipo de la
Organización de Ciudadanos)

Hermosillo, Sonora,
a __ de _____ de 2016

Instituto Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana de Sonora.
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada _____, con fundamento en los artículo 27 y 29 del Lineamiento para constituir un partido político local, comparezco respetuosamente a presentar la solicitud de reprogramación de la asamblea (*municipal o distrital)*, programada para el día ___, a las ____ horas, en el _____ (dirección del *municipio o distrito*), dado que

_____

_____

(*Exposición de motivos.*)

En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que la asamblea se celebrará el _____ (día, hora y lugar), y al efecto con fundamento en el artículo 22 del Lineamiento para constituir un partido político local, informo:

I. Que la denominación bajo la cual la organización de ciudadanos constituyó la asociación civil es la siguiente: _____.

II. Que el nombre del representante legal de la organización ciudadana, es el de quien suscribe la presente.

III. Que la asamblea que pretende llevarse a cabo corresponde a la relativa al (*establecer municipio o distrito correspondiente, según sea haya elegido*) y pretende celebrarse el día y a la hora señaladas en el párrafo anterior.

IV. Asimismo, que el orden del día, bajo el cual se desarrollará la asamblea es el siguiente:

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

F4

(Señalar el orden del día, el cual al menos deberá contener lo señalado en el artículo 52 del Lineamiento para constituir partidos políticos locales.)

V. Que la dirección en donde se pretende realizar la misma es la siguiente:
(*Establecer la calle, entre calles, número, colonia y municipio, o en su caso el distrito en el que corresponda dicho domicilio.*)

Por otro lado, mediante la presente solicitud de reprogramación de asamblea acompaño los siguientes documentos:

- El croquis del lugar en donde habrá de llevarse a cabo la asamblea _____ correspondiente.
- La lista preliminar de afiliados de manera impresa (*En su caso*).
- Un dispositivo de almacenamiento USB (Universal Serial Bus) que contiene la lista preliminar de afiliados en formato Excel, de acuerdo al formato diseñado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (*En su caso)*.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y en el Lineamiento para constituir un partido político local.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

_____(firma)

C. _____(nombre)

Representante legal de la Organización de Ciudadanos _____

Aviso de Privacidad

_____ con domicilio en _____ utilizará sus datos personales recabados para acreditar que: firmó el documento de manifestación formal de afiliación, asistió libremente a la asamblea para aprobar a los delegados, y que las listas de afiliación quedaron formadas con su nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de su credencial para votar. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, puede acceder al aviso de privacidad integral a través de _____

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IEE SONORA

F5

Hermosillo, Sonora,
a __ de _____ de 2016

C._____
Representante de la Organización de
Ciudadanos _____
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de personal designado por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora en términos del artículo 39 del Lineamiento para constituir un partido político local, carácter que acredito con copia del oficio No._____, expedido por el Lic. Roberto Carlos Félix López Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, le informo que toda vez que siendo las _____ hora, hora pactada para el inicio de la asamblea _____ (municipal o distrital) convocada para este día en_____ (dirección), al respecto, me permito señalarle que después de analizar la lista de registro de los asistentes a la presente asamblea, no se ha logrado reunir el quorum legal para el inicio de la misma, no obstante ello, y toda vez que existen ciudadanos en la fila de registro, con fundamento en la fracción I del artículo 48 del multicitado lineamiento, me permito señalarle que se amplía el tiempo de registro, hasta en tanto, con el registro de las personas que se encuentran esperando en fila, se cumpla con el quorum legal que permita celebrar el inicio y se atienda a lo dispuesto en el artículo 50 del multicitado Lineamiento, o bien, ya no exista persona alguna esperando por ser registrada.

Le informo lo anterior, para los efectos legales conducentes.

C._____
Personal designado por el Secretario Ejecutivo

Aviso de Privacidad

_____ con domicilio en _____ utilizará sus datos personales recabados para acreditar que: firmó el documento de manifestación formal de afiliación, asistió libremente a la asamblea para aprobar a los delegados, y que las listas de afiliación quedaron formadas con su nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de su credencial para votar. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, puede acceder al aviso de privacidad integral a través de _____

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IEE | SONORA

F6

Hermosillo, Sonora,
a __ de _____ de 2016

C._____
Representante de la Organización de
Ciudadanos _____
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de personal designado por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora en términos del artículo 39 del Lineamiento para constituir un partido político local, carácter que acredito con copia del oficio No._____, expedido por el Lic. Roberto Carlos Félix López Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, le informo que después de llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo 47 del referido Lineamiento y una vez analizado el registro de asistencia a la asamblea _____(municipal o distrital) convocada para las __ horas en_____ (dirección), al respecto, me permito señalarle que siendo las ___ horas del día _____no se cuenta con el quorum requerido.

En ese sentido, con la finalidad de no coartar el derecho constitucional de asociación a que tienen derecho todos los individuos, con fundamento en la fracción II del artículo 48 del multicitado lineamiento, me permito otorgar una prórroga por hasta 60 minutos, contados a partir de la notificación del presente documento, para efecto de que puedan integrar el quorum necesario para la celebración de la presente asamblea.

Le informo lo anterior, para los efectos legales conducentes.

C._____
Personal designado por el Secretario Ejecutivo

Aviso de Privacidad

_____ con domicilio en _____ utilizará sus datos personales recabados para acreditar que: firmó el documento de manifestación formal de afiliación, asistió libremente a la asamblea para aprobar a los delegados, y que las listas de afiliación quedaron formadas con su nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de su credencial para votar. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, puede acceder al aviso de privacidad integral a través de _____

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

IEE SONORA

F7

Hermosillo, Sonora,
a __ de _____ de 2016

C._____
Representante de la Organización de
Ciudadanos _____
P r e s e n t e

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de personal designado por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora en términos del artículo 39 del Lineamiento para constituir un partido político local, carácter que acredito con copia del oficio No._____, expedido por el Lic. Roberto Carlos Félix López Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, le informo que después de llevar a cabo las actividades señaladas en el artículo 47 del referido Lineamiento y una vez analizado el registro de asistencia a la asamblea _____(municipal o distrital) convocada para las __ horas en_____ (dirección), y toda vez que se ha agotado la prórroga otorgada con base en la fracción II del artículo 48 del multicitado lineamiento para el registro de los afiliados; al respecto, me permito señalarle que siendo las ___ horas del día _____no se cuenta con el quorum requerido.

Le informo lo anterior, para los efectos legales conducentes.

C._____
Personal designado por el Secretario Ejecutivo

Aviso de Privacidad

_____ con domicilio en _____ utilizará sus datos personales recabados para acreditar que: firmó el documento de manifestación formal de afiliación, asistió libremente a la asamblea para aprobar a los delegados, y que las listas de afiliación quedaron formadas con su nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de su credencial para votar. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, puede acceder al aviso de privacidad integral a través de _____

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Boletín Oficial
Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	$ 7.00
2. Por cada página completa.	$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	$3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	$6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	$7.00
b) Por certificación.	$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	$ 84.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Articulo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Articulo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno